CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2026-2-5343-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XV

24 DE SETIEMBRE DE 2026
LAMBAYEQUE - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0262026253430 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2026-2-5343-AC

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	**2**
1.1. Origen	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	**6**
III. OBSERVACIONES 110	
3.1. DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA RESPECTO A ANCHO DE VÍAS NO DEFINIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERÓ LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, POR UN MONTO DE S/ 98 766,77.	
3.2. APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN ACREDITAR CAUSAL NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA; Y POR DEMORA DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DURANTE LA REVISIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, GENERARON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 74 027,38.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**103**
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	**104**
VI. CONCLUSIONES	**104**
VII. RECOMENDACIONES	**107**
VIII. APÉNDICES	**107**

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2026-2-5343-AC

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Lambayeque, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5343-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000311-2026-CG/OC5343 de 30 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y su modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución contractual, supervisión y liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con CUI 2411286; se efectuaron considerando las estipulaciones contractuales, disposiciones legales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas, aplicables.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", así como, la respectiva liquidación del Contrato de Obra n.° 000006-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-51], se realizaron considerando las estipulaciones contractuales, disposiciones legales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas, aplicables.

- Determinar si la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", así como, la respectiva liquidación del Contrato de Servicios n.° 000026-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-49], se realizaron considerando las estipulaciones contractuales, disposiciones legales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas, aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el proceso de ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" con CUI 2411286, relacionado al Contrato de Obra n.° 000006-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-51] de 23 de octubre de 2020, por un monto contractual de S/ 5 953 733.24 y un plazo de ejecución de 120 días calendario; asimismo relacionado al Contrato de Servicios n.° 000026-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-49] de 21 de octubre de 2020, por un monto de S/ 131 869,86, y un plazo de ejecución del servicio de ciento treinta y cinco (135) días calendario:

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Lambayeque a este Órgano de Control Institucional, relacionada a la citada obra y contrato de ejecución, se identificaron los siguientes puntos de atención de la materia de control:

- Demora en la absolución de consultas durante la ejecución de la obra generó la aprobación de ampliaciones de plazo y pago de mayores gastos generales.

- Aprobación de ampliaciones de plazo sin acreditar causal no atribuible al contratista y por demora durante la revisión, tramitación y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra n.° 1, ocasionaron el reconocimiento y pago de mayores gastos generales.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende:

- Ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, vinculada al Contrato de Obra n.° 000006-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-51] de 23 de octubre de 2020, por un monto contractual de S/ 5 953 733,24.

- Supervisión de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, vinculada al Contrato de Servicios n.° 000026-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-49] de 21 de octubre de 2020, por un monto contractual de S/ 131 869,86.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 16 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2022. Las unidades orgánicas a cargo de la materia de control examinada son la Dirección de Supervisión y Liquidación; así como, la Gerencia Regional de Infraestructura.

La auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional, sito en avenida Juan Tomis Stack n.° 975 – segundo piso, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Lambayeque, en el nivel de gobierno regional, es una entidad pública con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y constituye para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Comprende el ámbito territorial de Lambayeque.

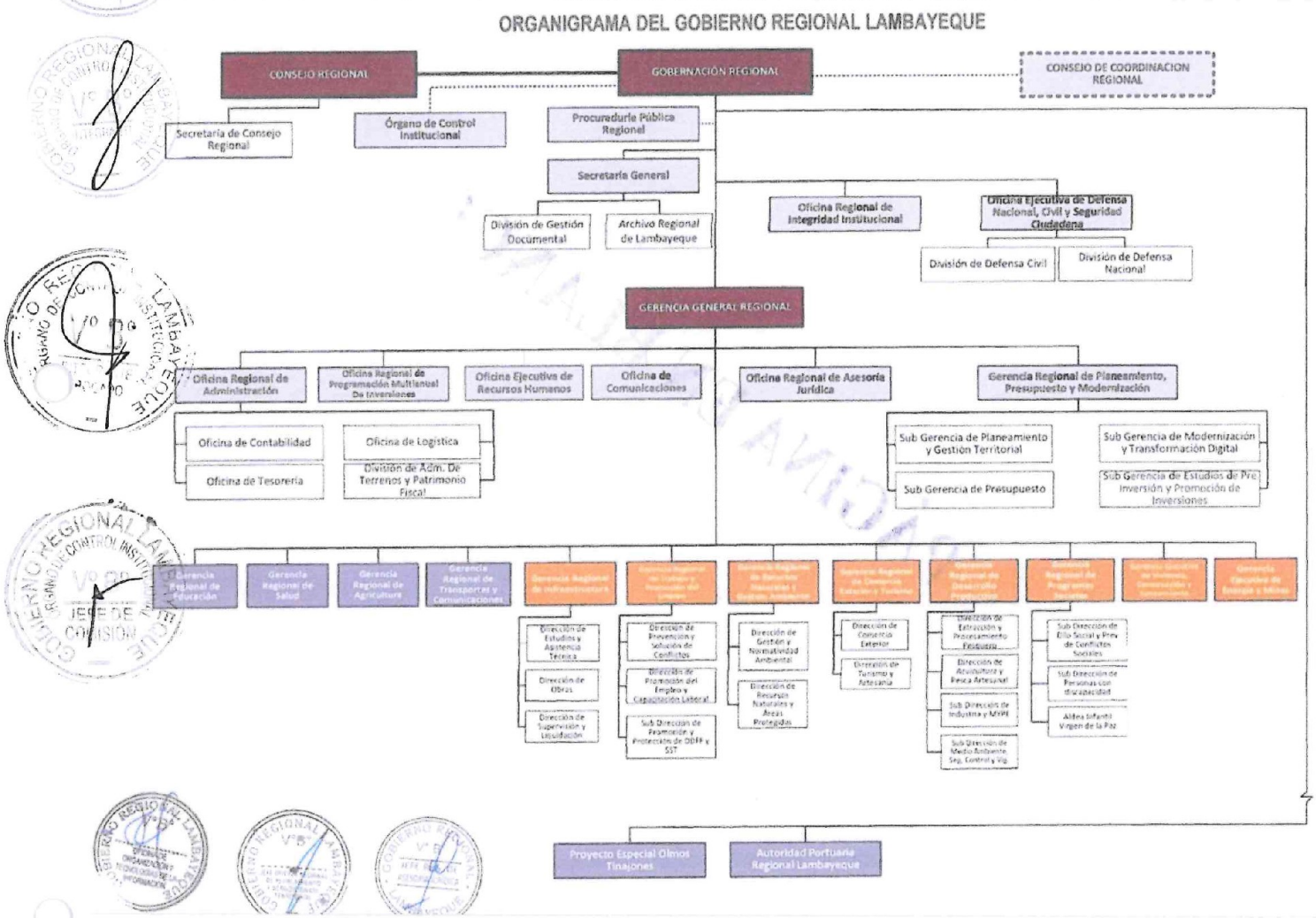
El Gobierno Regional Lambayeque, tiene competencias constitucionales según se señala en la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y de conformidad con lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones[1], siendo las siguientes:

a) Aprobar su organización interna y su presupuesto.
b) Formular y aprobar el plan de regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
c) Administrar sus bienes y rentas.
d) Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.
h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
i) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica vigente durante la ocurrencia de los hechos materia de control, del Gobierno Regional Lambayeque, así como de la Gerencia Regional de Infraestructura:

[1] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000009-2025-GR.LAMB/CR de 15 de mayo de 2025.

Imagen n.° 1
Organigrama del Gobierno Regional Lambayeque



Fuente: Ordenanza Regional n.° 000009-2025-GR.LAMB/CR de 15 de mayo de 2025.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, con excepción de la señora Coya Elena Villasís Okumura en cuyo caso se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la respectiva desviación de cumplimiento n.° 2, a la referida persona comprendida en esta.

Asimismo, en el Apéndice n.° 133 se adjunta el Memorando n.° 000113-2026-CG/OC5343 de 19 de agosto de 2026, mediante el cual se otorgó conformidad para efectuar notificación de manera personal a través de medios físicos.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control se detallan a continuación:

2.1. SISTEMA INFORMÁTICO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD NO PERMITE ACREDITAR LA RECEPCIÓN EFECTIVA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE REMITEN A LOS SERVIDORES QUE SE DESEMPEÑAN EN CARGOS DIRECTIVOS, PARA SU REVISIÓN, TRÁMITE Y APROBACIÓN, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRAZABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

De la revisión de la documentación vinculada a la Obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, se observa que, la Supervisión de la Obra emitió la Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E-DSVRZ de 4 de enero de 2021, dirigida al Gobierno Regional Lambayeque con atención a Giancarlo Huamán Vargas, director de la Dirección de Supervisión y Liquidación, cuyo asunto fue: *"VERIFICACIÓN DE SECCIONES TRANSVERSALES DE CALLES"*, mediante el cual se solicitó la revisión y aprobación de las secciones transversales verificadas por la Supervisión.

Al respecto, según Trámite de Documento [3482638-145] del Sistema de Gestión Documentaria (Sisgedo) de la Entidad, no se evidencia la recepción efectiva de la precitada carta por parte del referido director de la Dirección de Supervisión y Liquidación; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Trámite Documentario de la Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E-DSVRZ

Gobierno Regional Lambayeque — Página 1 de 1

Trámite de Documento [3482638 - 145]

Documento: CARTA 000023-2021-2020-CONSORCIO EMPRESARIAL C.E.-DSVRZ
Clasificación: PUBLICO
Fecha: 2021-01-04
Firma: DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
Dirección: CALLE: BOLOGNESI N° 346 - LAMBAYEQUE
Asunto: VERIFICACION DE SECTORES TRANSVERSALES DE CALLES - CELULAR: 957462081

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta fisicos
04-01-2021 12:14:42	REGISTRADO	DIGD-SEDE CENTRAL	CONCEPCION NOVOA				
04-01-2021 12:15:51	DERIVADO	DIGD-SEDE CENTRAL	CONCEPCION NOVOA	DISL-SEDE CENTRAL		PARA SU ATENCION - CELULAR: 957462081	26 folios.
04-01-2021 14:56:49	RECIBIDO	DISL-SEDE CENTRAL	MIRTHA LILIANA DIAZ				
08-01-2021 14:14:48	ARCHIVADO en: PERSONAL EXTERNO DE APOYO - DSL	DISL-SEDE CENTRAL	MIRTHA LILIANA DIAZ			E.P - PARA REVISION Y OPINION CORRESPONDIENTE	
18-01-2021 09:35:00	DEVUELTO DESDE ARCHIVO	DISL-SEDE CENTRAL	JOSE JANCARLO HUAMA				
18-01-2021 09:36:54	ADJUNTADO a: 2599712-624	DISL-SEDE CENTRAL	JOSE JANCARLO HUAMA				
18-01-2021 09:38:47	DESADJUNTADO del 2599712-624	DISL-SEDE CENTRAL	JOSE JANCARLO HUAMA				
18-01-2021 09:39:05	ADJUNTADO a: 3482638-167	DISL-SEDE CENTRAL	JOSE JANCARLO HUAMA				

Fuente: Hoja de Trámite de Documento [3482638-145] del Sisgedo de la Entidad.

Como se observa en la imagen precedente, el referido documento ingresó a la Dirección de Supervisión y Liquidación el 8 de enero de 2021 y es recibido por la secretaria Mirtha Liliana Díaz, registrando en la columna "Movimiento" del sistema como *"ARCHIVADO en: PERSONAL EXTERNO DE APOYO – DSL"*; asimismo, en la columna "Acciones" se registró *"E.P. PARA REVISIÓN y OPINIÓN CORRESPONDIENTE.* Posteriormente, el día 18 de enero se registró *"DEVUELTO DESDE ARCHIVO"* en el campo "Movimiento" del sistema por el usuario de Giancarlo Huamán Vargas, director de la Dirección de Supervisión y Liquidación.

Al respecto, de la consulta efectuada por la comisión auditora al citado director mediante Oficio n.° 020-2026-CG/OC5343-AC1 de 21 de julio de 2026, se obtuvo, mediante Carta S/N de 27 de julio de 2026, la siguiente respuesta del mismo: *"(…) se puede apreciar que la Oficina de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones a través de su secretaria de planta Mirtha Liliana Díaz; recibe la documentación en físico (Carta N° 000023 -2021-2020-CONSORCIO EMPRESARIAL C.E-DSVRZ) con fecha 04 de enero de 2021; luego mi persona dentro del período de 04/01/2021 al 08/01/2021 realiza despacho, e indica se derive al coodinador del Proyecto (…) y como se puede apreciar en el sistema Sisgedo; lo cual se le derivo el 08/01/2021 a horas 14:14:48."*

No obstante, si bien se visualiza una acción registrada a la recepción del referido documento, esta acción es realizada por el usuario de la secretaria de planta Mirtha Liliana Díaz, según lo precisado por el citado director; por lo que, no se evidencia la trazabilidad del mismo hasta que es solicitado devolver desde archivo por el director de la Dirección de Supervisión y Liquidación; es decir, durante el período transcurrido entre la recepción del personal administrativo cuya acción fue registrada por la secretaria de planta, el 8 de enero de 2021 y el primer registro a nombre del propio director, el 18 de enero de 2021, no se aprecia registro alguno que acredite la derivación y recepción efectiva al referido director.

Por otro lado, se observa que, la Dirección de Supervisión y Liquidación, emitió el Oficio n.° 001081-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-514], dirigido a Elmer Rivas López, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyo asunto fue: *"REMITE EXPEDIENTE DE*

ADICIONAL DEL OBRA N° 01"; cuyo trámite, al igual que en el caso anterior, de la revisión al expediente [3482638-514] en el Sisgedo de la Entidad, no se evidencia la recepción efectiva del precitado oficio por parte del gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, sino por otro servidor público de dicha unidad orgánica; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Trámite Documentario del Oficio n.° 001081-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-514]

Gobierno Regional Lambayeque — Página 1 de 1

Trámite de Documento [3482638 - 514]

Fecha: 14/09/2026
Hora: 16:30:24

Documento: OFICIO 001081-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL
Clasificación: PUBLICO
Fecha: 2021-07-20
Firma: LEONIDAS FERMIN PINELLA OOAR
Asunto: REMITE EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta físicos
20-07-2021 13:09:45	REGISTRADO	DISL-SEDE CENTRAL	LEONIDAS FERMIN PINE				
21-07-2021 10:52:01	DERIVADO	DISL-SEDE CENTRAL	LEONIDAS FERMIN PINE	GRIN-SEDE CENTRAL		SU ATENCIÓN	184 folios.
21-07-2021 11:43:04	RECIBIDO	GRIN-SEDE CENTRAL	MARIA DEL SOCORRO G				
05-08-2021 15:04:01	ADJUNTADO al: 3482638-531	GRIN-SEDE CENTRAL	JOSE MANUEL CURO			a ORAJ	

Fuente: Hoja de Trámite de Documento [3482638-514] del sistema informático Sisgedo de la Entidad.

De otro lado, según lo establecido en la Directiva n.° 011-2018-GR.LAMB/GR denominada "LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y LA GESTIÓN DOCUMENTAL EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE", aprobada con Decreto Regional n.° 033-2018-GR.LAMB/GR y modificada con Decreto Regional n.° 042-2018-GR.LAMB/GR, respecto a la recepción de documentos, se precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> *8.0 NORMAS SOBRE LA GESTION DOCUMENTAL*
> *(...)*
> *8.5 RECEPCIÓN DE DOCUMENTO*
> *(...)*
> *C) En el caso de un documento interno, sea físico o electrónico, la unidad de destino, a través de un servidor y no necesariamente por la Secretaria (o), está obligado a recibir el documento en el SISGEDO V3, sin excepción alguna y con las consideraciones previstas en el numeral anterior.*
> *(...)*
> ***Ante la necesidad de contar con una constancia de recepción de un documento, basta con visualizar el reporte de la opción "Buscar" emitido por el SISGEDO V3.***
> *(...)"*

En tal sentido, se advierte que, los movimientos registrados en el sistema informático del Sisgedo de la Entidad, no permiten acreditar la recepción efectiva por parte del director de la Dirección de Supervisión y Liquidación, al igual que en el caso del Gerente Regional de Infraestructura respecto de la documentación relacionada a los expedientes que son derivados a su despacho para su conocimiento, revisión, trámite y/o aprobación. Asimismo, se advierte que, la directiva de la Entidad relacionada a las comunicaciones electrónicas, no contempla dicha acreditación.

Con relación a lo descrito en los párrafos precedentes, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen lo siguiente:

"(...)

3. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

4. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
(...)

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.
(...)

4.9 Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.
(...)

04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. Ello no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido.
(...)"

En ese sentido, los hechos expuestos, ponen en riesgo la eficiencia, eficacia y la trazabilidad de

la documentación que se remite y/o deriva al director de la Dirección de Supervisión y Liquidación y al Gerente Regional de Infraestructura. Lo descrito anteriormente se suscitó debido a la carencia de mecanismos internos y/o falta de regulación expresa en la normativa interna de la Entidad que permitan acreditar la recepción efectiva de dicha documentación, en estricto cumplimiento de lo previsto en los documentos de gestión (Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones, entre otros) de los referidos servidores públicos, los cuales establecen, entre otros, la descripción de sus funciones y obligaciones.

III. OBSERVACIONES

3.1. DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA RESPECTO A ANCHO DE VÍAS NO DEFINIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERÓ LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, POR UN MONTO DE S/ 98 766,77.

De la revisión de la información relacionada a la ejecución y supervisión de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*[2], se ha identificado que, los servidores responsables de la Dirección de Supervisión y Liquidación en adelante *"DSL"*, del Gobierno Regional Lambayeque, en adelante *"Entidad"*, no absolvieron oportunamente la consulta efectuada por el consorcio contratado para la ejecución de la obra, referida a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico, lo que conllevó a que se afectara la ruta crítica del cronograma de ejecución, y se aprobaran las ampliaciones de plazo n.os 01 y 02, y, en consecuencia, se reconociera el pago de mayores gastos generales a favor del CONSORCIO LOS ELEGANTES, contratado para la ejecución de la obra, por un monto de S/ 98 766,77.

El hecho descrito, vulneró los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9°, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020.

La situación descrita generó la afectación al correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y el consecuente perjuicio económico total de S/ 98 766,77, hecho que se originó, debido a la omisión de los directores de la Dirección de Supervisión y Liquidación, en emitir pronunciamiento respecto a los anchos de las vías no definidos en el expediente técnico, a fin de evitar la afectación de la ruta crítica de la obra por falta de pronunciamiento de la Entidad, no absolviendo oportunamente a la consulta efectuada por el Contratista y presentada por la Supervisión, lo que generó la aprobación de Ampliaciones de Plazo Parcial n.°s 01 y 02 y el subsecuente pago por concepto de mayores gastos favor del contratista por un monto de S/ 98 766,77.

Los hechos se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 030-2020-MPCH/GIP de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Municipalidad Provincial de la Chiclayo, en adelante la *"MPCH"*, aprobó el expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"* **(Apéndice n.° 5)**, con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2411286, en adelante la *"Obra"*, por un monto total de inversión de S/ 7 049 902,03 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Es así que, mediante Oficio n.° 061-2020-MPCH/GIP de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la

[2] Al respecto es preciso indicar que, los datos de la citada obra se presentan en el documento denominado "Ficha Técnica de la Obra", el cual se encuentra adjunto en el **Apéndice n.° 3.**

MPCH remitió a la Entidad, el citado expediente técnico. En mérito a ello, el 16 de julio de 2020, la Entidad y la MPCH suscribieron el Convenio n.° 000017-2020-GR.LAMB/GR [3606967-2] *"Convenio Específico de Cooperación de Financiamiento para la Ejecución de Obra entre la Entidad y la MPCH"* **(Apéndice n.° 7)**, para la ejecución de la Obra.

Posteriormente, el 13 de agosto de 2020, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 07-2020-GR.LAMB, para la contratación de la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 6 615 259,14; otorgando la buena pro al CONSORCIO LOS ELEGANTES[3], en adelante el *"Contratista"*, el 17 de setiembre de 2020[4]; suscribiéndose el Contrato de obra n.° 000006-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-51] de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, por un monto de S/ 5 953 733,24, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Asimismo, como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2020-GR.LAMB convocada para la supervisión de la Obra, el 24 de agosto de 2020 la Entidad otorgó la buena pro al CONSORCIO EMPRESARIAL[5], en adelante la *"Supervisión"*; suscribiéndose el Contrato de servicios n.° 000026-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-49] de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, por un monto de S/ 131 869,86, y un plazo de ejecución del servicio de ciento treinta y cinco (135) días calendario.

La ejecución de la Obra inició el 4 de noviembre de 2020[6], siendo el residente de obra el ingeniero César Augusto Tiparra de los Santos, en adelante el *"Residente"*, y el supervisor de obra, el ingeniero Edmundo Napoleón Guerrero Velasquez, en adelante el *"Supervisor"*.

1. Ampliación de plazo 1 y 2

De la causal que generó las Ampliaciones de Plazo n.os 01 y 02

Mediante Carta n.° 002-2020-CLE/R.C. de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista alcanzó al Supervisor el *"INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"*, para su revisión y comunicación respectiva a la instancia correspondiente, precisando que fue remitido en el marco de lo establecido en el artículo 177° del Reglamento de Contrataciones del Estado[7]. En dicho informe, entre otras cosas se indicó lo siguiente:

> *"INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA*
> *(...)*
> ***3. EVALUACIÓN***
> *(...)*
> ***3.4 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS***
> ***I. SEGÚN EXP. TÉCNICO***
> *(...)*

[3] Integrado por ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L con R.U.C N° 20453695957 e IRZA INGENIEROS S.R.L con R.U.C N° 20600044207.
[4] Con fecha 18 de septiembre de 2020 quedó consentida la Buena Pro.
[5] Integrado por Luis Alberto Otinbiano Roldan, con R.U.C. N° 10329047232 y Dick Stanley Valentino Reque Zapata con R.U.C N° 10413587391.
[6] Según lo anotado por el residente en el Asiento n.° 02 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.
[7] El artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente a la fecha de ejecución de la obra, establecía lo siguiente:
*"**Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra***
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección." (El subrayado es agregado)

*En los **PLANOS**:*
(...)
No se indica el ancho de las secciones de las vías definitivos, contienen solo secciones típicas con anchos de losa con diferencia entre el mínimo y máximo de 1 metro, lo que podría llevar a un mayor metrado con el consecuente incremento del presupuesto de obra a ejecutar.

En todos los Planos de Secciones Transversales no indica cual es la vía o calle que corresponde a dichas secciones.

*En la **Planilla de metrados** aparece las áreas parciales de calles y por cuadras, no definiéndose en planos el límite o perímetro de las mismas, por lo que no se puede determinar el ancho de la vía con el que se ha metrado. Se solicita aclarar o dar el detalle.*
(...)"
(El subrayado es agregado)

Seguidamente, con Carta n.° 011-2020-CS-RC-DSVRZ de 23 de noviembre de 2020[8] **(Apéndice n.° 12)**, la Supervisión remitió a la Entidad, el documento denominado *"INFORME DE EVALUACIÓN, PRONUNCIAMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"* **(Apéndice n.° 12)**, adjuntando la Carta n.° 002-2020-CLE/R.C. de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

"INFORME DE EVALUACIÓN, PRONUNCIAMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
(...)
II. EVALUACIÓN
(...)
PLANOS
(...)
*Los anchos de vías en el proyecto son variables por lo que se consideran solo secciones típicas del pavimento en tramo específicos. Podrían considerarse mayores o menores metrados debido a que **es una obra por contrata a precios unitarios**; sin embargo, se toman en los metrados por m2 de pavimentación siendo este más preciso debido a que se ha tomado áreas de pavimento por calles mas no se han usado anchos promedio o típicos para el metrado.*

Como se menciona son secciones típicas debido a que no se tiene uniformidad de anchos en las calles consideradas en el Expediente Técnico.

Se reitera que los anchos no hay uniformidad de calles por lo que será motivo de elevar la consulta al Proyectista.

LA PLANILLA DE METRADOS

Se menciona las áreas parciales sin determinar el ancho de vía. Al respecto al efectuar el trazo y replanteo ejecutado por el contratista y revisado por la Supervisión se determinará el metrado real teniendo en consideración que es un contrato a precios unitarios.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Al respecto, mediante Oficio n.° 001706-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-96] de 1 de diciembre de 2020[9] **(Apéndice n.° 13)**, el director de Supervisión y Liquidación, ingeniero José

[8] Según Trámite de Documento [3482638-92] del Sistema de Gestión Documentaria, en adelante Sisgedo de la Entidad, recibido el 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por Mirtha Liliana Díaz, servidora de la DSL.
[9] Recibido el 2 de diciembre de 2020, por el director de la DEAT, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas; conforme se encuentra registrado en el Trámite de Documento [3482638-96] del Sisgedo **(Apéndice n.° 15)**.

Reyser Chinguel Calle[10], remitió al director de la DEAT, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas[11], la Carta n.° 011-2020-CS-RC-DSVRZ de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, que contenía, entre otras, las consultas derivadas de la revisión del Expediente Técnico de la Obra, por parte del Contratista y Supervisión; señalando lo siguiente:

> *"(...) se le está remitiendo las consultas derivadas de la revisión del Expediente Técnico de la Obra (...) en amparo del artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto solicito a usted como Director de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, notificar las consultas que a continuacion se detallan al proyectista para su opinión respectiva:*
> *(...)*
> - *Precisar en los planos el detalle de corte de las losas con el cruce de los diferentes elementos, indicando las secciones de vías definitivas, asimismo en todos los planos de secciones transversales indicar cual es la vía o calle que corresponden a dichas secciones.*
>
> *(...)"*
> (El subrayado es agregado)

Es así que, mediante Oficio n.° 002294-2020-GR.LAMB/GRIN [3482638-97] de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, notificado el 10 de diciembre de 2020[12], el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, en adelante *"GRIN"*, Harry Arturo González Solano, con el visto bueno electrónico del director de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, en adelante *"DEAT"*, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, remitió al alcalde de la MPCH las referidas consultas, entre las cuales se encontraba la relacionada con los anchos de vías no definidos en el expediente técnico de la Obra.

Sobre el particular, cabe indicar que, de la revisión del expediente técnico de la Obra[13] se advierte que, en los planos ST-01, ST-02, ST-03 y ST-04, denominados *"SECCIONES TÍPICAS"*, se presentaron las secciones transversales de las diferentes calles y cuadras que conforman la Obra, no obstante, en dichos gráficos no se especificó el ancho exacto de la calzada[14] de cada tramo (ancho de vía), señalándose únicamente anchos variables (rangos); tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

[10] Designado en el cargo de director de Supervisión y Liquidaciones desde el 9 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000305-2019-GR.LAMB/GR [2797480-232] de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000405-2020-GR.LAMB/GR [2797480-663] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente.

[11] Designado en el cargo de Director de Estudios y Asistencia Técnica desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000021-2019-GR.LAMB/GR [3076178-0] de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000404-2020-GR.LAMB/GR [3076178-7] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

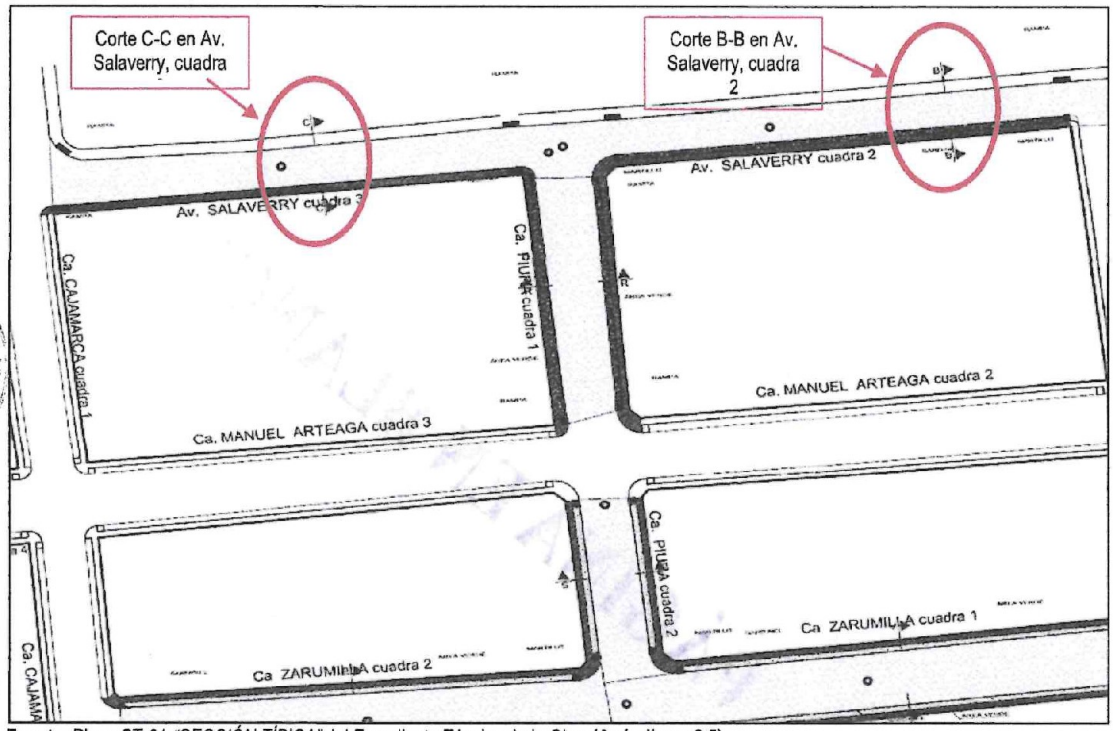
[12] Cabe precisar que, el 4 de diciembre de 2020, la Entidad entregó el referido oficio a MG COURIER, empresa que notificó dicho documento a la MPCH el 10 de diciembre de 2020; conforme consta en el cargo de recepción del documento.

[13] Remitido por la MPCH al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, mediante Oficio n.° 000035--2026-MPCH/GIP de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.

[14] Calzada: parte de una vía destinada al tránsito de vehículos; según el Anexo A "GLOSARIO DE TÉRMINOS" de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.

Imagen n.° 4

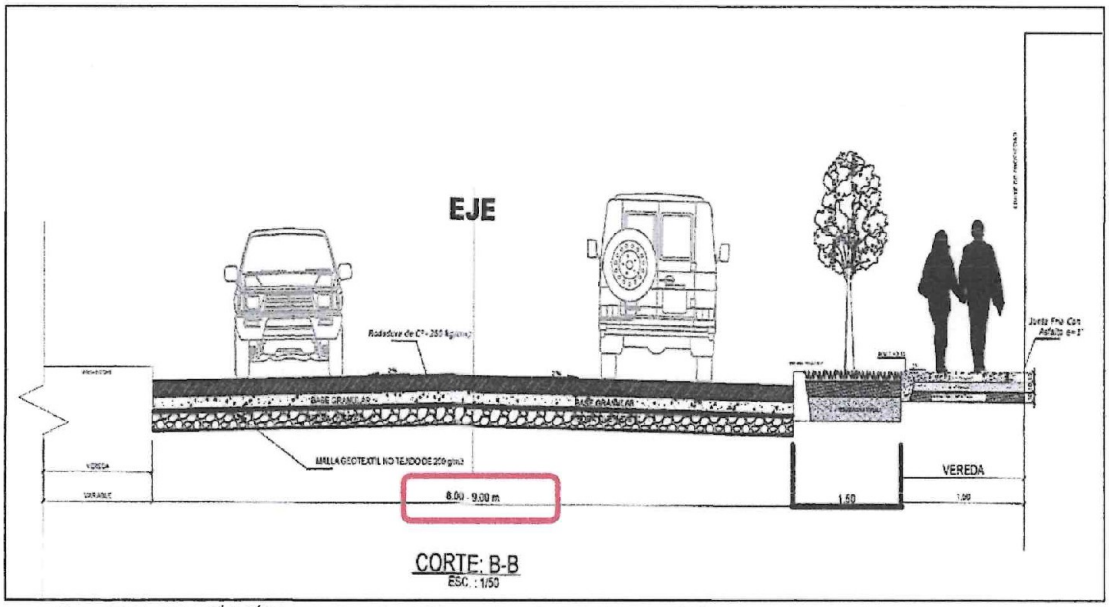
Vista en planta de la Avenida Salaverry, cuadras n.os 2 y 3, proyectada en el Expediente Técnico de la Obra



Fuente: Plano ST-01 *"SECCIÓN TÍPICA"* del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 5**).

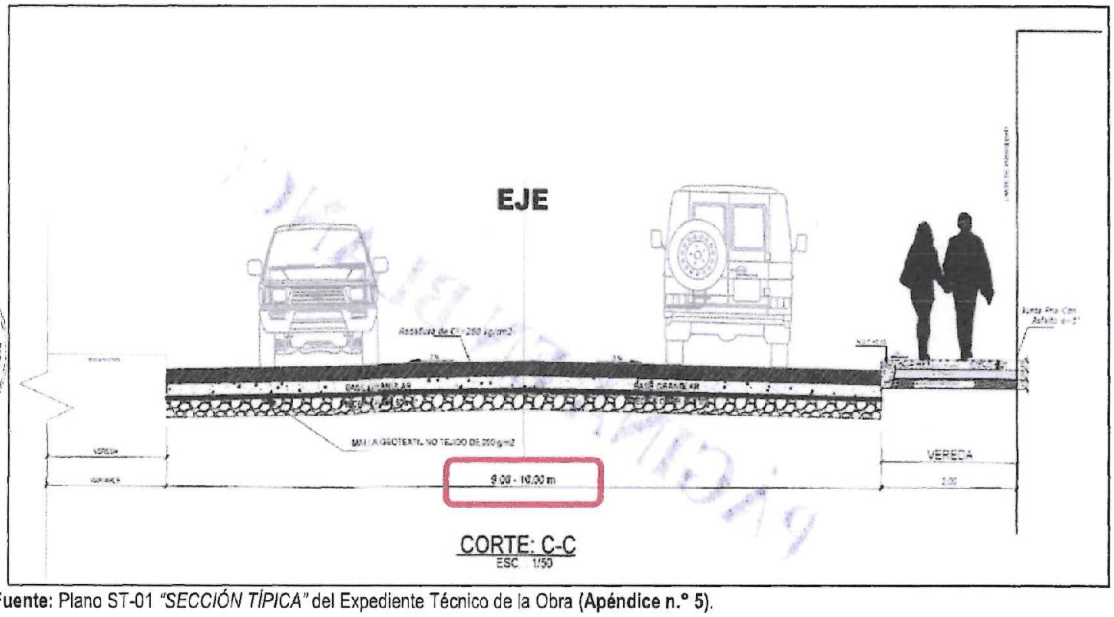
Imagen n.° 5

Sección transversal (corte B-B) de la cuadra 2 de la avenida Salaverry que indica ancho variable de 8 a 9 metros de la Superficie de rodadura.



Fuente: Plano ST-01 *"SECCIÓN TÍPICA"* del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 5**).

Imagen n.° 6
Sección transversal (corte C-C) de la cuadra 3 de la avenida Salaverry que indica ancho variable de 9 a 10 metros de la Superficie de rodadura.



Fuente: Plano ST-01 *"SECCIÓN TÍPICA"* del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 124-2020-MPCH/GIP de 21 de diciembre de 2020[15] **(Apéndice n.° 21)**, el Gerente de Infraestructura Pública de la MPCH remitió al Gerente de la GRIN de la Entidad el Informe n.° 775-2020-MPCH/GIP-SGEP de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, e Informe n.° 005-2020-ADSP de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que contenían el pronunciamiento del proyectista de la MPCH respecto a las consultas derivadas de la revisión del expediente técnico de la obra, en el cual, con relación a los anchos de vías, se indicó lo siguiente:

"(...)
***1.3.** Definir los planos de D-1 al D-4, ya que presenta detalles de las intersecciones vereda-pavimento.*

*Al respecto se indica que en los planos del D-1 al D-4 se presentan los detalles de las intersecciones vereda-pavimento; **donde los anchos de vías en el proyecto son variables por lo que se consideran solo secciones típicas del pavimento en tramos específicos**, cabe mencionar que se podrá considerar mayores metrados por tratarse una obra por contrata a costos unitarios, sin embargo se recomienda tomar los metrados en m2 de pavimento siente este el más preciso debido a que se ha tomado áreas de pavimentos por calles mas no anchos promedios o típicos para el metrado.*
Como se mencionan son secciones típicas debido a que no se tiene uniformidad de anchos en las calles consideradas en el expediente técnico.

(...)
***1.7.** Precisar en los planos de detalle de corte de las losas con el cruce de los diferentes elementos, indicando las secciones de vías definitivas, asimismo en todos los planos de secciones transversales indicar cuál es la vía o calle que corresponde a dicha sección.*

[15] Ingresado por mesa de partes virtual de la Entidad, y recibido el 21 de diciembre de 2020, por María del Socorro Gonzáles, servidora de la GRIN; según Trámite de Documento [3482638-124] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 22)**

*En los planos del D-1 al D-4 se presentan los detalles de las intersecciones vereda-pavimento; **donde los anchos de vías en el proyecto son variables por lo que se consideran solo secciones típicas del pavimento en tramos específicos**, como se mencionan son secciones típicas debido a que no se tiene uniformidad de anchos en las calles consideradas en el expediente técnico.*
Cabe mencionar que en los planos PST-1 al PST-14, en los planos en físico efectivamente no se visualiza el nombre de la calle, pasaje o avenida, cabe resaltar que en el archivo digital si se señala el nombre de las vías en cada lamina de las secciones transversales, ha sido un error de impresión; por lo que se adjunta los planos impresos con los nombres de las calles a las que pertenecen cada secciones transversales.
(...)"

Dichos documentos fueron derivados a través del Sistema de Gestión Documental - Sisgedo de la Entidad, al director de la DEAT, ingeniero José Jancarlo Huaman Vargas, quien los recibió el 22 de diciembre de 2020, conforme se encuentra registrado en el Trámite de Documento [3482638-124] **(Apéndice n.° 22)** del sistema informático de trámite documentario de la Entidad.

Seguidamente, mediante Oficio n.° 000613-2020-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3482638-125] de 22 de diciembre de 2020[16] **(Apéndice n.° 23)**, el director de la DEAT, ingeniero José Jancarlo Huaman Vargas, trasladó al director de la DSL, ingeniero José Reyser Chinguel Calle, el Oficio n.° 124-2020-MPCH/GIP de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que contenía el pronunciamiento del proyectista de la MPCH referente a las consultas derivadas de la revisión del expediente técnico de la obra.

Asimismo, mediante Oficio n.° 001894-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-137] de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el director de la DSL, ingeniero José Reyser Chinguel Calle, remitió a la Supervisión el pre citado oficio que adjuntó el pronunciamiento del proyectista de la MPCH referente a la absolución de las consultas derivadas de la revisión del expediente técnico; señalando lo siguiente:

"(...)
Es preciso aclarar que, se está remitiendo la respuesta de las consultas por parte del consultor Ing. Alexander David Sandoval Paredes, para su conocimiento a fin de no retrasar los plazos establecidos en la ejecución del Proyecto.
(...)" (El subrayado es agregado)

Así también, mediante Oficio n.° 001916-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-141] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el director de la DSL, ingeniero José Reyser Chinguel Calle, remitió al Contratista los precitados documentos[17]; indicando lo siguiente:

[16] Recibido el 23 de diciembre de 2020 por Mirtha Liliana Diaz, servidora de la DSL; conforme Trámite de Documento [3482638-125] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 26)**.

[17] Cabe señalar que, más adelante, mediante Asiento n.° 68 del cuaderno de obra, de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Residente de obra indicó lo siguiente con relación a la absolución de consultas por parte de la Entidad respecto al ancho de las vías:

"(...)
1.- A la fecha no se tiene respuesta a la consulta sobre las dimensiones de las secciones transversales de cada calle y cada cuadra, teniendo en cuenta que el consultor en su informe de absolución de consultas por revisión del expediente técnico sólo indica que ha efectuado "AREAS" no habiendo absuelto la consulta. Esta demora está afectando la ruta crítica al no poder ejecutar las partidas de concreto en veredas, martillos, sardineles, así como tampoco se puede colocar o definir el límite de over para colocar subbase o base granular; generando atrasos por causas no imputables al contratista.
(...)"
(El subrayado es agregado)

"(...) se está remitiendo la respuesta de las consultas por parte del consultor Ing. Alexander David Sandoval Paredes, para su conocimiento a fin de no retrasar los plazos establecidos en la ejecución del Proyecto.
(...)"

De lo expuesto previamente, se evidencia que, en la respuesta remitida por la MPCH a la Entidad, mediante Oficio n.° 124-2020-MPCH/GIP de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, no se definieron los anchos de vías de cada calle y tramo de la Obra, que eran materia de consulta, indicándose únicamente que *"los anchos de vías en el proyecto son variables por lo que se consideran solo secciones típicas del pavimento en tramos específicos, como se mencionan son secciones típicas debido a que no se tiene uniformidad de anchos en las calles consideradas en el expediente técnico"*. Asimismo, **se advierte que, el director de la DSL, ingeniero José Reyser Chinguel Calle, trasladó la referida respuesta al Contratista y a la Supervisión, sin observar la falta de definición de los anchos de vías.**

Posteriormente, mediante Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 4 de enero de 2021[18] **(Apéndice n.° 28)**, la Supervisión remitió al director de la DSL de aquel entonces, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas[19], su propuesta de ancho de vía de algunas calles, adjuntando la Carta n.° 014-2020-CLE/R.O. de 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, a través de la cual el Residente presentó los planos de secciones transversales y anchos propuestos de dichas calles; precisando lo siguiente:

*"(...) hacerle llegar los planos de las secciones transversales de las calles: Zarumilla Cuadra 01 y 02, Piura Cuadra 01, 02 y 03, Fannin Cuadra 02, 03, 04 y 05, Los Mangos Cuadra 01, Las Vegas Cuadra 01, Vicente Ruso Cuadra 01, 02, 03 y 04 y Tumbes Cuadra 01, presentadas por el contratista como **PROPUESTA**, acordes con el Cuadro Adjunto N° 01, las mismas que han sido verificadas por la supervisión (...); por lo que se recomienda se aprueben los anchos de vía alcanzados por la supervisión.*
(...)

*En los planos del Expediente Técnico nos ordena construir **el ancho de vía variable** lo cual técnicamente no es recomienda tomar como sección variable el ancho del sardinel, de cada calle.*

Se solicita su revisión y aprobación de las secciones transversales verificadas por la supervisión.
(...)

UBICACIÓN	*(...)*	***VERIFICADO EN CAMPO POR LA SUPERVISIÓN***				
		VEREDA	***SARDINEL***	***ANCHO***	***SARDINEL***	***VEREDA***

[18] Con expediente Sisgedo n.° 3482638-145. Si bien en dicho documento se señala como fecha: *"04 de enero del 2020"*; la fecha de recepción del documento data del 4 de enero de 2021; Según Trámite de Documento [3482638-145] del Sisgedo de la Entidad registrado el 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29).**

[19] Designado en el cargo de Director de Supervisión y Liquidaciones desde el 2 de enero de 2021 al 27 de enero de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000407-2020-GR.LAMB/GR [2797480-667] de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000130-2021-GR.LAMB/GR [3780319-7] de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
Cabe resaltar que, el referido servidor asumió el cargo de director de Estudios y Asistencia Técnica desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000021-2019-GR.LAMB/GR [3076178-0] de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000404-2020-GR.LAMB/GR [3076178-7] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**. Siendo responsable de la revisión del expediente técnico elaborado por la MPCH, previo a la suscripción del Convenio n.° 000017-2020-GR.LAMB/GR [3606967-2] de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** para la ejecución de la Obra, sin embargo, durante dicha revisión no se advirtió la falta de definición de los anchos de vías. Además, durante la etapa de ejecución de la Obra, en calidad de director de la DEAT, recibió, de parte de la DSL, la Carta n.° 011-2020-CS-RC-DSVRZ de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual la Supervisión remitió el documento denominado *"INFORME DE EVALUACIÓN, PRONUNCIAMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"* que contenía entre otras la consulta respecto a la falta de definición de los anchos de vías; y luego, recibió de parte de la MPCH, el pronunciamiento del consultor de dicha entidad pública referente a la citada consulta, sin embargo, no emitió opinión técnica al respecto, procediendo únicamente a derivar la respuesta de la MPCH a la DSL.

		DERECHA		DE VIA		IZQUIERDA
Zarumilla C 01	(...)	1.50	Var.	13.20	Var.	1.50
Zarumilla C 02	(...)	1.50	Var.	13.20	Var.	1.50
Piura C 01	(...)	1.50	Var.	13.10	Var.	1.50
Piura C 02	(...)	1.50	Var.	11.70	Var.	1.50
Piura C 03	(...)	1.50	Var.	11.90	Var.	1.50
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Siendo importante mencionar que, en la precitada Carta n.° 014-2020-CLE/R.O. de 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el Residente manifestó la falta de respuesta a las consultas efectuadas por el Contratista, y la posible afectación al avance de la Obra, señalando lo siguiente:

> *"(...). En virtud de las consultas y comunicaciones de referencia efectuadas por el contratista y al no tener respuesta alguna, y* ***a fin de no generar más ritmo lento de obra y por lo consiguiente atrasos en la ejecución de obra por causas no imputables al contratista****, se ha elaborado las presentes secciones transversales como propuesta, las cual se han efectuado teniendo como base las secciones típicas del expediente técnico y lo encontrado en campo, asimismo, se precisa que en los próximos días se estará alcanzando las secciones transversales de las demás cuadras.*
> *(...)"*
> (El resaltado es agregado)

De la revisión al trámite documentario de la Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que, dicho documento fue recibido el 4 de enero de 2021 por la Dirección de Gestión Documentaria de la Entidad, derivándolo el mismo día, vía Sisgedo, a la DSL, dependencia en la que fue recibido esa misma fecha (4 de enero de 2021), por la servidora Mirtha Liliana Díaz, quien finalmente lo archivó el 8 de enero de 2021, consignando en el campo ACCIONES: *"E.P – PARA REVISIÓN Y OPINIÓN CORRESPONDIENTE"*; tal como se encuentra registrado en el Trámite de Documento [3482638-145] de Sisgedo **(Apéndice n.° 29)**.

Al respecto, cabe señalar que, mediante documento S/N de 27 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, informó a la comisión auditora respecto al trámite de la precitada carta, indicando lo siguiente: *"(...) la Dirección de Supervisión y Liquidaciones a través de su secretaria de planta Mirtha Liliana Diaz; recibe la* ***documentación en físico*** *(Carta N° 000023-2021-2020-CONSORCIO EMPRESARIAL C.E.-DSVRZ) con* ***fecha 04 de enero de 2021****; luego mi persona dentro del período de* ***04/01/2021 al 08/01/2021 realiza despacho****, e indica se* ***derive al coordinador del Proyecto*** *(...), el Ing. Enjhor Thaylor Peña Becerra tal y como se puede aprecias en el sistema Sisgedo; lo cual se le* ***derivo el 08/01/2021 a horas 14:14:48*** *(...)"* (El subrayado es agregado).

En tal sentido, se acredita que, el referido director de la DSL, el 8 de enero de 2021 tomó conocimiento de la Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, a través de la cual la Supervisión remitió a la Entidad la propuesta de ancho de vía de algunas calles, así como, de los documentos adjuntos a dicha carta, entre ellos la Carta n.° 014-2020-CLE/R.O. de 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, mediante

la cual el Residente informó acerca del ritmo lento de obra y los atrasos en la ejecución de la misma, debido a la falta de respuesta a la consulta efectuada.

Cabe precisar que, con relación a la Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el profesional de la DSL, Enjhor Thaylor Peña Becerra[20] mediante Informe n.° 003-2021/GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB de 12 de enero de 2021[21] **(Apéndice n.° 33)**, dirigido al director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, indicó que revisada la documentación de la referida carta se requería solicitar la opinión del proyectista; tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *Se revisó la documentación que conforma la CARTA N°023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ, presentada por el **"CONSORCIO EMPRESARIAL"**, en la cual solicita aprobar las secciones transversales verificadas en campo por la supervisión (...).*
> *(...)*
>
> *Se requiere solicitar la opinión del **Ingeniero Proyectista**, acerca de las alineaciones realizadas durante el proceso de replanteo de las secciones del proyecto, con la finalidad de continuar efectuando los trabajos, correspondientes a la ejecución de la obra, es necesario que se realice la **Aprobación** de las secciones, las cuales están sustentadas el cuadro de secciones presentados.*
> *(...)"*

Aunado a ello, mediante Informe n.° 002-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB de 12 de enero de 2021[22] **(Apéndice n.° 34)**, el profesional de la DSL, Enjhor Thaylor Peña Becerra, remitió al director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, la valorización de obra n.° 2 presentada por la Supervisión mediante Carta n.° 001-2021-CS-RC-DSVRZ de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; así como, su revisión de la misma. Dicha valorización de obra tenía como adjuntos los asientos del cuaderno de obra que se registraron durante dicho periodo (del 1 al 31 de diciembre de 2020), entre los cuales se encontraba el Asiento n.° 54, de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, en donde el Residente comunicó acerca de la falta de absolución de la consulta relacionada con los anchos de vías no definidos en el expediente técnico, y de cómo dicha desatención venía afectando la ejecución de los trabajos y la ruta crítica de la Obra, generando una causal de ampliación de plazo, tal como se cita a continuación:

> *"ASIENTO N° 54 – Del Residente 24/12/2020*
> *(...)*
> *5.- Se consulta y reitera las dimensiones de las secciones transversales definitivas de la VIA; teniendo en cuenta que en el expediente técnico sólo existe "secciones típicas" con anchos variables de losas no especificando su dimensión; **esta situación está generando atraso en la ejecución***

[20] Mediante Oficio n.° 000129-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-154] de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el Gerente de la GRIN, contando con el visto bueno del director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, comunicó al Contratista que Enjhor Thaylor Peña Becerra realizaría las funciones de Coordinador de la obra, remitido vía correo electrónico de 12 de enero de 2021**(Apéndice n.° 36)**.

[21] Registrado con expediente Sisgedo n.° 3482638-157. Si bien el documento señala como fecha: *"12 de enero del 2020"*, la fecha de recepción data del 12 de enero de 2021. El citado informe fue registrado en el Sisgedo el 12 de enero de 2021, por el director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, según Trámite de Documento [3482638-157] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 37)**.

[22] Registrado con expediente Sisgedo n.° 3482638-158, el 12 de enero de 2021, por el director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, según Trámite de Documento [3482638-158] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 38)**, y luego adjuntado al Oficio n.° 000154-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-160] de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)** que fue remitido al contratista mediante correo electrónico de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, a través del cual el citado director, comunicó al Contratista su conformidad respecto de la citada valorización; conforme se encuentra registrado en el Trámite de Documento [3482638-148] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 40)**, Trámite de Documento [3482638-158] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 38)**, Trámite de Documento [3482638-160] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 41)**.

de las partidas sardineles y losas de concreto con la consecuente afectación de la ruta crítica y causal de ampliación de plazo *la que se solicitará después de la atención a la consulta o de ser el caso de efectuarse parcial."*
(...)"
(El resaltado es agregado)

Posteriormente, mediante Oficio n.° 000098-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-167] de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, solicitó a la directora de la DEAT, Karen Patricia Seclen Leonardo[23], opinión respecto a los anchos de vías propuestos por la Supervisión mediante Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 4 de enero de 2021**(Apéndice n.° 28)**, adjuntando el Informe n.° 003-2021/GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 33)** del coordinador de obra, e indicando lo siguiente:

"(...)
Al respecto, el coordinador de Obra luego de haber revisado dicha verificación de secciones de transversales de calles de la citada obra, recomienda que se requiera la opinión del Ingeniero Proyectista, acerca de las alineaciones realizadas durante el proceso de replanteo de las secciones del proyecto, con la finalidad de continuar efectuando los trabajos, correspondientes a la ejecución de la obra, y para ello es necesario que se realice la Aprobación de las secciones, las cuales están sustentadas el cuadro de secciones adjunto.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 193, Ítem 193.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, solicito sirva remitir el presente a quien corresponda emitir su opinión al respecto.
(...)"
(El subrayado es agregado)

En tal sentido, mediante Oficio n.° 000206-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-168] de 18 de enero de 2021[24] **(Apéndice n.° 43)**, el gerente de la GRIN, Harry Arturo González Solano, contando con el visto bueno electrónico, en el propio documento, de la directora de la DEAT, Karen Patricia Seclen Leonardo, solicitó al alcalde de la MPCH emitir pronunciamiento respecto a los anchos de vías y secciones transversales propuestos por la Supervisión; señalando lo siguiente:

"(...) la Empresa Supervisora CONSORCIO EMPRESARIAL, solicita la aprobación a la verificación de secciones transversales de calles (...).

Sobre el particular, el coordinador de Obra luego de haber revisado dicha verificación de secciones de transversales de calles de la citada obra, recomienda que se requiera la opinión del Ingeniero Proyectista (...).

En tal sentido, de acuerdo a lo estipulado en el ***Art. 193, Ítem 193.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF****, remito a vuestro despacho la documentación de la referencia contenido en 01 folio + CD, con la finalidad de solicitarle en calidad de* ***URGENTE****, se sirva emitir opinión a la brevedad posible para continuar con el trámite correspondiente.*

[23] Designada en el cargo de Director de Estudios y Asistencia Técnica desde el 4 de enero de 2021 al 8 de marzo de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000006-2021-GR.LAMB/GR [2797480-673] de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000148-2021-GR.LAMB/GR [3099275-120] de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

[24] Notificado a la MPCH el 20 de enero de 2021, a través de la empresa MG COURIER, según Trámite de Documento [3482638-168] **(Apéndice n.° 46)**.

(...)"

Por otro lado, mediante Carta n.° 005-2021 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, recibida el 19 de enero de 2021[25], la Supervisión remitió a la Entidad su propuesta de ancho de vía de las calles restantes, adjuntando la Carta n.° 001-2021-CLE/R.O. de 12 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, a través de la cual, el Residente alcanzó los planos de secciones transversales y anchos propuestos de dichas calles, e indicando la necesidad de definir los referidos anchos **a fin de evitar que el Contratista continuara solicitando ampliación de plazo por dicho motivo**; tal como se cita a continuación:

> *"(...) hacerle llegar los planos de las secciones transversales de las calles: Piura Cuadra 04, Fanning Cuadra 01, Psje Las Higueras, Las Margaritas Cuadra 00, 02 y 03, Loreto Cuadra 01, 02 y 03 y Salaverry Cuadra 01, 02, 03 y 04, presentadas por el contratista como **PROPUESTA**, acordes con el Cuadro Adjunto N° 01, las mismas que han sido verificadas por la supervisión; se recomienda hacerlas llegar al proyectista en el menor tiempo posible para que defina el ancho de calzada y **asimismo evitar que el contratista continue solicitando ampliación de plazo por esta consulta**.*
> *(...)"*
> (El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, mediante Oficio n.° 000116-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-177] de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, solicitó a la directora de la DEAT, Karen Patricia Seclen Leonardo, opinión respecto a los anchos de vías de las calles restantes, propuestos por la Supervisión mediante Carta n.° 005-2021 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E–DSVRZ de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, indicando lo siguiente:

> *"(...) la empresa supervisora CONSORCIO EMPRESARIAL, remite los planos de las secciones transversales de las calles: Piura Cuadra 04, Fannig Cuadra 01, Psje Las Higueras, Las Margaritas Cuadra 00,02 y 03, Loreto Cuadra 01, 02 y 03 y Salaverry Cuadra 01, 02, 03 y 04, presentadas por la empresa contratista (...).*
> *(...)*
>
> *En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, Ítem 193.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, solicito sirva remitir el presente a quien corresponda emitir su opinión para la absolución de consultas correspondientes.*
> *(...)"*

Es así que, mediante Oficio n.° 000241-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-178] de 20 de enero de 2021[26] **(Apéndice n.° 49)**, el gerente de la GRIN, Harry Arturo González Solano, con el visto bueno electrónico en el propio documento, de la directora de la DEAT, Karen Patricia Seclen Leonardo, solicitó al alcalde de la MPCH emitir pronunciamiento respecto a los anchos de vías y secciones transversales de las calles restantes, propuestos por la Supervisión, señalando lo siguiente:

[25] Con expediente Sisgedo n.° 3482638-172. Documento fue derivado vía Sisgedo a la DSL el 19 de enero de 2021 y recibido el mismo día por el director, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas; conforme se encuentra registrado según Trámite de Documento [3482638-172] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 50)**.

[26] Notificado por MG COURIER el 26 de enero de 2021, conforme se encuentra registrado en la Trámite de Documento [3482638-178] **(Apéndice n.° 51)** y en el cargo de recepción del documento.

"(...) la empresa supervisora CONSORCIO EMPRESARIAL, remite los planos de las secciones transversales de las calles: Piura Cuadra 04, Fannig Cuadra 01, Psje Las Higueras, Las Margaritas Cuadra 00,02 y 03, Loreto Cuadra 01, 02 y 03 y Salaverry Cuadra 01, 02, 03 y 04, presentadas por la empresa contratista (...).
(...)

En tal sentido, de acuerdo a lo estipulado en el ***Art. 193, Consultas sobre ocurrencias en la obra, Ítem 193.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF****, remito a vuestro despacho la documentación de la referencia contenido en 25 folios, con la finalidad de solicitarle en calidad de* ***URGENTE****, se sirva emitir opinión a la brevedad posible para continuar con el trámite correspondiente.*
(...)"

Posteriormente, mediante Informe n.° 014-2021/GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB de 26 de enero de 2021[27] **(Apéndice n.° 52)**, Enjhor Thaylor Peña Becerra, profesional de la DSL, solicitó al director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huaman Vargas, requerir a la DEAT la respuesta respecto a las secciones transversales de las calles propuestos por la Supervisión y Contratista (anchos de vía), ante la falta de absolución de la referida consulta; señalando lo siguiente:

"(...) mediante INFORME N° 003-2021/GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB (...) en el cual se solicitó la opinión del ***Ingeniero Proyectista****, acerca de las secciones transversales de las calles del proyecto, debido a que no estaban adecuadamente especificadas; a fin de continuar efectuando los trabajos, correspondientes a la ejecución de la obra.*

Base legal:
Según ***Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra (reglamento ley de contrataciones del estado - 30225)****:*

1. *según ítem 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
2. *Según ítem 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*

(...)

Conclusión:

Habiéndose solicitado la opinión del ***Ingeniero Proyectista*** *según Art. 193.3., con el propósito de definir las secciones transversales de las calles de la obra (...), se requiere que la "Dirección de Estudios y Asistencia Técnica", comunique acerca de la respuesta del* ***Ingeniero Proyectista****, a fin de dar continuidad a la ejecución normal del proyecto en mención; Dado a que ya han transcurrido (14 días) desde la consulta derivada a dicha área, por lo que se requiere responder en el menor plazo posible; de no haber tenido respuesta del Ingeniero Proyectista, Según ítem 193.4, se solicita que el área competente absuelva la consulta realizada.*
(...)"

[27] Según Trámite de Documento [3482638-190] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 53)**. Si bien el documento se señala como fecha: *"26 de enero del 2020"*, la fecha de registro en el Sisgedo data de 26 de enero de 2021.

(El subrayado es agregado)

El referido informe fue registrado en Sisgedo el 26 de enero de 2021, por el director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huaman Vargas, y derivado a la DEAT el 28 de enero de 2021, y recibido el mismo día por la directora, Karen Patricia Seclen Leonardo; conforme se encuentra registrado, según Trámite de Documento [3482638-190] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 53)**.

Seguidamente, mediante Oficio n.° 000036-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3482638-194] de 28 de enero de 2021[28] **(Apéndice n.° 54)**, la directora de la DEAT, Karen Patricia Seclen Leonardo, reiteró al alcalde de la MPCH su solicitud para la emisión de pronunciamiento respecto a las secciones transversales de calles y ancho de vías propuestos por la Supervisión; señalando lo siguiente:

> *"(...) mediante documento consignado en la referencia b) **OFICIO N° 000206-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-168]**, de fecha 18 de Enero del año en curso, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a vuestro despacho el Oficio cursado por el Director de Supervisión y Liquidación, mediante el cual comunica que (...) la Empresa Supervisora **CONSORCIO EMPRESARIAL**, solicita la aprobación a **la verificación de secciones transversales de calles**, realizada por la supervisión (...).*
>
> *En ese contexto, de acuerdo a lo estipulado en el **Art. 193, Ítem 193.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, se solicitó a vuestro despacho en calidad de **URGENTE**, se sirva emitir su pronunciamiento a la brevedad posible, a fin de continuar con el trámite correspondiente.*
>
> *Por lo tanto, ante lo mencionado líneas arriba, se recalca que hasta la fecha no se tiene **respuesta y/o pronunciamiento OFICIAL** respecto a lo solicitado por parte de vuesta representada, es por ello que se **REITERA** en calidad de **URGENTE REMITIR** la información y/o documentación correspondiente, a fin de no dilatar la elaboración del expediente técnico del proyecto precitado.*
> *(...)"*

En ese contexto, el 28 de enero de 2021, la Entidad y el Contratista suscribieron el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 55)**, por un período de diez (10) días calendario, contabilizados a partir del 29 de enero de 2021, debido a -entre otras cosas- la no absolución de la consulta referida a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico de la Obra, acordando lo siguiente:

> *"(...) en mérito al **Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (30225)**. En su ítem "178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión" (...).*
> *(...)*
>
> *Hechos no atribuibles a las partes que llevaron a la formulación del acta de suspensión:*
>
> - ✓ *La consulta elevada por el contratista sobre la definición de la Sección de Vías, consulta que debe ser resuelta por la Municipalidad Provincial de Chiclayo debido a que ellos son los*

[28] Recibido por la MPCH el 1 de febrero de 2021.

encargados de la Elaboración del Expediente Técnico.

- ✓ *El día 26 de enero de 2021 en obra se firma un ACTA con la Empresa QUAVII donde se compromete a profundizar sus tuberías de gas en un plazo no mayor a 10 d.c.; las mismas que interfieren con los trabajos de Perfilado y Compactación De Sub Rasante A Maquinaria.*
- ✓ *Interferencia de las redes de agua y desagüe que deben ser subsanadas por EPSEL, así como el retiro de tuberías de asbesto cemento que no se encuentran en funcionamiento.*
- ✓ *Debido a estas interferencias el CONTRATISTA manifiesta que no cuenta con frentes de trabajo.*

ACUERDAN:

De lo expuesto anteriormente y en concordancia al ***Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del estado (RLCE 30225)*** *tanto la Entidad como el Contratista, acuerdan realizar la suspensión del plazo de ejecución de obra (…), a partir del 29 de enero de 2021, por un periodo de 10 días calendario (…); para tal efecto la Entidad deberá de comunicar al Contratista el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra y la modificación de la nueva fecha de ejecución contractual de la obra, con la única finalidad de salvaguardar los recursos del estado y la transparencia de la ejecución de la citada obra por parte del Contratista."*
(El subrayado es agregado)

Posteriormente, el 9 de febrero de 2021, la Entidad y el Contratista suscribieron el *"ACTA DE CONTINUIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 56)**, por un período de diez (10) días calendario, contabilizados a partir del 8 de febrero de 2021, debido a la persistencia de los hechos que dieron origen a la suspensión de plazo, acordando lo siguiente:

"(…)
Hechos no atribuibles a las partes que llevaron a la formulación del acta de suspensión:

- ✓ *La consulta elevada por el contratista sobre la definición de la Sección de Vías, consulta que debe ser resuelta por la Municipalidad Provincial de Chiclayo debido a que ellos son los encargados de la Elaboración del Expediente Técnico.*
- ✓ *El día 26 de enero de 2021 en obra se firma un ACTA con la Empresa QUAVII donde se compromete a profundizar sus tuberías de gas en un plazo no mayor a 10 d.c.; las mismas que interfieren con los trabajos de Perfilado y Compactación De Sub Rasante A Maquinaria.*
- ✓ *Interferencia de las redes de agua y desagüe que deben ser subsanadas por EPSEL, así como el retiro de tuberías de asbesto cemento que no se encuentran en funcionamiento.*
- ✓ *Debido a estas interferencias el CONTRATISTA manifiesta que no cuenta con frentes de trabajo.*

ACUERDAN:

De lo expuesto anteriormente y en concordancia al ***Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del estado (RLCE 30225)*** *tanto la Entidad como el Contratista, acuerdan continuar con la suspensión del plazo de ejecución de obra (…) debido a que Aún se mantienen los hechos no atribuibles (interferencias) (…); de lo anteriormente expuesto y en razón de las otras causales anteriormente señaladas, se* ***ACUERDA EL ACTA DE CONTINUIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Por Un Total De 10 Días Calendarios A Partir Del Día 08 De Febrero Del 2021****; para tal efecto la Entidad deberá de comunicar al Contratista el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra y la modificación de la nueva fecha de ejecución contractual de la obra, con la única finalidad de salvaguardar los recursos del estado y la transparencia de la ejecución de la citada obra por parte del Contratista."*
(El subrayado es agregado)

Así también, el 18 de febrero de 2021, la Entidad y el Contratista suscribieron el *"ACTA DE CONTINUIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 57)**, sin definir fecha de reinicio, debido a la persistencia de los hechos que dieron origen a la suspensión de plazo, principalmente la no absolución de la consulta referida a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico contractual, acordando lo siguiente:

> *"(...)*
> *De lo expuesto anteriormente y en concordancia al* ***Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del estado (RLCE 30225)*** *tanto la Entidad como el Contratista, acuerdan continuar con la suspensión del plazo de ejecución de obra (...) debido a que Aún se mantienen los hechos no atribuibles (interferencias) (...); de lo anteriormente expuesto y en razón de las otras causales anteriormente señaladas, se* ***ACUERDA EL ACTA DE CONTINUIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA****; para tal efecto la Entidad deberá de comunicar al Contratista el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra y la modificación de la nueva fecha de ejecución contractual de la obra, con la única finalidad de salvaguardar los recursos del estado y la transparencia de la ejecución de la citada obra por parte del Contratista."*
> (El subrayado es agregado)

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 020-2021-MPCH/GIP de 18 de febrero de 2021[29] **(Apéndice n.° 58)**, el Gerente de la MPCH remitió a la Entidad la Carta n.° 007-2021-ING.ADSP de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, a través de la cual el Proyectista de la MPCH dio respuesta a la consulta referente a los anchos de vías, definiendo los anchos exactos de cada cuadra y calle.

Es así como, la Entidad y el Contratista suscribieron el *"ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"* de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, en la cual las partes acordaron reiniciar el plazo de ejecución de la obra a partir del 25 de febrero de 2021, ante la absolución de la consulta referente a los anchos de vías; sin embargo, en dicha acta se precisó que aún quedaba pendiente la solución de otras problemáticas en la obra, relacionadas con interferencias de tuberías de gas, de agua potable y alcantarillado.

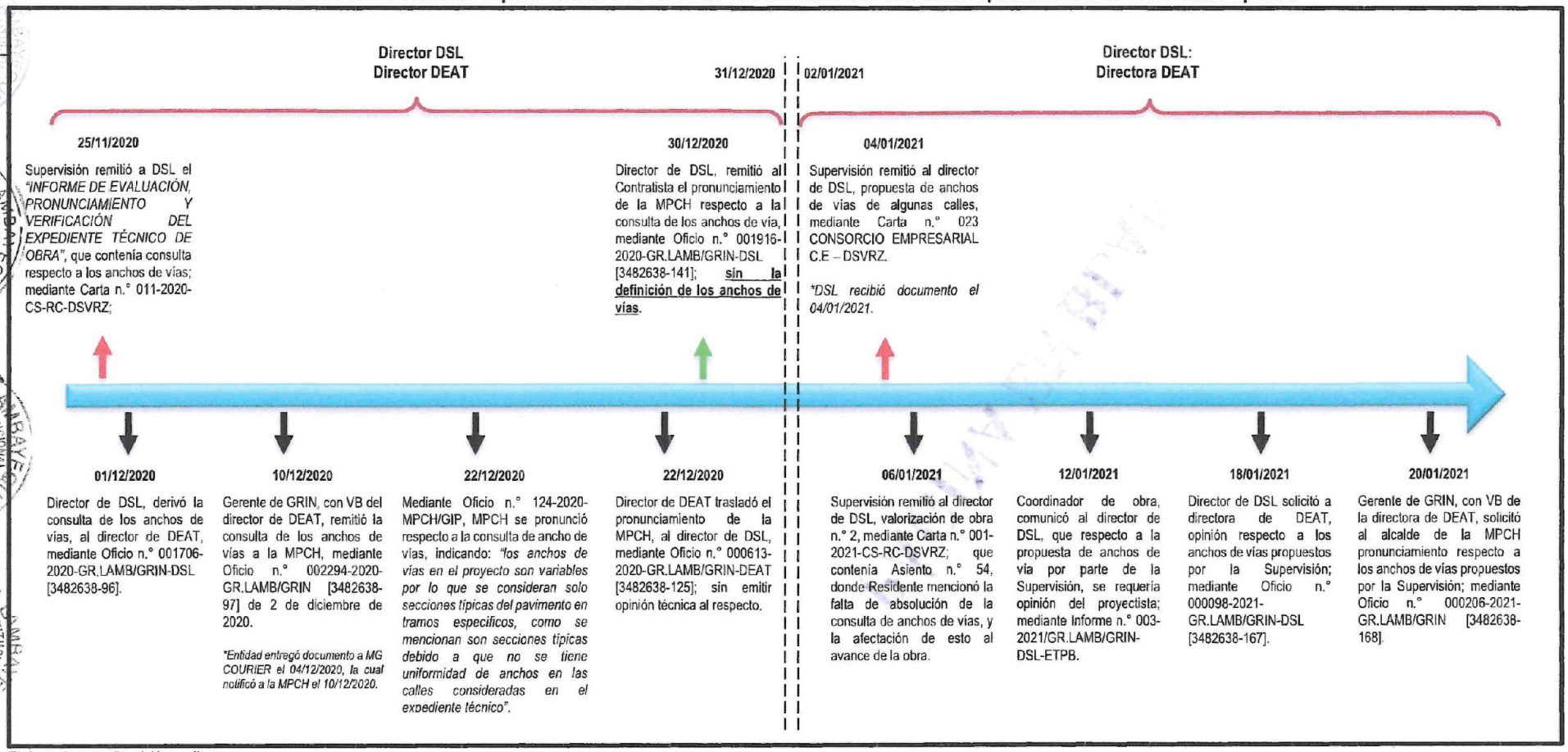
Finalmente, mediante Oficio n.° 000472-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-238] de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, el Gerente de la GRIN alcanzó al Contratista la absolución final de la consulta respecto a los anchos de las vías, remitiéndole la respuesta del proyectista de la MPCH con el detalle de los anchos de vías definidos.

De lo expuesto, se advierte que, desde la emisión de la Carta n.° 011-2020-CS-RC-DSVRZ de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, recibida el 25 de noviembre de 2020, a través de la cual la Supervisión remitió a la Entidad, el documento denominado *"INFORME DE EVALUACIÓN, PRONUNCIAMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"* **(Apéndice n.° 12)**, que contenía, entre otras, la consulta respecto a la falta de definición de los anchos de vías, transcurrieron noventa y dos (92) días calendario, hasta que la Entidad, mediante Oficio n.° 000472-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-238] de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, comunicó al Contratista la absolución final de la referida consulta, con el detalle del ancho de vía de cada calle, según lo indicado por la MPCH; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

[29] Con expediente Sisgedo n.° 3482638-229, registrado el 18 de febrero de 2021, según Trámite de Documento [3482638-229] **(Apéndice n.° 61)**.

Imagen n.° 7

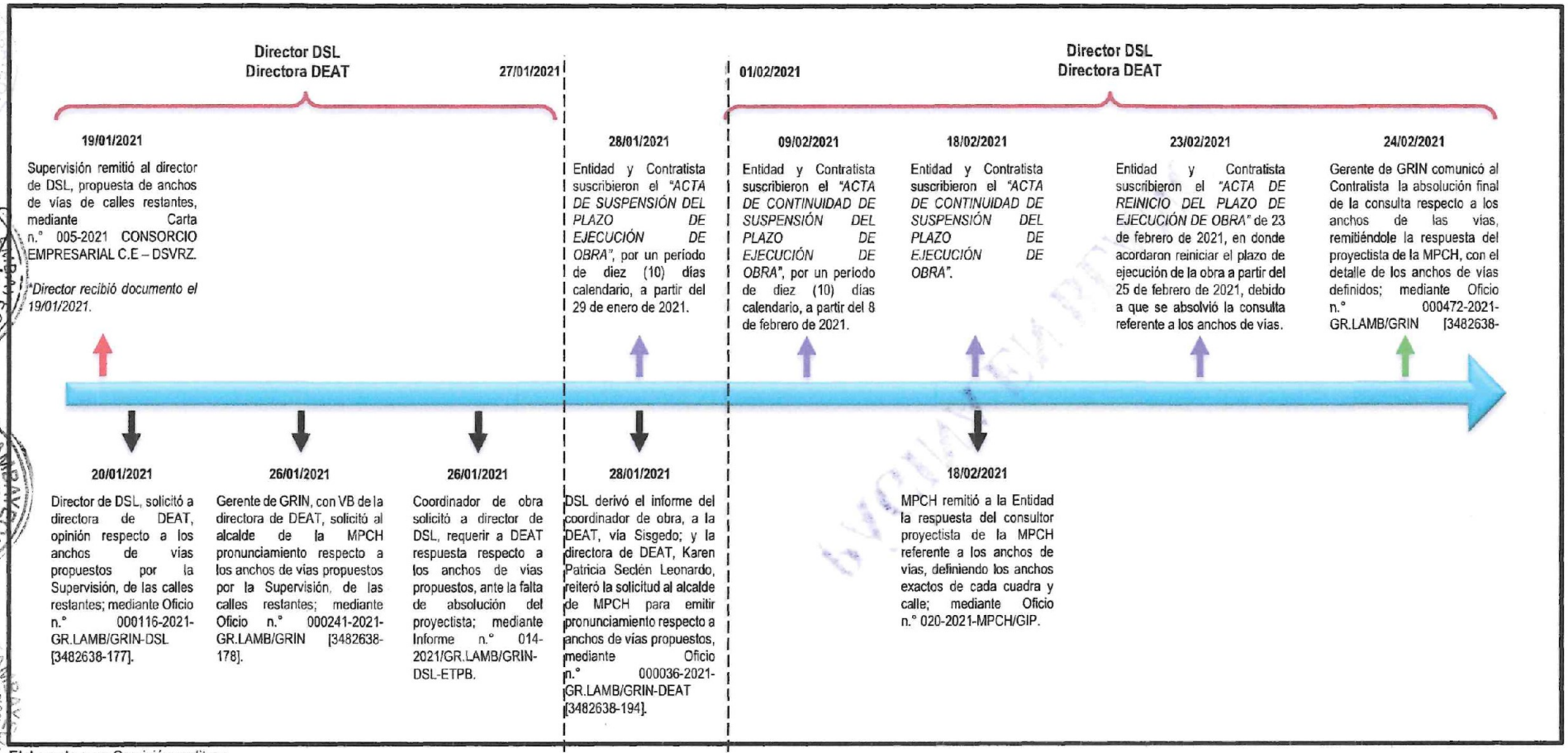
Proceso de absolución de consulta respecto a la falta de definición de los anchos de vías en el expediente técnico contractual – parte I.



Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 8

Proceso de absolución de consulta respecto a la falta de definición de los anchos de vías en el expediente técnico contractual – parte II.



Elaborado por: Comisión auditora.

De la solicitud y aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 01

Mediante Carta n.° 001-2021-CLE/R.C. de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, el Contratista remitió a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 1 **(Apéndice n.° 62)**, cuya causal invocada se refirió a *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, cuantificando un total de cuarenta y dos (42) días calendario; tal como se señala a continuación:

"(...)

3.0.- CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO INVOCADA EN LA SOLICITUD:

(...)

*Para el presente caso de la Solicitud de la **Ampliación de Plazo Parcial N° 1**, presentada por el Contratista Consorcio Los Elegantes, se invoca la causal de **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** al **no tener la respuesta a la absolución la consulta a las dimensiones de las secciones de las vías en cada cuadra y en cada calle**, las cuales no se encuentran definidas o precisadas en el expediente técnico, por lo que no se puede ejecutar entre otras la **Partida 05.00 Jardines Peraltados**, así como las consecuentes partidas: 02.03.03 Colocación de Geotextil No Tejido de 200 gr/m2, 02.03.02 Capa Base Granular E=15 cm A Máquina, 03.03 Concreto Simple (en veredas) de la ruta crítica.*

3..3 Detalle del Riesgo No previsto, Efecto e Hito Afectado

*El riesgo no previsto se traduce en la posibilidad de que al no absolver la consulta y al tiempo transcurrido sin que se pueda iniciar la ejecución de la **Partida 06.00 Sardinel Peraltado**, no se pueda cumplir con el objetivo del proyecto, ya que esta partida de acuerdo al diseño de las losas optimizadas del proyecto es una partida estructuralmente básica para confinar el ancho de la superficie de rodadura y/o losa, sirviendo además de protección de la misma para permitir la transitabilidad en la puesta en servicio de la vía y cumplir con los objetivos del proyecto.*
*Esta partida **06.00 Sardinel Peraltado**, es vinculante a todas las partidas de la programación de obra en línea de sucesión crítica, afectando consecuentemente a toda la programación de obra.*

*Se detalla el **HITO AFECTADO**, así como los hitos de la Programación Vigente afectados:*

➢ ***SARDINELES PERALTADO 28/12/20***	***26 días jue 03/12/20***	***lun***
➢ ***MOVIMIENTO DE TIERRAS 11/12/20***	***9 días jue 03/12/20***	***vie***
EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS 05/12/20	*3 días jue 03/12/20*	*sab*
ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=70m 09/12/20	*4 días dom 06/12/20*	*mié*
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS 11/12/20	*2 días jue 10/12/20*	*vie*
NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO NATURAL 07/12/20	*2 días sáb 06/12/20*	*lun*
➢ ***OBRAS DE CONCRETO SIMPLE 28/12/20***	***21 días mar 08/12/20***	***lun***
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA DE SARDINELES 15/12/20	*4 días sáb 12/12/20*	*mar*
CONCRETO F'c=175 KG/CM2 EN SARDINEL 18/12/20	*3 días mié 16/12/20*	*vie*
ACERO Fy=4200 kg/cm2 11/12/20	*4 días mar 08/12/20*	*vie*
CURADO DE SARDINELES	*4 días sáb 19/12/20*	*mar*

22/12/20
JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES 6 días – mié
23/12/20 lun 28/12/20

No solo para las partidas descritas precedentemente, sino también se afectan las partidas sucesoras y subsecuentes que se encuentran dentro de la ruta crítica conforme al programa de obra vigente, como también las partidas que no son críticas al consumirse sus holguras.

➢ ***ESTRUCTURA DE PAVIMENTO***	***66 días jue 24/12/20***	***sáb 27/02/21***
PERFILADO Y COMPACT. DE SUB RASANTE A MÁQUINA	*5 días jue 24/12/20*	*lun 28/12/20*
CAPA BASE GRANULAR E=15cm A MÁQUINA	*13 días mar 12/01/21*	*dom 24/01/21*
COLOCACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDA DE 200gr/m2	*9 días dom 03/01/21*	*lun 11/01/21*

Todas la Partidas invocadas y afectadas son de ejecución prioritaria por formar parte del cronograma contractual del proyecto, de acuerdo a la programación de obra vigente, y que, por SITUACIONES AJENAS A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, tal como se ha acreditado y sustentado, no se comunica o aprueba las dimensiones de las secciones de la vía en cada calle del proyecto.

4.0.- CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 1:

4.1 FECHA DE INICIO DE CAUSAL

*En cuaderno de obra, **Asiento N° 30 – Del Residente de fecha 30.11.2020** se precisa en el ítem 3.- "se hace de conocimiento de la supervisión que con **Carta N° 04-2020-CLE/R.O.** de fecha de recepción 30.nov.2020 a la Municipalidad Provincial de Chiclayo **solicitando las Secciones Definitivas de las Vías del P.J. José Olaya**, teniendo en cuenta que el expediente técnico aparece **"secciones típicas"** con **anchos variables**, **requiriendo que la supervisión** interceda para la **respuesta** de lo solicitado **a fin de no generar atrasos**".*
(…)
*La anotación en cuaderno de obra se efectúa el 30.11.2020 y se reitera el 24.12.2020, pero se debe tener en cuenta que la **Partida 06.00 Sardinel Peraltado debió iniciarse el 03.12.2020** y al no poder empezar su ejecución por lo expuesto **se empieza a afectar la ruta crítica de la programación vigente a partir del 03.12.2020**.*

4.2 FECHA DE TERMINO DE CAUSAL PARCIAL

*En cuaderno de obra, **Asiento N° 72 – Del Residente** de fecha **13.01.2021**, se precisa en el **ítem 1**.- "En atención a lo indicado por el supervisor en su Asiento N° 70 y N° 71 en cuanto que "se continúa el ritmo lento", **es debido a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** por la **no atención oportuna a las consultas** sobre:*

*1.1.- **Dimensiones o definición de las secciones transversales de cada vía del proyecto**, afectando o no pudiendo ejecutar las **Partidas 03.03 Concreto Simple, 04.0 Martillos de Concreto, 06.0 Sardineles Peraltado, 02.03.02 Capa Base Granular E=15 cm A Máquina, 02.03.03 Colocación de Geotextil No Tejida de 200gr/m2 (...)**.*

En conclusión, el ritmo lento por afectación de la ruta crítica no es imputable al contratista, con la consecuente causal de ampliación de plazo.
***Item 2.-** En consecuencia, **como se continúa afectando la ruta crítica** al no poder ejecutar las Partidas indicadas en el Item 1.- del presente asiento y entre ellas al no poder efectuar*

la Partida 06.0 Sardinel Peraltado ***y al no tener fecha prevista de la absolución de consulta*** *de las dimensiones de las secciones de las vías, a pesar de las reiteradas comunicaciones, a la fecha se solicitará una* ***Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de conformidad a lo que establece el Art. 198 del RLCE*** *vigente para el presente proyecto, por el atraso o demora en la absolución de consulta no imputable al contratista.*

En consecuencia, con la Anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 72 – Del Residente de fecha ***13.01.2021*** *se toma como fecha de término parcial para la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1*

Por lo tanto, se tiene:

Fecha de Consulta: 30.11.2020
Fecha Max. Supervisión: 05.12.2020
Fecha Máxima de la Entidad: 20.12.2020

Al no haber sido absuelta la consulta y no haber sido emitida alguna instrucción que haya permitido ejecutar la Partida 06.00 Sardinel Peraltado, a partir del 21 de diciembre del 2020, el Contratista tiene el derecho a solicitar Ampliación de Plazo Parcial N°1, tal como lo precisa el ***"Art. 193.5: Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"****. Siendo para el presente caso que la fecha en que se empezó a afectar la ruta crítica es el* ***03.12.2020*** *(inicio de la partida).*

Fecha de Inicio de Causal :03.12.2020
Fecha de Término Causal Parcial N°1 :13.01.2021

Plazo Solicitado en la Ampliación de Plazo Parcial N° 1: 42 DÍAS CALENDARIOS
(...)"

Posteriormente, mediante Carta n.° 006 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 21 de enero de 2021[30] **(Apéndice n.° 63)**, la Supervisión remitió a la Entidad el *"INFORME TECNICO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO"* **(Apéndice n.° 63)**, mediante el cual emitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 1 del Contratista, precisando que sólo correspondía otorgar al Contratista una ampliación de plazo de treinta (30) días calendario, tal como se cita a continuación:

"(...)
VII. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 1

- ✓ ***Por falta de absolución de consultas.***
 Con fecha 30 de noviembre del 2020 en el Asiento N° 30 del Residente, precisa en el ítem 3.... Se hace de conocimiento de la supervisión que con Carta N° 04-2020-CLE/R.O. envían carta a la Municipalidad Provincial de Chiclayo solicitando las secciones definitivas de las vías del P.J. José Olaya, teniendo en cuenta que en el expediente técnico aparece "secciones típicas" con anchos variables, requiriendo que la supervisión interceda para la respuesta a fin de no generar atrasos.

[30] Con expediente Sisgedo n.° 3482638-182, documento recibido por Mirtha Liliana Diaz, servidora de la DSL, el 21 de enero de 2021, y posteriormente archivado por el director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, el 22 de enero de 2021, recomendando la siguiente acción: *"ING.ENJHOR- REVISIÓN E INFORME"*; conforme se encuentra registrado en Trámite de Documento [3482638-182] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 64).**

Al respecto la Supervisión manifiesta:
Que la obra se viene ejecutando con atrasos ocasionando un ritmo lento contínuo por diferentes causales que se mencionan:
- *No cumplir con toda la maquinaria oportuna en obra como motoniveladora y rodillo liso vibratorio (2 unidades).*
- *Rechazo del material "OVER" por no cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico.*
- *Semi paralización de obra (24/12/2020).*
- *Reparación de la maquinaria.*
- *Falta oportuna de materiales en obra.*
- *Falta de madera para encofrados.*

Como se indica en los Asientos del Cuaderno de Obra: Asiento N° 41 del 14/12/2020, Asiento N° 43 del 16/12/2020, Asiento N° 45 del 18/12/2020, Asiento N° 53 del 23/12/2020, Asiento N° 55 del 24/12/2020, Asiento N° 56 del 26/12/2020, Asiento N° 58 del 28/12/2020, Asiento N° 60 del 29/12/2020, Asiento N° 63 del 31/12/2020, Asiento N° 69 del 08/01/2021, Asiento N° 70 del 11/01/2021, Asiento N° 72 del 13/01/2021. Asimismo, mediante Asiento N° 65 del 04/01/2021, se solicita el calendario acelerado de obra acorde al Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

✓ ***Por afectación de la ruta crítica***
Del Residente
En el cuaderno de obra Asiento N° 54 de fecha 24.12.2020 el Residente precisa en ítem 5. Se consulta y reitera las dimensiones de las secciones transversales definitivas de la vía, teniendo en cuenta que en el Expediente Técnico solo existe "secciones típicas" con anchos variables de losa, no especificando su dimensión; Esta situación está generando atraso en la ejecución de las partidas SARDINELES y losa de concreto con la CONSECUENTE AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA y Causal de Ampliación de Plazo que se solicitara en forma parcial.
La anotación en el cuaderno de obra se efectúa el 30.11.2020 y se reitera el 24.12.2020, pero se debe tener en cuenta que la partida 06.00 Sardinel Peraltado debió iniciarse el 03.12.2020 y al no poder empezar su ejecución por lo expuesto, empieza la afectación de la ruta crítica de la programación vigente a partir del 03.12.2020.
En el cuaderno de obra Asiento N° 72 de fecha 13.01.2021, el Residente manifiesta en el numeral 1.1. dimensiones o definición de las secciones transversales de cada vía del proyecto afectado o no pudiendo ejecutar las partidas 03.03 Concreto Simple, 04.0 Martillos de Concreto, 06.0 Sardineles Peraltado, 02.03.02 Capa Base Granular E=15 cm a máquina, 02.03.03 Colocación de Geotextil no tejida de 200 gr/m² (...)
En conclusión, el ritmo lento por afectación de la ruta crítica no es imputable al contratista, con la consecuente causal de ampliación de plazo.

Ítem 2.- En consecuencia, como se continúa afectando la ruta crítica al no poder ejecutar las partidas indicadas en el ítem 1.- del presente asiento y entre ellas al no poder efectuar la partida 06.0 Sardinel Peraltado y al no tener fecha prevista de la absolución de consulta de las dimensiones de las secciones de las vías, a pesar de las reiteradas comunicaciones, la fecha se solicitará una ampliación de Plazo Parcial N° 01 de conformidad a lo que establece el Art. 198 del RLCE vigente para el presente proyecto, por ser el atraso o demora en la absolución de consulta no imputable al contratista.

En consecuencia, con la Anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 72 - Del residente de fecha 13.01.2021 se toma como fecha de término parcial para la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1.
Al no haber sido absuelta la consulta y no haber sido emitida alguna instrucción que haya

permitido ejecutar la Partida 06.00 Sardinel Peraltado, a partir del 21 de diciembre del 2020, el contratista tiene el derecho a solicitar Ampliación de Plazo Parcial N° 1, tal como lo precisa el ***"Art. 193.5: si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"****, siendo para el presente caso que la fecha en que se empezó a afectar la ruta crítica es el 03.12.2020 (inicio de la partida).*

Fecha de Inicio de Causal : 03.12.2020
Fecha de Término Causal Parcial N° 1 : 13.01.2021

Del Supervisor

Respecto a los hitos afectados o no cumplidos en la programación Contractual, se tiene SARDINELES PERALTADOS:

- *La partida de excavación manual de zanjas fue ejecutada y cancelada en las valorizaciones tramitadas a la entidad. En un porcentaje de 80% faltando valorizar solamente el 20% que corresponde al área de las cuadras y de las calles que presentan hundimiento y/o acolchonamientos, y que se encuentran en vías de un posible adicional.*
- *La partida de acarreo de material excedente DP=70m y la partida de nivelación y compactación de terreno natural no se encuentran dentro de la ruta crítica en el CPM presentado por el contratista y aprobado por la entidad, mucho más cuando las partidas comprendidas en la ruta crítica no se han ejecutado por atrasos injustificados, imputables al contratista como se detalla en los asientos del cuaderno de obra del supervisor.*
- *En las obras de concreto simple: las partidas de curado de sardineles y juntas asfálticas en sardineles no afectan la ruta crítica por no estar consideradas dentro de la programación CPM como ruta crítica.*

➢ ***SARDINELES PERALTADO***	***26 días jue 03/12/20***	***lun 28/12/20***
➢ ***MOVIMIENTO DE TIERRAS***	***9 días jue 03/12/20***	***vie 11/12/20***
EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	*3 días jue 03/12/20*	*sab 05/12/20*
ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=70m	*4 días dom 06/12/20*	*mié 09/12/20*
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS	*2 días jue 10/12/20*	*vie 11/12/20*
NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO NATURAL	*2 días sáb 06/12/20*	*lun 07/12/20*
➢ ***OBRAS DE CONCRETO SIMPLE***	***21 días mar 08/12/20***	***lun 28/12/20***
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA DE SARDINELE	*4 días sáb 12/12/20*	*mar 15/12/20*
CONCRETO F'c=175 KG/CM2 EN SARDINEL	*3 días mié 16/12/20*	*vie 18/12/20*
ACERO Fy=4200 kg/cm2	*4 días mar 08/12/20*	*vie 11/12/20*
CURADO DE SARDINELES	*4 días sáb 19/12/20*	*mar 22/12/20*
JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES	*6 días – mié 23/12/20*	*lun 28/12/20*

Las partidas enmarcadas en rojo son las únicas que afecta la ruta crítica.
(…)

EN LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO
*El Residente mediante Asiento N° 72 de fecha 13/01/2021 en el ítem 1.1. recién hace mención a la colocación del Geotextil no tejido de 200 gr/m² **y mediante Carta N° 002-2021-CLE/R.O. de fecha 14 de enero del 2021.- Solicita la aprobación de las especificaciones del Geotextil no Tejida 200 gr/m²** por lo que habiendo finalizado la causal de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1, el día 13 de enero del 2021, se deniega los 13 días peticionados por colocación del Geotextil No Tejido de 200 gr/m², y por consiguiente los 13 días solicitados para la ejecución de la base granular e=15 cm a máquina.*

VIII. CONCLUSIONES

*Es opinión de la supervisión, considerando que de acuerdo al cronograma CPM y calendarios de Avance de Obra, el Contratista ha venido trabajando a ritmo lento, de tal manera que el causal de atraso no solamente es imputable a la Entidad sino también al Contratista, por lo que solamente le corresponde una **ampliación de plazo de 30 días calendario**:*

- ✓ *Por demora en la absolución de consultas.*
- ✓ *Por afectación de la ruta crítica del Hito afectado.*

(…)"

Al respecto, mediante Informe n.° 001-2021/ETPB de 2 de febrero de 2021[31] **(Apéndice n.° 65)**, Enjhor Thaylor Peña Becerra, informó a la DSL acerca de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 1, concluyendo que sólo correspondía otorgar al Contratista una ampliación de plazo de veintiséis (26) días calendario; como se detalla a continuación:

"(…)
Solución a consulta:

- *Con fecha 14 de enero del 2021, el "CONSORCIO LOS ELEGANTES" presentó la CARTA N°001-2021-CLE/R.C. en la cual solicita una **Ampliación de Plazo Parcial N°1 por un total de 42 días calendarios,** por causas ajenas a la voluntad del contratista (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista).*
- *Con fecha 21 de enero del 2021, el "CONSORCIO EMPRESARIAL" presentó la CARTA N°006 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E-DSVRZ, manifestando su opinión acerca de la CARTA N°001-2021-CLE/R.C. del contratista, en la cual manifiesta que, "al analizar y cuantificar dicha petición, la supervisión consideró que de acuerdo al cronograma CPM y Calendarios de Avance de Obra, el contratista ha venido trabajando a ritmo lento, de tal manera que el causal de atraso no solamente es imputable a la entidad, sino también al contratista, trayendo consigo la afectación de la ruta crítica por lo que solamente le corresponde una **ampliación de 30 días calendarios**.*

Revisada la información presentada por el "CONSORCIO EMPRESARIAL", donde se manifiesta que la partida afectada con parte de la partida "SARDINELES PERALTADO", la cual tiene duración total de 26 días calendarios, sin embargo, los trabajos en los cuales se ve afectada la ruta crítica, equivalen a 16 días calendarios, y que la partida "Estructura de Pavimento" no se ve afectada, debido a que el Residente mediante Asiento N°72 de fecha 13/01/2021, en el Ítem 1.1, recién hace mención de la colocación del Geotextil o tejido de 200 gr/m2 y mediante carta N°002-2021-CLE/R.O de fecha 14 de enero del 2021, solicita la aprobación de las especificaciones del Geotextil no tejido 200gr/m2, por lo que los días adicionales que solicita el contratista son denegados por la supervisión

[31] Con expediente Sisgedo n.° 3482638-202, registrado el 2 de febrero de 2021, según Trámite de Documento [3482638-202] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 66).**

y así mismo se considera los días por demora en absolución de consultas.

De lo anteriormente expuesto, y habiéndose identificado las partidas las cuales se ven afectadas, se ha determinado que es recomendable la ***Ampliación de Plazo N°1, por 26 días calendarios****.*

Conclusión:

En acuerdo y concordancia con el ***Art. 197 y Art. 198****, se ha identificado que la ampliación de plazo N°1, solicitada por el "Consorcio Los Elegantes" quienes están a cargo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSE OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", y de acuerdo a la afectación de la ruta crítica,* ***solo le corresponde una ampliación de plazo de 26 días calendarios****, así mismo se debe tener en consideración que* ***el plazo máximo para responder a dicha solicitud es el día 11 de febrero del 2021****.*
(...)"

Es así que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000003-2021-GR.LAMB/VGR [3776637-3] de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial n.° 01, por un período de veintiséis (26) días calendario, para la ejecución de la obra, estableciendo como nueva fecha de término del plazo contractual, el 29 de marzo de 2021.

De la solicitud y aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 02

Mediante Carta n.° 009-2021-CLE/R.C. de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el Contratista remitió a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 68)**, cuantificada en quince (15) días calendarios, por la causal de *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*; señalando en dicho documento lo siguiente:

"(...)
3.3 Detalle del Riesgo No previsto, Efecto e Hito Afectado

El riesgo no previsto se traduce en que, al no haberse absuelto la consulta sobre las dimensiones de las vías en cada cuadra y en cada calle, y al tiempo transcurrido sin que se pueda iniciar la ejecución de la ***Partida 06.00 Sardinel Peraltado****, no se pueda cumplir con el objetivo del proyecto, ya que ésta partida de acuerdo al diseño de las losas optimizadas del proyecto es una partida estructuralmente básica para confinar el ancho de la superficie de rodadura y/o losa, sirviendo además de protección de la misma para permitir la transitabilidad en la puerta en servicio de la vía y cumplir con los objetivos del proyecto.*

Esta ***partida 06.00 Sardinel Peraltado****, es vinculante a todas las partidas de la programación de obra en línea de sucesión crítica, afectando consecuentemente a toda la programación de la obra.*

Se detalla el HITO AFECTADO, así como los hitos de la Programación Vigente afectados:

▲ SARDINELES PERALTADO	26 días	jue 03/12/20	lun 28/12/20
▲ MOVIMIENTO DE TIERRAS	9 días	jue 03/12/20	vie 11/12/20
EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	3 días	jue 03/12/20	sáb 05/12/20
ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=70m	4 días	dom 06/12/20	mié 09/12/20
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS	2 días	jue 10/12/20	vie 11/12/20
NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO NATURAL	2 días	dom 06/12/20	lun 07/12/20
▲ OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	21 días	mar 08/12/20	lun 28/12/20
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA DE SARDINELES H=0.15m	4 días	sáb 12/12/20	mar 15/12/20
CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN SARDINEL	3 días	mié 16/12/20	vie 18/12/20
ACERO Fy=4200 kg/cm2	4 días	mar 08/12/20	vie 11/12/20
CURADO DE SARDINELES	4 días	sáb 19/12/20	mar 22/12/20
JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES	6 días	mié 23/12/20	lun 28/12/20

No solo para las partidas descritas precedentemente, sino también se afectan las partidas sucesoras y subsecuentes que se encuentran dentro de la ruta crítica conforme al programa de obra vigente, como también las partidas que no son críticas al consumirse sus holguras.

▲ ESTRUCTURA DE PAVIMENTO	66 días	jue 24/12/20	sáb 27/02/2
PERFILADO Y COMPAC. DE SUB RASANTE A MAQUINA	5 días	jue 24/12/20	lun 28/12/20
CAPA BASE GRANULAR E=15cm A MAQUINA	13 días	mar 12/01/21	dom 24/01/2
COLOCACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDA DE 200g/m2	9 días	dom 03/01/21	lun 11/01/21

Todas las Partidas invocadas y afectas son de ejecución prioritaria por formar parte del cronograma contractual del proyecto, de acuerdo a la programación de obra vigente, y que, por situaciones ajenas a la voluntad del contratista, tal como se ha acreditado y sustentado, no se comunicó o aprobó oportunamente las dimensiones de las secciones de la vía en cada calle del proyecto.

(...)

4.2 FECHA DE TERMINO DE CAUSAL PARCIAL

*En el cuaderno de obra, **Asiento N° 88-Del Residente** de fecha **25.02.2021** se precisa en Ítem 1.- "se comunica a la supervisión que con fecha **24.021.2021** vía correo electrónico se recepcionó el **Oficio N° 000472-2021-GR.LAMB/GRIN (3482638-238)** con **"Asunto: Absolución de Consultas respecto a las Secciones de Vías"**, quedando absuelta la Consulta referente a las secciones de la vía y dimensiones para ejecución, con lo que en este punto se da por absuelta la consulta y concluida la causal que dio origen y sustento a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por lo que en los plazos de Ley se estará presentando la **Ampliación de Plazo Parcial N° 02** con la cuantificación final por esta causal de la no definición de secciones de vías que impedía la ejecución de Partidas de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra.*

*Se debe tener en cuenta que, si bien la absolución de la consulta según lo indicado líneas arriba se efectuó el 25.02.202, existe ACTAS DE SUSPENSION DE PLAZO, que la Entidad suscribió con el Contratista (...) a fin de salvaguardar los recursos del estado y no generar mayos gasto a la Entidad, siendo la primera Acta de Suspensión de Plazo de Obra de fecha 28.01.21 por 10 días calendarios a partir del 29 de enero del 2021, en **consecuencia la** fecha de término de la causal de la ampliación parcial de plazo N° 2 ES EL 28.01.2021*

Por lo tanto, se tiene:

Fecha de Consulta : 30.11.2020
Fecha Max. Supervisión : 05.12.2020
Fecha Máxima de la Entidad : 20.12.2020

Al no haber sido absuelta la consulta y no haber sido emitida alguna instrucción que haya permitido ejecutar la Partida 06.00 Sardinel Peraltado, a partir del 21 de diciembre del 2020 hasta el 23.02.2021, el Contratista tiene el derecho a solicitar Ampliación de Plazo Parcial N° 2, tal como lo precisa el "Art. 193.5: Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual (…). Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

*Siendo **para la presente solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 02** que la fecha en que se empezó a afectar la ruta crítica es el 14.01.2021 (día siguiente del fin de la causal de la Ampliación Parcial de Plazo N° 01.*

Fecha de Inicio de Causal Parcial N° 2: 14.01.2021
(Al día siguiente del término de la causal de la Ampliación Parcial de Plazo N° 1)

Fecha de Término Causal Parcial N° 2: 28.01.2021
(Un día antes de la suspensión de plazo de ejecución de obra)

Plazo Solicitado en la Ampliación de Plazo Parcial N° 2: 15 DÍAS CALENDARIOS

5.- CONCLUSIONES:

*De acuerdo a lo expuesto y sustentado, **se solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02** por un total de **15 (QUINCE) DIAS CALENDARIOS** originados por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."*

Posteriormente, mediante Carta n.° 016-2021-CE-RC-DSVRZ de 5 de marzo de 2021[32] **(Apéndice n.° 69)**, la Supervisión remitió a la Entidad el Informe n.° 005-2021-SUPERVISOR, mediante el cual emitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2 del Contratista, dando su conformidad, tal como se cita a continuación:

*"(…) al Contratista **CONSORCIO LOS ELEGANTES**, lo obligó a presentar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al **CONSORCIO EMPRESARIAL**, por **42 días**, la no absolución de Consultas sobre las dimensiones y/o definición de las secciones transversales de las vías, teniendo en cuenta que en el Expediente Técnico solo existe Secciones Típicas con anchos variable de losas no especificando su dimensión, situación que ante la opinión del Contratista generaría atraso en la ejecución de las partidas Sardineles y Losas de Concreto con la consecuente afectación de la ruta crítica y causal de Ampliación de Plazo.*

*En consecuencia, ante la no absolución de consultas y la continua afectación a la ruta crítica, dado que no se podía ejecutar las partidas anteriormente mencionadas, específicamente la partida de **SARDINEL PERALTADO**, y al no tener fecha prevista hasta ese entonces de la absolución de consulta a pesar de reiteradas comunicaciones como se hace constar en el documento de la referencia el Contratista procede a solicitar una Ampliación de Plazo Parcial N° 01, acorde a lo*

[32] Con expediente Sisgedo n.° 3482638-257, registrado el 5 de marzo de 2021, según Trámite de Documento [3482638-257] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 70)**.

establecido en el Artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por considerarlo atraso o demora en la absolución de consulta no imputable al Contratista.

*Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2021-GR.LAMB/VGR (3776637-3)**, de fecha 11 de febrero de 2021, el Gobierno Regional de Lambayeque, Resuelve en su Artículo Primero, declarar procedente la **Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por un periodo de 26 días calendarios** (...), por lo que el plazo contractual para ejecución de dicha obra, es el día 29 de marzo del 2021.*

*Cabe mencionar que se continuó ejecutando la obra bajo los parámetros antes mencionados, desde el 14 de enero, día de la presentación de la **CARTA N° 001-2021-CLE/R.C**, de fecha 14 de enero de 2021, suscrito por (...) Representante Común de **CONSORCIO LOS ELEGANTES**, solicitando Ampliación de Plazo Parcial N° 01, hasta el día 28 de enero en que se procedió a Suspender el Plazo, cuantificando 15 días calendarios, antes de la fecha de Suspensión del Plazo.*

*(...) por lo que el Suscrito ante la normatividad vigente da su **CONFORMIDAD**, a la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, otorgando 15 días, desde el 14 de enero del 2021, hasta el 28 de enero del 2021, fecha en que se produjo la Suspensión del Plazo, suscribiéndose el Acta correspondiente y por ende la no continuidad de la ampliación parcial.*

*Asimismo, acorde a lo indicado por el Residente de Obra en su Asiento N° 88 de fecha 25.02.2021, comunica a la Supervisión que con fecha 24.02.2021, vía correo se recepciono el **OFICIO N° 000472-2021-GR.LAMB/GRIN (2482638-238)**; cuyo asunto: Absolución de Consultas respecto a las Secciones de Vías, quedando absuelta la consulta referente a las secciones de vía y dimensiones para ejecución, con lo que en este punto se da por absuelta la consulta y concluida el causal."*

Posteriormente, mediante Informe n.° 035-2021/ETPB de 12 de marzo de 2021[33] **(Apéndice n.° 71)**, el Coordinador de obra, Enjhor Thaylor Peña Becerra, informó a la DSL acerca de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2, concluyendo que sólo correspondía otorgar al Contratista una ampliación de plazo de quince (15) días calendario; según se detalla a continuación:

"(...)
Análisis de consulta:
(...)

1. *Revisada la información presentada por el "CONSORCIO EMPRESARIAL", donde manifiesta que las partidas afectadas, según párrafo 3 del INFORME N° 006-2021-SUPERVISOR "...ante la no atención oportuna a las consultas que aparecen continuamente en los asientos de cuaderno de obra que se indican en el documento de la referencia sobre, dimensiones o definición de las secciones transversales de cada vía del proyecto afectando o no pudiendo ejecutar las partidas (03.03.concreto simple, 04.0 martillos de concreto, 06.0 sardinales peraltado, 02.03.02 capa base granular e=0.15 m y 02.03.03 colocación de geotextil no Tejido).*

2. *Se hace de conocimiento que, con fecha 13 de enero del 2021, mediante CARTA N°003 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E -DSVRZ, realizo el alcance del "CALENDARIO ACELERDO DE OBRA" el cual manifiestan "...tal como lo indica el art.203.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el Calendario presentado por el contratista, ha sido revisado por la supervisión, **encontrándolo conforme**, por lo que se cumple con elevarlo a*

[33] Con expediente Sisgedo n.° 3482638-299, registrado el 17 de marzo de 2021, según Trámite de Documento [3482638-299] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 72)**.

la entidad…"

3. *Por lo cual, según la revisión de la documentación, se ha revisado que se está Solicitando una Ampliación de Plazo N° 02, desde el 14 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2021, sin embargo, se ha identificado que para realizar la justificación de "la No realización de dichos trabajos" se está empleando el Calendario de Avance de Obra, sin embargo,* ***a dicha fecha ya se encontraba vigente el Calendario Acelerado de Obra****, en la cual se establecen que dichos trabajos se realizarían a partir del día 21/01/2021, por lo cual los días desde el 14 al 20 no se deben considerar para la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°02.*

PAVIMENTACION RIGIDA	100 días	lun 23/11/20	mié 03/03/21
TRAZOS Y REPLANTEO	100 días	lun 23/11/20	mié 03/03/21
TRAZO Y NIVELACION DURANTE EL PROCESO	100 días	lun 23/11/20	mié 03/03/21
MOVIMIENTO DE TIERRAS	53 días	mar 24/11/20	mar 26/01/21
EXCAVACION MASIVA A MAQUINA	25 días	mar 24/11/20	sáb 19/12/20
MEJORAMIENTO DE TERRENO CON OVER e=0.20m	45 días	sáb 12/12/20	mar 26/01/21
ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=70m	15 días	mar 24/11/20	sáb 19/12/20
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS	15 días	mar 24/11/20	sáb 19/12/20
ESTRUCTURA DE PAVIMENTO	93.13 días	vie 27/11/20	dom 28/02/21
PERFILADO Y COMPAC. DE SUB RASANTE A MAQUINA	45 días	vie 27/11/20	lun 11/01/21
CAPA BASE GRANULAR E=15cm A MAQUINA	25 días	jue 21/01/21	lun 15/02/21
COLOCACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDA DE 200g/m2	10 días	jue 21/01/21	lun 15/02/21
LOSA DE CONCRETO PREMEZCLADO MR=45KG/CM2 (f'c=294kg/cm2) E=0.15m	20 días	jue 28/01/21	sáb 27/02/21
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN JUNTAS DE CONSTRUCCION	20 días	mar 26/01/21	dom 28/02/21
ACERO EN JUNTA DE CONSTRUCCION TRANSVERSAL a 3/8" LONG. 60cm @50cm	15 días	lun 25/01/21	vie 26/02/21
ACERO EN JUNTA DE CONSTRUCCION LONGITUDINAL a 3/8" LONG. 60cm	15 días	lun 25/01/21	vie 26/02/21

Ilustración 1. fuente. calendario acelerado de obra, según CARTA N°003 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ.

SARDINELES PERALTADO	22.13 días	sáb 23/01/21	dom 14/02/21
MOVIMIENTO DE TIERRAS	22.13 días	sáb 23/01/21	dom 14/02/21
EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	10 días	sáb 23/01/21	lun 08/02/21
ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=70m	5 días	sáb 23/01/21	mié 10/02/21
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS	5 días	sáb 23/01/21	mié 10/02/21
NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO NATURAL	10 días	dom 24/01/21	dom 14/02/21
OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	15 días	mar 26/01/21	mié 10/02/21
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA DE SARDINELES H=0.15m	10 días	mar 26/01/21	mié 10/02/21
CONCRETO FC=175 KG/CM2 EN SARDINEL	10 días	jue 28/01/21	dom 07/02/21
ACERO Fy=4200 kg/cm2	5 días	mié 27/01/21	jue 04/02/21
CURADO DE SARDINELES	10 días	jue 28/01/21	dom 07/02/21
JUNTAS ASFALTICAS EN SARDINELES	10 días	jue 28/01/21	dom 07/02/21

Ilustración 2. fuente. calendario acelerado de obra, según CARTA N°003 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ.

(…)

Comentario:

- *Según ítem 198.1 "…el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las* ***circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos…", por lo cual el contratista justifico que los Hitos afectados son: 05.00 Sardinel Peraltado, colocación de geotextil no tejido 200 gr/m2 capa base y Concreto Simple (en veredas).*
- *Se ha identificado que la estimación del plazo de ejecución, ha sido realizado con un calendario no vigente a la fecha, debido que a partir del 13 de enero de 2021, fue aprobado por la supervisión del "CALENDARIO ACELERADO DE OBRA", por lo cual existió una modificación en las partidas a ejecutar; por lo cual el "CONSORCIO LOS ELEGANTES" a través de la CARTA N°016 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E-DSVRZ [3482638-257], manifiesta que el análisis realizado es conforme, de Manera que puede INDUCIR al ERROR a la ENTIDAD, por efectuar un análisis no adecuado.* ***(detalle del análisis efectuado por el coordinador en el Anexo A).***

Conclusión:

Se informa que, según el análisis efectuado, se ha estimado que solo se pueden ***otorgar 15***

(Quince) días de ampliación de plazo, *la entidad dispone 15 días hábiles para resolver dicha ampliación y realizar la notificación,* ***dicho plazo de culmina el día 26 de marzo de 2021.***

Asi mismo se hace de conocimiento que actualmente la fecha de término del proyecto en mención, es el día 25 de abril del 2021, consecuentemente posterior a la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por el área, ***la nueva fecha de término tentativa es el 10 de mayo del 2021.***
(...)"

En consecuencia, mediante Resolución Directoral n.° 000009-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-316] de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo n.° 02, por un período de quince (15) días calendario, para la ejecución de la obra, estableciendo como nueva fecha de término del plazo contractual, el 10 de mayo de 2021.

En ese contexto, cabe señalar que, en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, se establecieron las causales que podían dar lugar a una solicitud de ampliación de plazo, durante la ejecución de una obra:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
(...)"
(El subrayado es agregado)

Con relación a lo anterior, mediante Carta n.° 001-2021-CLE/R.C. de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, y Carta n.° 0009-2021-CLE/R.C. de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo n.° 01 y Ampliación de Plazo n.° 02, respectivamente invocando la causal: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, argumentando que, al no tener respuesta a la absolución de la consulta referida a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico, no pudo ejecutar partidas de la ruta crítica como: 05.00 Jardines Peraltados, 02.03.03 Colocación de Geotextil No Tejido de 200 gr/m2, 02.03.02 Capa Base Granular E=15 cm A Máquina y 03.03 Concreto Simple (en veredas).

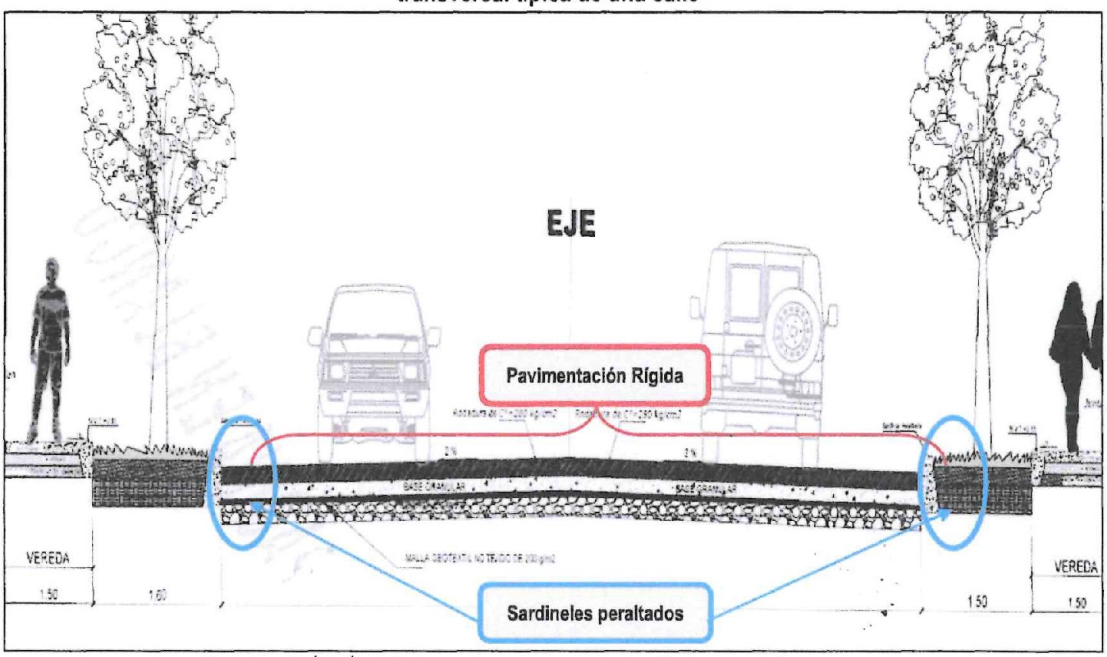
Sobre el particular, si bien es cierto que, desde la presentación de la Carta n.° 011-2020-CS-RC-DSVRZ de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, recibida el 25 de noviembre de 2020, a través de la cual la Supervisión remitió a la Entidad, el documento denominado *"INFORME DE EVALUACIÓN, PRONUNCIAMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA"* **(Apéndice n.° 12)**, que contenía entre otras la consulta respecto a la falta de definición de los anchos de vías en el expediente técnico, hasta que la Entidad, mediante Oficio n.° 000472-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-238] de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, comunicó al Contratista la absolución final de la referida consulta, con el detalle del ancho de vía de cada calle, **transcurrieron noventa y dos (92) días**

calendario, para que la ampliación de plazo fuera declarada procedente, no bastaba con la demora en la absolución de la consulta, sino que, además, esta debía modificar la ruta crítica[34] del programa de ejecución de la Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, tal como señalaba la norma de contrataciones.

De la afectación de la ruta crítica

De las partidas que conformaban el presupuesto de la obra del expediente técnico aprobado, aquellas vinculadas a los anchos de vías fueron las siguientes: *"02 PAVIMENTACION RIGIDA"* y *"06 SARDINELES PERALTADOS"*, toda vez que, su ejecución dependía necesariamente de la definición previa del ancho de vía de cada calle; conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Sardineles, peraltados y pavimentación rígida en sección transversal típica de una calle

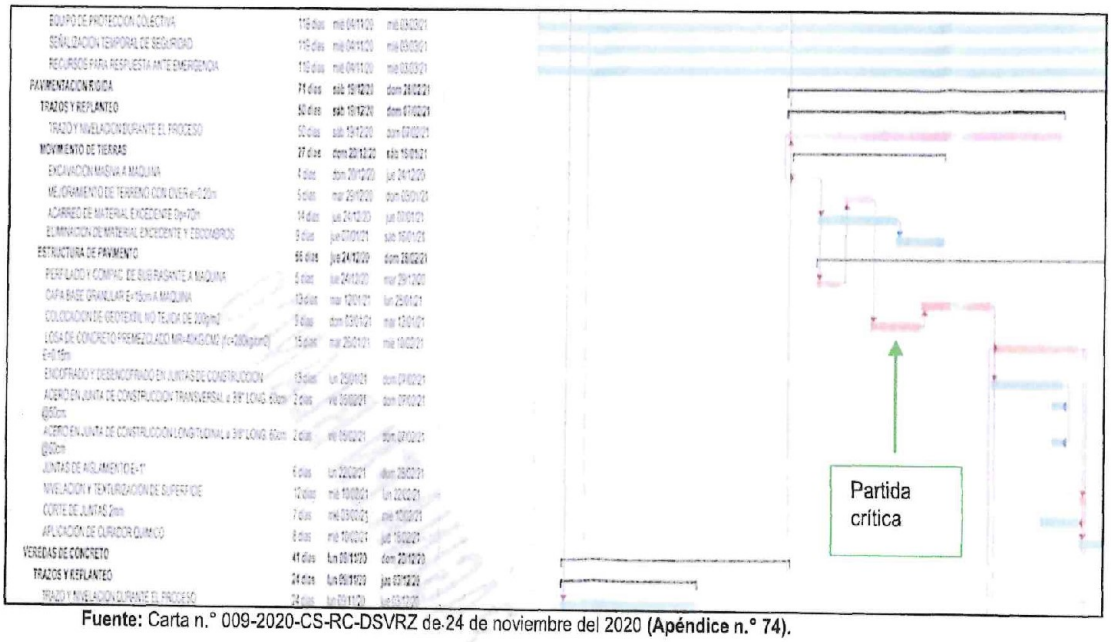


Fuente: Plano ST-01 *"SECCIÓN TÍPICA"* del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 5)**.

[34] El Anexo N° 1 del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, define la **Ruta Crítica** como: *"la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*.

Al respecto, mediante Oficio n.° 001716-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-98] de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el director de la DSL, ingeniero José Reyser Chinguel Calle, comunicó al Contratista la aprobación del cronograma de obra actualizado a la fecha de inicio de ejecución contractual[35]. En dicho cronograma se identificaron las partidas críticas, que formaron parte de la ruta crítica[36], entre las cuales se encontraban las partidas *"PAVIMENTACION RIGIDA"* y *"SARDINELES PERALTADOS"*; tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Partida crítica *"PAVIMENTACIÓN RIGIDA"* que formó parte de la ruta crítica de la obra



Fuente: Carta n.° 009-2020-CS-RC-DSVRZ de 24 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 74).**

[35] Presentado por el Contratista mediante Carta n.° 009-2020-CS-RC-DSVRZ de 24 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 74),** con expediente Sisgedo n.° 3482638-90, registrada el 24 de noviembre de 2020 con Trámite de Documento [3482638-90] **(Apéndice n.° 75).**

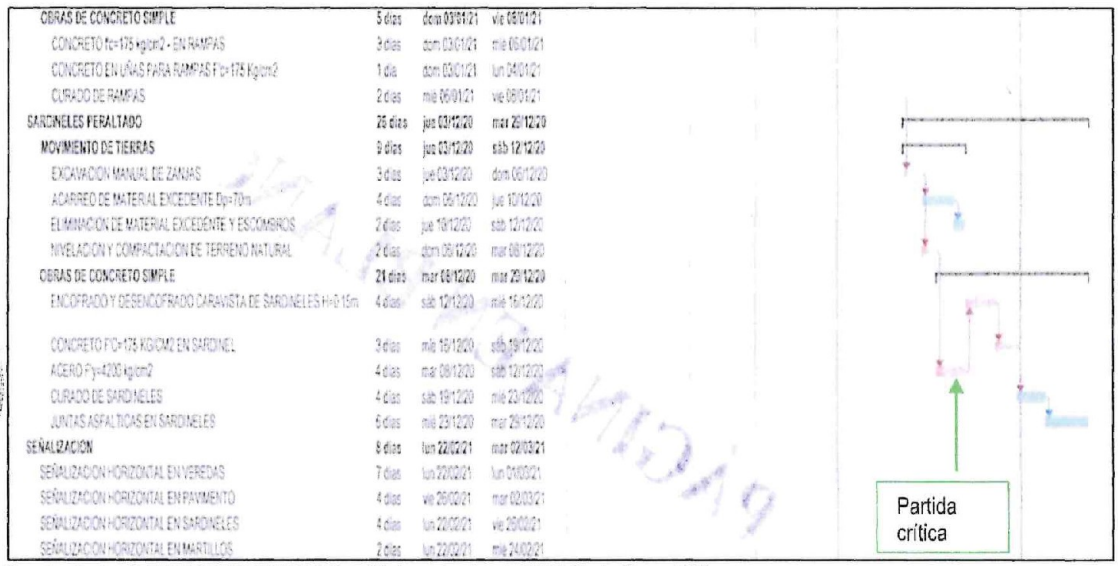
[36] La Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la opinión n.° D000014-2025-OSCE-DTN de 10 de marzo de 2025, ha señalado lo siguiente con relación a la ruta crítica y partidas críticas en una obra, así como a la holgura cero de estas últimas:

"(...)
1.1.2 (...)

La ruta crítica en la programación de una obra es definida por MONTOYA VALLECILLA como "el recorrido en la ejecución de las actividades que agrupa el conjunto de tareas que no se pueden retrasar, porque afecta el proyecto completo (...) es una secuencia de ejecución de actividades de cuya duración depende la totalidad de la obra. Esto es, el retraso en una o algunas implica una tardanza en la finalización del proyecto completo"

Como se aprecia, en el contexto de la programación de una obra, la ruta crítica comprende un conjunto de actividades concatenadas que no pueden retrasarse (actividades críticas), pues de darse el caso, se retrasa la finalización del proyecto completo. (...)
(...)"
(El subrayado es agregado).

Imagen n.° 11
Partida crítica *"SARDINELES PERALTADOS"* que formó parte de la ruta crítica de la obra



Fuente: Carta n.° 009-2020-CS-RC-DSVRZ de 24 de noviembre del 2020 (**Apéndice n.° 74**).

Asimismo, se advierte que, los anchos de vías no definidos en el expediente técnico de la Obra aprobado estaban vinculados con algunas partidas críticas correspondientes a *"SARDINELES PERALTADOS"* y *"PAVIMENTACION RIGIDA"*, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Partidas críticas vinculadas a los anchos de vía no definidos

Partida	Duración	Fecha de Inicio Programada	Fecha de Fin Programada
SARDINELES PERALTADOS			
MOVIMIENTO DE TIERRAS			
Excavación manual de zanjas	3 días	Jue 03/12/20	Dom 06/12/20
Nivelación y compactación de terreno natural	4 días	Dom 06/12/20	Jue 10/12/20
OBRAS DE CONCRETO SIMPLE			
Encofrado y desencofrado caravista de sardineles	4 días	Sáb 12/12/20	Mié 16/12/20
Concreto F'c = 175 kg/cm2 en sardinel	3 días	Mie 16/12/20	Sáb 19/12/20
Acero F'y= 4200 kg/cm2	6 días	Mar 08/12/20	Sáb 12/12/20
PAVIMENTACION RIGIDA			
TRAZOS Y REPLANTEO			
Trazo y nivelación durante el proceso	50 días	Sáb 19/12/20	Dom 07/02/21
MOVIMIENTO DE TIERRAS			
Excavación masiva a máquina	4 días	dom 20/12/20	Jue 24/12/20
Mejoramiento de terreno con over e=0.20m	5 días	Mar 29/12/20	Dom 03/01/21
ESTRUCTURA DE PAVIMENTO			
Perfilado y Compac. De subrasante a máquina	5 días	Jue 24/12/20	Mar 29/12/20
Capa base granular e=15cm a máquina	13 días	Mar 12/01/21	Lun 25/01/21
Colocación de geotextil no tejida de 200 g/m2.	9 días	Dom 03/01/21	Mar 12/01/21
Losa de concreto premezclado Mr=40kg/cm2	15 días	Mar 26/01/21	Mie 10/02/21

Fuente: Carta n.° 009-2020-CS-RC-DSVRZ de 24 de noviembre del 2020 (**Apéndice n.° 74**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro anterior, la primera partida crítica vinculada a los anchos de vías no definidos era *"Excavación manual de zanjas"*[37], cuya fecha de inicio programada era el 3 de diciembre de 2020. Por lo tanto, cualquier demora en el inicio programado de la construcción de los sardineles peraltados, iba a modificar la ruta crítica del cronograma de obra.

En tal sentido, la demora en la absolución de la consulta relacionada con los anchos de vía no definidos en el expediente técnico contractual imposibilitó la ejecución de las partidas críticas en las fechas programadas, y, como consecuencia, afectó la ruta crítica de la obra, a partir del 3 de diciembre de 2020, generando la causal para la Ampliación de Plazo Parcial n.° 01 y Ampliación de Plazo n.° 02.

De la cuantificación de los días de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 01

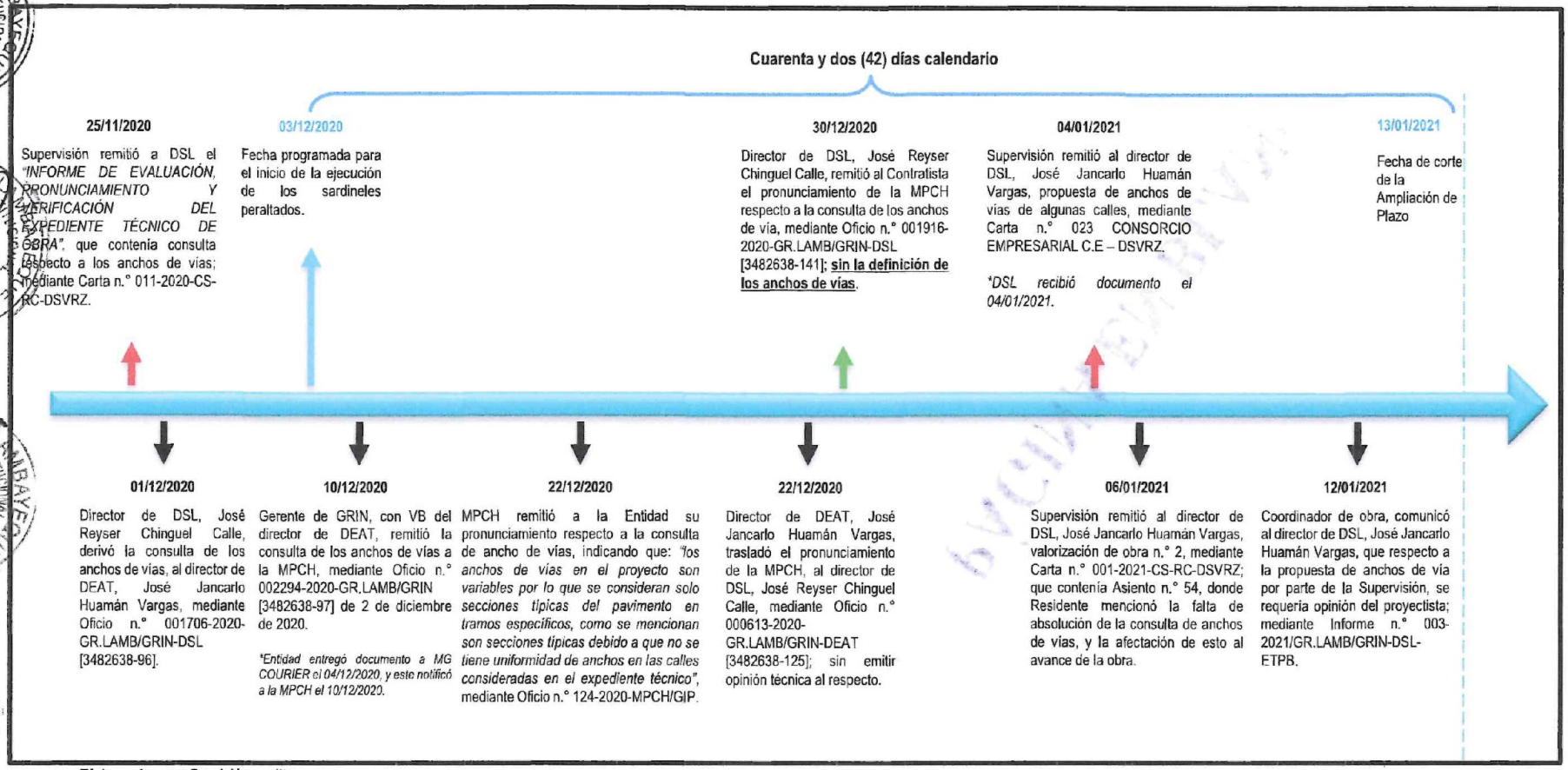
Como se ha detallado anteriormente, mediante Carta n.° 001-2021-CLE/R.C. de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 1 **(Apéndice n.° 62)**, considerando como fecha de fin de causal (fecha de corte), el 13 de enero de 2021.

En tal sentido, desde el 3 de diciembre de 2020, fecha en que estaba programado el inicio de la ejecución de los sardineles peraltados (lo cual se vio imposibilitado por la falta de absolución de la consulta relacionada con los anchos de vías no definidos), hasta el 13 de enero de 2021, fecha de corte para la cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 01, transcurrieron cuarenta y dos (42) días calendario, sin que se pudiera ejecutar dichos trabajos; conforme se advierte en la siguiente imagen:

[37] Cabe señalar que, la Supervisión, en su análisis de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, plasmada en la Carta n.° 006 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63),** no consideró a la partida *"Excavación manual de zanjas"* como partida afectada, ya que según indicó en dicha carta, la referida partida fue ejecutada y cancelada en las valorizaciones tramitadas a la Entidad hasta ese entonces; sin embargo, de la revisión de la valorización de obra n.° 2, presentada por la Supervisión a la Entidad mediante Carta n.° 001-2021-CS-RC-DSVRZ de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, correspondiente al mes de diciembre de 2020, se advierte que, al 31 de diciembre de 2020, el Contratista no valorizó ningún avance en la partida *"Excavación manual de zanjas"*, lo que denota que, esta también fue una partida afectada por la no absolución de la consulta relacionada con los anchos de vía no definidos.

Imagen n.° 12

Afectación de la ruta crítica por la no absolución de la consulta referente a los anchos de vías no definidos, en la Ampliación de Plazo n.° 1



Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, cabe precisar que, el director de la DSL, ingeniero José Reyser Chinguel Calle, desde el 1 de diciembre de 2020, fecha en la que se evidencia que tomó conocimiento de la consulta respecto a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico[38], hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que concluyó su designación en el cargo de director de la DSL[39], no efectuó las acciones necesarias a fin de evitar la afectación de la ruta crítica de la obra por la no absolución de la citada consulta, y la consecuente ampliación de plazo, pese a que mediante Oficio n.° 001716-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-98] de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, el referido director comunicó al Contratista la aprobación del cronograma de obra actualizado que mostraba la ruta crítica de la obra; por lo tanto, tuvo pleno conocimiento de misma, limitándose únicamente a derivar la consulta a la DEAT, el 1 de diciembre de 2020, mediante Oficio n.° 001706-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-96] **(Apéndice n.° 13)**, sin precisar en el documento algún plazo perentorio para la atención oportuna a dicha consulta.

Además, mediante Oficio n.° 001916-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-141] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, remitió al Contratista el pronunciamiento de la MPCH respecto a la consulta de los anchos de vía, sin realizar ningún análisis técnico del mismo; siendo que, en la referida respuesta no se definieron los anchos de vías, que era materia de consulta.

En ese contexto, como se ha señalado, desde el 3 de diciembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021, la ruta crítica de la obra se afectó en cuarenta y dos (42) días calendario; no obstante, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo Parcial n.° 01, por veintiséis (26) días calendario, conforme consta en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000003-2021-GR.LAMB/VGR [3776637-3] de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 67)**.

De la cuantificación de los días de la Ampliación de Plazo n.° 02

Como se ha precisado, mediante Carta n.° 0009-2021-CLE/R.C. de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02, considerando como fecha de inicio de causal, el 14 de enero de 2021, y como fecha de fin de causal (fecha de corte), el 28 de enero de 2021.

Al respecto, el inicio de la causal de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 correspondía al 14 de enero de 2021, toda vez que, la Ampliación de Plazo Parcial n.° 01 se cuantificó hasta el día anterior, es decir el 13 de enero de 2021.

Asimismo, cabe precisar que, si bien el 24 de febrero de 2021, mediante Oficio n.° 00472-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-238] **(Apéndice n.° 60)**, la Entidad remitió al Contratista la absolución de la consulta referida a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico, existía una suspensión del plazo contractual acordada entre las partes (Entidad y Contratista) a partir del 29 de enero de 2021, por lo que, como fecha de corte para la cuantificación de la Ampliación de Plazo n.° 02 debía considerarse el día anterior al inicio de la suspensión de plazo; es decir, hasta el 28 de enero de 2021.

De otro lado, desde el 3 de diciembre de 2020, la ruta crítica de la Obra se vio afectada, por la

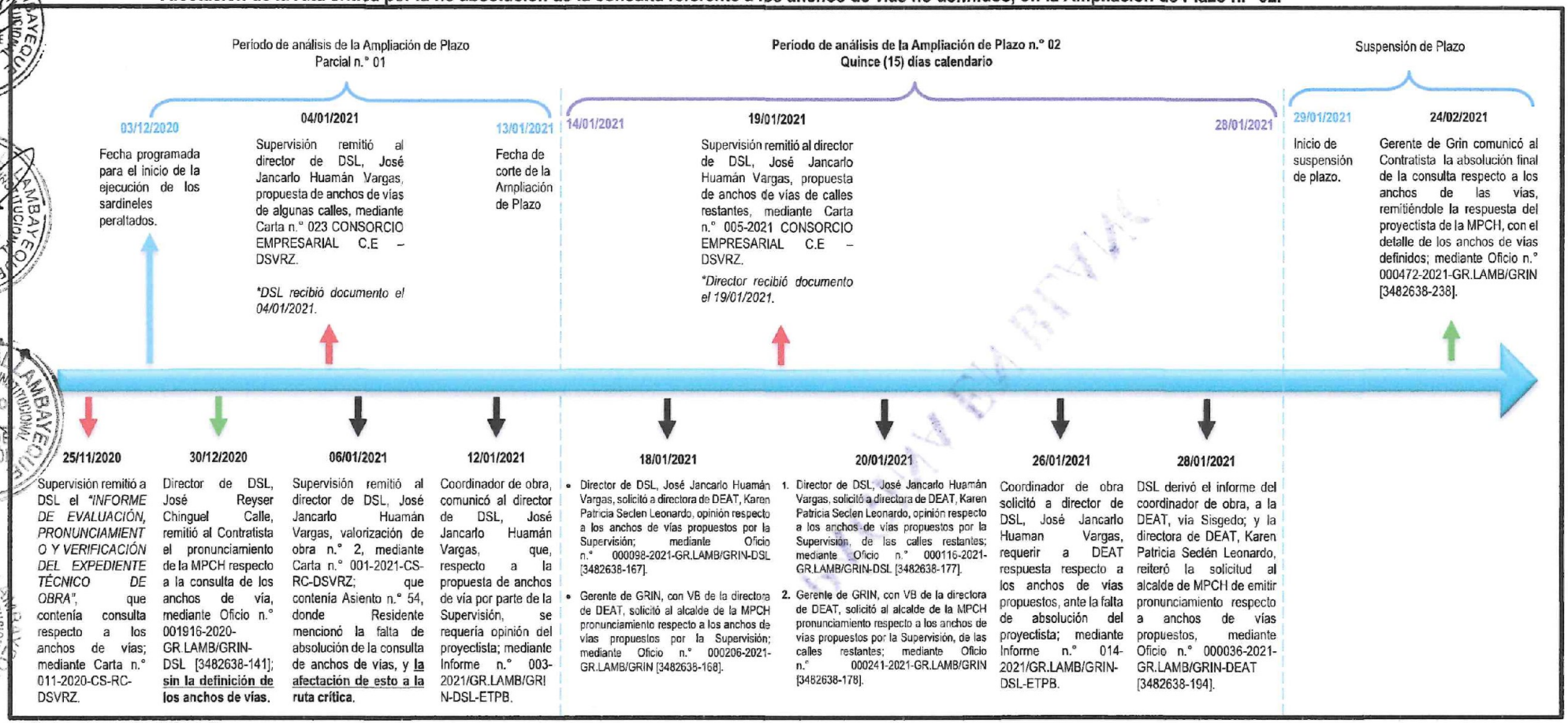
[38] Cuando mediante Oficio n.° 001706-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-96] de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** derivó la consulta a la DEAT.
[39] Según Resolución Ejecutiva Regional n.° 000405-2020-GR.LAMB/GR [2797480-663] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

imposibilidad de ejecutar los sardineles peraltados y demás partidas vinculadas, debido a la no absolución de la consulta referida a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico, situación que continuó hasta el 24 de febrero de 2021, fecha en la cual la Entidad remitió al Contratista la absolución de la referida consulta.

En tal sentido, desde el 14 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2021, fecha de corte para la cuantificación de la Ampliación de Plazo n.° 02, transcurrieron quince (15) días calendario, sin que se pudiera ejecutar los referidos trabajos; conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13

Afectación de la ruta crítica por la no absolución de la consulta referente a los anchos de vías no definidos, en la Ampliación de Plazo n.° 02.



Elaborado por: Comisión auditora.

De lo anteriormente expuesto se ha identificado que, desde el 8 de enero de 2021, fecha en la que el director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, tomó conocimiento[40] de la propuesta de anchos de vías de algunas calles, presentada por la Supervisión mediante Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ., hasta el 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 28)**, día anterior al inicio de la suspensión de plazo, el citado director de la DSL no dio respuesta al Contratista respecto a los anchos de vías propuestos, lo que originó que la ruta crítica de la Obra siguiera afectándose, y generando días adicionales de ampliación de plazo.

Lo anterior, a pesar de que, la citada carta de la Supervisión contenía la Carta n.° 014-2020-CL3/R.O. de 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, a través de la cual el Residente informó que: *"En virtud de las consultas y comunicaciones de referencia efectuadas por el contratista y al no tener respuesta alguna, y a fin de no generar más ritmo lento de obra y por lo consiguiente atrasos en la ejecución de obra por causas no imputables al contratista, se ha elaborado las presentes secciones transversales como propuesta".*

Asimismo, pese a que, el 12 de enero de 2021, mediante Informe n.° 002-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB de 12 de enero de 2021**(Apéndice n.° 34)**, el profesional de la DSL, Enjhor Thaylor Peña Becerra, le remitió la valorización de obra n.° 2, que tenía como adjunto los asientos del cuaderno de obra que se registraron durante dicho período (del 1 al 31 de diciembre de 2020), entre los cuales se encontraba el Asiento n.° 54, de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, en donde el Residente comunicó acerca de la falta de absolución de la consulta, y de cómo dicha desatención venía afectando la ejecución de los trabajos y la ruta crítica de la Obra, y generando una causal de ampliación de plazo por tal motivo: *"esta situación está generando atraso en la ejecución de las partidas sardineles y losas de concreto con la consecuente afectación de la ruta crítica y causal de ampliación de plazo la que se solicitará después de la atención a la consulta o de ser el caso se efectuara parcial".*

No obstante, se limitó a derivar la referida consulta a la DEAT, el 18 de enero de 2021, mediante Oficio n.° 000098-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-167] **(Apéndice n.° 42)**, sin establecer un plazo perentorio para la atención oportuna de la consulta.

Asimismo, pese a que mediante Carta n.° 005-2021-CONSORCIO EMPRESARIAL C.E–DSVRZ, notificada el 19 de enero de 2021[41] **(Apéndice n.° 47)**, la Supervisión puso de conocimiento al director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, lo siguiente: *"hacerle llegar los planos de las secciones transversales de las calles (...); se recomienda hacerlas llegar al proyectista en el menor tiempo posible para que defina el ancho de calzada y asimismo evitar que el contratista continúe solicitando ampliación de plazo por esta consulta"*; el citado director no efectuó las acciones necesarias a fin de evitar la continuidad de la afectación de la ruta crítica de la Obra, y la subsiguiente generación de días adicionales de ampliación de plazo, limitándose a derivar el referido documento a la DEAT, el 20 de enero de 2021, mediante Oficio n.° 000116-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-177] **(Apéndice n.° 48)**, sin establecer un plazo perentorio para su atención oportuna.

[40] Mediante documento S/N de 27 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, informó a la comisión auditora respecto al trámite de la precitada carta, indicando que: *"(...) la Dirección de Supervisión y Liquidaciones a través de su secretaria de planta Mirtha Liliana Diaz; recibe la **documentación en físico** (Carta N° 000023-2021-2020-CONSORCIO EMPRESARIAL C.E.-DSVRZ) con **fecha 04 de enero de 2021**; luego mi persona dentro del período de **04/01/2021 al 08/01/2021 realiza despacho**, e indica **se derive al coordinador del Proyecto** (...), el Ing. Enjhor Thaylor Peña Becerra tal y como se puede apreciar en el sistema Sisgedo; lo cual se le **derivo el 08/01/2021 a horas 14:14:48** (...)"* (El subrayado es agregado).

[41] Con expediente Sisgedo n.° 3482638-172. Documento fue derivado vía Sisgedo a la DSL el 19 de enero de 2021 y recibido el mismo día por el director, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas; conforme se encuentra registrado, según Trámite de Documento [3482638-172] del sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, desde el 14 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2021, la ruta crítica de la Obra se vio afectada en quince (15) días calendario; razón por la cual, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo n.° 02, por dicho periodo, conforme a lo aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 000009-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-316] de 24 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 73)**.

De los Mayores Gastos Generales producto de las Ampliaciones de Plazo n.os 01 y 02

Mediante Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-850] de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, la Entidad aprobó la liquidación de obra, determinando un costo total de la Obra ascendente a S/ 6 853 059,55 (incluido IGV), y un saldo por pagar al Contratista de S/ 959 134,56 (incluido IGV)[42], de los cuales S/ 487 125,13 (sin IGV) correspondían a los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas durante la ejecución de la obra; tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Resumen de la liquidación de obra

	CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA S/	MONTOS PAGADOS S/	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/
1.	MONTO DE VALORIZACIONES (SIN IGV)	5,088,646.42	4,994,860.16	93,786.26
1.1	VALORIZACIONES DE CONTRATO ORIGINAL SIN REAJUSTE	4,905,925.24	4,905,925.24	0.00
1.2	VALORIZACIONES DE ADICIONAL DE OBRA N° 1	88,934.92	88,934.92	0.00
1.3	VALORIZACION N° 1 DE MAYORES METRADOS	93,786.26		93,786.26
2.	REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN (SIN IGV)	231,914.51	0.00	231,914.51
2.1	K - POR OBRA PRINCIPAL	229,580.81	0.00	229,580.81
2.2	K - POR ADICIONAL N° 01	2,333.70	0.00	2,333.70
2.3	RETENCIÓN POR RETRASO DE OBRA			
	- En Obra Principal (No corresponde)	0.00		
	- En Adicionales (No corresponde)	0.00		
2.4	REINTEGROS (Otros)	0.00		
3.	MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2)	5,320,560.93	4,994,860.16	325,700.77
4.	DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE			
4.1	POR ADELANTO EN EFECTIVO (No corresponde)	0.00		
4.2	POR ADELANTO PARA MATERIALES (No corresponde)	0.00		
5.	MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4)	5,320,560.93	4,994,860.16	325,700.77
6.	AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS			
	ADELANTO EN EFECTIVO (No corresponde)	0.00		
	ADELANTO PARA MATERIALES (No corresponde)	0.00		
7.0	OTROS (SIN IGV)	487,125.13	0.00	487,125.13
7.1	VAL. POR MAYORES GASTOS GENERALES AMPL. DE PLAZO	487,125.13	0.00	487,125.13
7.2	INTERES POR MORA EN PAGOS	0.00	0.00	
7.3	OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00	
8.	MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)	5,807,686.06	4,994,860.16	812,825.90
9.	MONTO RETENIDO			
	VARIOS (No corresponde)	0.00		
10.	MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS			
	POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA (No corresponde)	0.00		
	OTROS	0.00		
11.	MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10)	5,807,686.06	4,994,860.16	812,825.90
12.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)			
	DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)	1,045,383.49	899,074.83	146,308.66
	POR ADELANTOS OTORGADOS	0.00		
13	MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)	6,853,069.55	5,893,934.99	959,134.56
14	COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12)	6,853,069.55	5,893,934.99	959,134.56

Fuente: Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-850] de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**.

[42] Monto que fue pagado al Contratista mediante Comprobantes de pago n.os 1534-FCR, 1535-FCR, 1536-FCR, 1537-FCR, 0057-ENDEU, 0058-ENDEU y 0059-ENDEU, por la suma de S/ 122 123,00, S/ 420 000,00, S/ 255 683,56, S/ 33 242,00, S/ 102 468,00, S/ 5 123,00 y S/ 20 495,00, respectivamente. **(Apéndice n.° 77)**.

Al respecto, cabe precisar que, el precitado monto de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas, fue calculado por la supervisora de turno de la Obra, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 15

Resumen de mayores gastos generales cuantificados en la liquidación de obra

RESUMEN DE VALORIZACIONES DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA - DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE" . CÓDIGO CUI N° 2411285

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL S/	5,953,733.74
COSTO DIRECTO S/	4,723,508.21
FECHA DEL VALOR REFERENCIAL	Jul-20
% GASTOS GENERALES VARIABLES	5.97323%
MONTO DE GASTOS GENERALES OFERTADO (GGVO)	282,146.01
MONTO DE GASTOS GENERALES EJECUTADO (GGVE)	242,727.25
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ORIGINAL (N)	120 d.c.
GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO (GGVE / N)	2,022.73

	AMPLIACIONES DE PLAZO N°								
	01	02	04	05	06	07	08	09	11
FOLIO N°	2604	2602	2600	2598	2596	2594	2592	2590	2588
INICIO DE CAUSAL	19/12/2020	14/01/2021	05/03/2021	01/04/2021	01/05/2021	01/06/2021	16/07/2021	21/08/2021	15/10/2021
FIN DE CAUSAL	13/01/2021	28/01/2021	31/03/2021	30/04/2021	31/05/2021	15/07/2021	20/08/2021	01/09/2021	27/10/2021
CAUSAL	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA								
I.U. 39									
Ip	469.98	473.17	476.54	476.04	477.31	479.79	479.79	489.4	494.73
Io	466.82	466.82	466.82	466.82	466.82	466.82	466.82	466.82	466.82
Ip / Io	1.00677	1.01360	1.02082	1.01975	1.02247	1.02778	1.02778	1.04837	1.05872
NÚMERO DE DIAS DE AMPLIACIÓN OTORGADOS (D)	26	15	27	30	31	45	36	12	13
MGG = (GGVE / N) (Ip / Io) * D (SIN IGV)	52,946.98	30,753.67	55,750.86	61,880.41	64,113.68	93,551.80	74,841.44	25,446.83	27,839.47

	S/
SUB TOTAL POR MAYORES GASTOS GENERALES	487,125.13
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS IGV (18.00 %)	87,682.52
TOTAL A CANCELAR POR MAYORES GASTOS GENERALES	574,807.65

SON: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 65/100 SOLES.

COVE ELENA NAVARRO LAMURA
INGENIERO CIVIL
REG. CIP 28127
SUPERVISORA DE OBRA

Fuente: Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-850] de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 76**).

En tal sentido, la demora en la absolución de la consulta relacionada con los anchos de vías no definidos en el Expediente Técnico afectó la ruta crítica de la Obra, generando la aprobación de las Ampliaciones de Plazo n.ºs 01 y 02, y el subsiguiente pago de mayores gastos generales al Contratista, por un monto ascendente a S/ 98 766,77.

Cuadro n.° 2

Mayores Gastos Generales correspondientes a las Ampliaciones de Plazo n.ºs 01 y 02, cuantificados por la supervisora de obra, y pagados al Contratista.

	Mayores Gastos Generales (sin IGV)	Mayores Gastos Generales (con IGV)
	(1)	(1) x 1.18
Ampliación de Plazo Parcial n.° 01	S/ 52 946,98	S/ 62 477,44
Ampliación de Plazo n.° 02	S/ 30 753,67	S/ 36 289,33
		S/ 98 766,77

Fuente: Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-850] de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 76**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa y disposiciones contractuales:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, que establece:**

"TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, que establece:**

"(...)
TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
CAPÍTULO VI
OBRAS
(...)
Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

El referido hecho se originó, debido a la omisión de los directores de la Dirección de Supervisión y Liquidación, en emitir pronunciamiento respecto a los anchos de las vías no definidos en el expediente técnico, a fin de evitar la afectación de la ruta crítica de la obra por falta de pronunciamiento de la Entidad, no absolviendo oportunamente a la consulta efectuada por el Contratista y presentada por la Supervisión, lo que generó la aprobación de Ampliaciones de Plazo Parcial n.°s 01 y 02 y el subsecuente pago por concepto de mayores gastos favor del contratista por un monto de S/ 98 766,77.

El hecho observado generó la afectación al correcto uso de los recursos públicos y el consecuente perjuicio económico total de S/ 98 766,77 a la Entidad.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos adicionales, conforme al **Apéndice n.° 133** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 133)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 133** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se considera la participación de las personas comprendidas en el hecho, conforme se describe a continuación:

- **José Reyser Chinguel Calle**, identificado con DNI n.° 16632262, en calidad de director de la Dirección de Supervisión y Liquidación[43], período de gestión comprendido entre el 9 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020[44], notificado mediante Cédula de Notificación n.° 0001-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)** , remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5343-02-001 de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta n.° 001-2026-JRCHC/CO de 26 de agosto de 2026[45] **(Apéndice n.° 133)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 133** del Informe de Auditoría, se concluye que, los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, se acreditó lo siguiente:

[43] Cabe señalar que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR, y modificado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, vigente durante la ocurrencia de los hechos, considera la denominación "Dirección de Supervisión y Liquidación", de igual manera, se precisa que los documentos emitidos por el citado servidor en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SISGEDO), que se mencionan en el desarrollo de los hechos, fueron suscritos como "Director de Supervisión y Liquidación". No obstante, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 el cargo se denomina "Director de Supervisión y Liquidaciones", y en los documentos de designación y cese de José Reyse Chinguel Calle, el cargo se denomina "Director de Supervisión y Liquidacion".

[44] Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000305-2019-GR.LAMB/GR [2797480-232] de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, fue designado como Director de Supervisión y Liquidación y con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000405-2020-GR.LAMB/GR [2797480-663] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, se da por concluida su designación como Director de Supervisión y Liquidación.

[45] Recibido a través de correo institucional de la Contraloría General de la Republica de 26 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)**,

Omitió emitir pronunciamiento sobre la consulta efectuada por el Contratista, respecto a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico presentados por la supervisión mediante Carta n.° 011-2020-CS-RC-DSVRZ, afectando la ruta crítica de la obra, generando que se apruebe la ampliación de plazo n.° 01 con el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, por S/ 62 477,44.

El administrado, recibida la consulta, a dos (2) días del inicio de la afectación de la ruta crítica, sin pronunciarse respecto a lo solicitado, derivó dicha consulta a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, mediante Oficio n.° 001706-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-96] de 1 de diciembre de 2021, sin precisar -en dicho documento- el plazo perentorio para su atención oportuna, dada su urgencia-, pese a que pudo advertir que a partir del 3 de diciembre de 2021 empezaría la afectación de la ruta crítica.

Siendo importante señalar que, mediante Oficio n.° 001716-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-98] de 3 de diciembre de 2020, el referido director comunicó al Contratista la aprobación del cronograma de obra actualizado que mostraba la duración de cada partida, por lo tanto, tenía pleno conocimiento de la ruta crítica de la obra.

Asimismo, mediante Oficio n.° 001894-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-137] de 28 de diciembre de 2020, el administrado, en calidad de Director de Supervisión y Liquidación, derivó a la Supervisión el Oficio n.° 000613-2020-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3482638-125] y el pronunciamiento de del proyectista de la MPCH, sin advertir u observar que no se estaba dando respuesta a la consulta formulada, toda vez que no definieron los anchos de las vías materia de consulta.

Además, mediante Oficio n.° 001916-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-141] de 30 de diciembre de 2020, remitió al Contratista el pronunciamiento de la MPCH respecto a la consulta de los anchos de vía, sin advertir ni observar que en la referida respuesta no se definieron los anchos de vías, que era materia de consulta.

En ese sentido, la omisión advertida del administrado en emitir pronunciamiento a la consulta formulada a fin de evitar la afectación de la ruta crítica de la obra por falta de pronunciamiento de la Entidad, comprende el periodo desde el 3 al diciembre de 2020 (fecha en que inicia la afectación de la ruta crítica) al 31 de diciembre de 2020 (fecha en que concluyó su designación como director de la Dirección de Supervisión y Liquidación), es decir, veintinueve (29) días calendario.

La referida omisión del administrado generó que la Entidad apruebe la Ampliación de Plazo Parcial n.° 001, por 26 días calendarios[46], conforme Resolución Ejecutiva Regional n.° 000003-2021-GR.LAMB/VGR [3776637-3] de 11 de febrero de 2021 y el consecuente pago al contratista por concepto de mayores gastos generales por S/ 62 477,44.

En ese sentido, la omisión del referido administrado, afectó la correcta ejecución y control del contrato de ejecución y supervisión de obra, así como el uso de los recursos públicos de la entidad, y generó el perjuicio económico a la Entidad, por un total de S/ 62 477,44.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo*

[46] Cabe señalar que se afectó la ruta crítica desde el 3 de diciembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021, en cuarenta y dos (42) días calendario.

pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación****: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."* (El resaltado es agregado).

Incumpliendo en su condición de director de la Dirección de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala: *"e) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo e impartir las Directivas y disposiciones pertinentes. f) Supervisar las obras por Administración Directa y por Contrata comprendidas en el Programa de inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación; (…) n) Dirigir, coordinar, y evaluar la realización de actividades técnico – administrativas relacionas con la supervisión de los proyectos de inversión a ejecutarse bajo sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, en el ámbito de la sede central; (…) o) Inspeccionar y evaluar el desarrollo de las acciones de Supervisión y Liquidaciones en la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo los Informes Técnicos correspondientes, en el ámbito de la Sede Central; (…) r) Evaluar el cumplimiento de las actividades que desarrollan los profesionales y técnicos de la Dirección; (…) u) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de Supervisión y liquidaciones de obras."*.

De igual manera, incumplió la función establecida en el literal a) de las Funciones Generales de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones del Manual de Organización y Funciones: *"A) REALIZAR LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS EJECUTADAS EMITIENDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES."*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el literal A) del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR, vigente durante la ocurrencia de los hechos, que señala: *"Son funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación: A) Realizar la supervisión, evaluación y liquidación y transferencia de obras ejecutadas emitiendo los informes correspondientes."*

Así también, incumplió con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Así como, incumplió las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales a) y d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la citada Ley, que señalan los principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, deberes generales del empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y,* las obligaciones del empleado *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)"*; y, *"artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados*

públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: "*1. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*"; e incumplió las responsabilidades esenciales del servidor público que interviene en la ejecución de los contratos, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el diario oficial "El Peruano" 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*".

Además, infringió lo regulado en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referida a los principios de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento." y "3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*; y, a los deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Jancarlo Huamán Vargas**, identificado con DNI n.° 46500270, en calidad de director de la Dirección de Supervisión y Liquidación[47], período de gestión comprendido entre el 2 de enero de 2021 al 27 de enero de 2021[48], notificado mediante Cédula de Notificación n.° 0002-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133),** remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5343-02-001 de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante

[47] Cabe señalar que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR, y modificado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, vigente durante la ocurrencia de los hechos, considera la denominación "Dirección de Supervisión y Liquidación", de igual manera, se precisa que los documentos emitidos por el citado servidor en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SISGEDO), que se mencionan en el desarrollo de los hechos, fueron suscritos como "Director de Supervisión y Liquidación". No obstante, tanto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, como en los documentos de designación y cese de José Jancarlo Huamán Vargas, el cargo se denomina "Director de Supervisión y Liquidaciones".

[48] Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000407-2020-GR.LAMB/GR [2797480-667] de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, fue designado como Director de Supervisión y Liquidación y con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000130-2021-GR.LAMB/GR [3780319-7] de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, se da por concluida su designación.

Carta n.° 002-JJHV de 2 de setiembre de 2026[49] **(Apéndice n.° 133)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 133** del Informe de Auditoría, se concluye que, los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, se acreditó lo siguiente:

Omitió emitir pronunciamiento sobre la consulta efectuada, respecto a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico, afectando la ruta crítica de la obra, generando que se apruebe la Ampliación de Plazo n.° 02 con el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, por S/ 36 289,33.

El 8 de enero de 2021, el administrado tomó conocimiento de la propuesta de anchos de vías de algunas calles, presentada por la Supervisión mediante Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ[50] y el 12 de enero de 2021 recibió el Informe n.° 003-2021/GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB emitido por el coordinador de obra, sin advertir u observar que no se estaba dando respuesta a la consulta formulada sino que se solicitaba la opinión del proyectista, procediendo a derivar los referidos documentos a la DEAT mediante Oficio n.° 000098-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-167] de 18 de enero de 2021 para opinión, lo que continuó afectando la ruta crítica.

De igual manera, el 19 de enero de 2021, el administrado recibió la Carta n.° 005-2021 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ, alcanzada por la Supervisión con la propuesta de anchos de vías de las vías de las calles restantes, disponiendo con Oficio n.° 000116-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-177] de 20 de enero de 2021 la derivación a la oficina de DEAT, derivando el 28 de enero de 2021 el informe del coordinador n.° 014-2021/GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB, a fin de que emitan pronunciamiento; no obstante, correspondía a DSL responder a la consulta efectuada sin que se continúe afectando la ruta crítica de la obra.

En ese sentido, continuó dilatando el procedimiento para la respuesta a la consulta formulada y al no emitir pronunciamiento, se continuó afectando la ruta crítica de la obra por falta de pronunciamiento de la Entidad ante la consulta formulada, pese a que:

- En la Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ, se adjuntó la Carta n.° 014-2020-CLE/R.O. de 26 de diciembre de 2020, en la cual el Residente informó respecto del ritmo lento de obra y atrasos en la ejecución de la misma, por la falta de respuesta a la consulta efectuada.

[49] Recibido físicamente, a través de Mesa de Partes del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, el mismo día.

[50] Fecha en la que el administrado director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, tomó conocimiento de la Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ (que adjuntó, entre otros, la Carta n.° 014-2020-CLE/R.O. de 26 de diciembre de 2020, mediante el cual el Residente informó respecto del ritmo lento de obra y atrasos en la ejecución la misma, por la falta de respuesta a la consulta efectuada. Sobre el particular, mediante documento S/N de 27 de julio de 2026, José Jancarlo Huamán Vargas, informó a la comisión auditora respecto al trámite de la precitada carta, indicando que: *"(…) la Dirección de Supervisión y Liquidaciones a través de su secretaria de planta Mirtha Liliana Diaz; recibe la* ***documentación en fisico*** *(Carta N° 000023-2021-2020-CONSORCIO EMPRESARIAL C.E.-DSVRZ) con* ***fecha 04 de enero de 2021****; luego mi persona dentro del período de* ***04/01/2021 al 08/01/2021 realiza despacho****, e indica se* ***derive al coordinador del Proyecto*** *(…), el Ing. Enjhor Thaylor Peña Becerra tal y como se puede apreciar en el sistema Sisgedo; lo cual se le* ***derivo el 08/01/2021 a horas 14:14:48*** *(…)"* (El subrayado es agregado).

- En el Informe n.° 002-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB de 12 de enero de 2021[51], el profesional de la DSL, Enjhor Thaylor Peña Becerra, le remitió la valorización de obra n.° 2, que tenía como adjunto los asientos del cuaderno de obra que se registraron durante dicho período (del 1 al 31 de diciembre de 2020), entre los cuales se encontraba el Asiento n.° 54, de 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el Residente comunicó acerca de la falta de absolución de la consulta, y de cómo dicha desatención venía afectando la ejecución de los trabajos y la ruta crítica de la Obra, y generando una causal de ampliación de plazo, precisando lo siguiente: *"esta situación está generando atraso en la ejecución de las partidas sardineles y losas de concreto con la consecuente afectación de la ruta crítica y causal de ampliación de plazo la que se solicitará después de la atención a la consulta o de ser el caso se efectuara parcial"*.

- En la Carta n.° 005-2021 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E–DSVRZ, notificada el 19 de enero de 2021[52], la Supervisión puso de conocimiento al director de la DSL, lo siguiente: *"hacerle llegar los planos de las secciones transversales de las calles (...); se recomienda hacerlas llegar al proyectista en el menor tiempo posible para que defina el ancho de calzada y asimismo evitar que el contratista continúe solicitando ampliación de plazo por esta consulta"*.

En ese sentido, la omisión advertida del administrado en emitir pronunciamiento a la consulta formulada a fin de evitar se continúe afectado la ruta crítica de la obra por falta de pronunciamiento de la Entidad, comprende el periodo desde el 8 de enero de 2021 (fecha en que tomó conocimiento de la consulta) al 28 de enero de 2021[53] fecha en que se acordó la suspensión del plazo de ejecución de la obra, es decir, la omisión fue por 21 días calendarios.

En consecuencia, la omisión advertida originó que la ruta crítica de la Obra se siga afectando, lo que generó que la Entidad apruebe la Ampliación de Plazo Parcial n.° 002, por 15 días calendarios[54], conforme la Resolución Directoral n.° 000009-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-316] de 24 de marzo de 2021 y el consecuente pago al contratista por concepto de mayores gastos generales por S/ 36 289,33.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."* (El resaltado es agregado).

Incumpliendo en su condición de director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, aprobado con

[51] Registrado con expediente Sisgedo n.° 3482638-158, el 12 de enero de 2021, por el director de la DSL, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas, según Trámite de Documento [3482638-158] del Sisgedo de la Entidad.

[52] Con expediente Sisgedo n.° 3482638-172. Documento fue derivado vía Sisgedo a la DSL el 19 de enero de 2021 y recibido el mismo día por el director, ingeniero José Jancarlo Huamán Vargas; conforme se encuentra registrado en Trámite de Documento [3482638-172] del Sisgedo de la Entidad.

[53] La Entidad y el Contratista suscribieron el *"ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"*, por un período de diez (10) días calendario, contabilizados a partir del 29 de enero de 2021, debido a -entre otras cosas- la no absolución de la consulta referida a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico de la Obra.

[54] Cabe señalar que se afectó la ruta crítica desde el 14 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2021, es decir, se afectó en quince (15) días calendarios.

Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala: "*e) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo e impartir las Directivas y disposiciones pertinentes. f) Supervisar las obras por Administración Directa y por Contrata comprendidas en el Programa de inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación; (...) n) Dirigir, coordinar, y evaluar la realización de actividades técnico – administrativas relacionas con la supervisión de los proyectos de inversión a ejecutarse bajo sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, en el ámbito de la sede central; (...) o) Inspeccionar y evaluar el desarrollo de las acciones de Supervisión y Liquidaciones en la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo los Informes Técnicos correspondientes, en el ámbito de la Sede Central; (...) r) Evaluar el cumplimiento de las actividades que desarrollan los profesionales y técnicos de la Dirección; (...) u) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de Supervisión y liquidaciones de obras.*". Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el literal A) del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR y sus modificatorias, que señala: "*Son funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación: A) Realizar la supervisión, evaluación y liquidación y transferencia de obras ejecutadas emitiendo los informes correspondientes.*"

De igual manera, incumplió la función establecida en el literal a) de las Funciones Generales de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones del Manual de Organización y Funciones: *"A) REALIZAR LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS EJECUTADAS EMITIENDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES."*

Así también, incumplió con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así como, incumplió las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales a) y d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la citada Ley, que señalan los principios que rigen el empleo público: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos*" y "*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", deberes generales del empleado público "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y,* las obligaciones del empleado "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; y, "*artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: "*1. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*"; e incumplió las responsabilidades esenciales del servidor público que interviene en la ejecución de los

contratos, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el diario oficial "El Peruano" 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Además, infringió lo regulado en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referida a los principios de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento." y "3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*; y, a los deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2. APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN ACREDITAR CAUSAL NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA; Y POR DEMORA DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DURANTE LA REVISIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, GENERARON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 74 027,38.

De la revisión de la información relacionada a la ejecución y supervisión de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, se ha identificado que, el servidor de la Dirección de Supervisión y Liquidación, en adelante *"DSL"* del Gobierno Regional Lambayeque, en adelante la *"Entidad"*, responsable de la revisión y aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 6, declaró su procedencia, pese a que, el CONSORCIO LOS ELEGANTES, contratado para la ejecución de la obra en adelante *"Contratista"*, no acreditó causal para el otorgamiento de la totalidad de días solicitados en la referida ampliación. Asimismo, la profesional ingeniera, contratada para efectuar la supervisión de la referida Obra, tampoco advirtió que el CONSORCIO LOS ELEGANTES no acreditó causal en la Ampliación de Plazo Parcial n.° 6, acción con la que contribuyó al reconocimiento de los mayores gastos generales aprobados por la Entidad sin haberse acreditado causal no atribuible al Contratista.

De otro lado, la demora e indebido procedimiento de atención de los servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura en adelante *"GRIN"*; y de la DSL; así como, la demora e inacción el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en adelante *"ORAJ"*, durante el trámite del expediente del Adicional de Obra n.° 1; generaron la aprobación de las Ampliaciones de Plazo parciales n.os 7 y 8 y el subsecuente reconocimiento y pago de mayores gastos generales, mediante.

El hecho descrito, vulneró los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9°, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, lo establecido en el literal a) del artículo 197, numerales 198.1, 198.2 y 198.3 del artículo 198, y numerales 205.2 y 205.6 del artículo 205, del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020.

Así también, lo establecido en el literal d) del sub numeral 5.2.1 del numeral 5.0 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 024-2016-GR.LAMB, denominada *"PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVESIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE"*, aprobada con Decreto Regional n.° 060-2016-GR.LAMB y actualizada con decreto regional n.° 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018, del Gobierno Regional Lambayeque.

La situación descrita generó la afectación al correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y el consecuente perjuicio económico total de S/ 74 027,38.

Hechos que se originaron por la actuación de la profesional contratada para la Supervisión de la

Obra y el director de la Dirección de Supervisión y Liquidación que generaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 por 31 días, pese a que no se acreditó quince (15) días (del 14 de mayo al 28 de mayo de 2021) de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y el subsecuente pago por concepto de mayores gastos generales a favor del Contratista por el monto de S/ 36 606,80.

Asimismo, se originó por la demora en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01 del director de la DSL y del gerente de la GRIN, así como, la demora por parte del jefe de la ORAJ, generando la aprobación de las Ampliaciones de Plazo n.°s 07 y 08 durante la ejecución de la obra, y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista por el monto de S/ 37 420,58.

Los hechos se detallan a continuación:

Como se ha precisado en el numeral anterior, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 030-2020-MPCH/GIP de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la MPCH, aprobó el expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"* **(Apéndice n.° 5)**, con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2411286, en adelante la *"Obra"*, por un monto total de inversión de S/ 7 049 902,03 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Luego, mediante Oficio n.° 061-2020-MPCH/GIP de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la MPCH remitió a la Entidad el citado expediente técnico, y en mérito a ello, el 16 de julio de 2020, la Entidad y la MPCH suscribieron el Convenio n.° 000017-2020-GR.LAMB/GR [3606967-2] *"Convenio Específico de Cooperación de Financiamiento para la Ejecución de Obra entre la Entidad y la MPCH"* **(Apéndice n.° 7)**, para la ejecución de la Obra.

Posteriormente, el 13 de agosto de 2020, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 07-2020-GR.LAMB, para la contratación de la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 6 615 259,14; otorgando la buena pro al CONSORCIO LOS ELEGANTES[55], en adelante el *"Contratista"*, el 17 de setiembre de 2020[56]; suscribiéndose posteriormente el Contrato de obra n.° 000006-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-51] de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, por un monto de S/ 5 953 733,24, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Asimismo, como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2020-GR.LAMB convocada para la supervisión de la Obra, el 24 de agosto de 2020 la Entidad otorgó la buena pro al CONSORCIO EMPRESARIAL[57], en adelante la *"Supervisión"*; suscribiéndose posteriormente el Contrato de Servicios n.° 000026-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-49] de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, por un monto de S/ 131 869,86, y un plazo de ejecución del servicio de ciento treinta y cinco (135) días calendario.

De modo que, la ejecución de la Obra inició el 4 de noviembre de 2020[58], siendo el residente de obra el ingeniero César Augusto Tiparra de los Santos, en adelante el *"Residente"*, y el supervisor de obra, el ingeniero Edmundo Napoleón Guerrero Velasquez, en adelante el *"Supervisor"*.

[55] Integrado por ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L con R.U.C N° 20453695957 e IRZA INGENIEROS S.R.L con R.U.C N° 20600044207.
[56] Con fecha 18 de septiembre de 2020 quedó consentida la Buena Pro.
[57] Integrado por Luis Alberto Otinbiano Roldan, con R.U.C. N° 10329047232 y Dick Stanley Valentino Reque Zapata con R.U.C N° 10413587391.
[58] Según lo anotado por el residente en el Asiento n.° 02 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Cabe señalar que, durante la ejecución de la obra se aprobaron once (11) ampliaciones de plazo[59], por lo que el término del plazo contractual de la obra se modificó al 29 de noviembre de 2021.

A. AMPLIACIÓN DE PLAZO RECONOCIÓ QUINCE (15) DÍAS DE ATRASO Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA, SIN QUE SE ACREDITE CAUSAS AJENAS AL CONTRATISTA.

En el contexto de la aprobación de la ampliación n.° 06, se advirtió que se reconoció días de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme se desarrolla a continuación:

De la consulta respecto a las tuberías de agua y alcantarillado advertidas en la ejecución de la obra

Mediante Asiento n.° 64 del Cuaderno de Obra, de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, el Residente, precisó lo siguiente: *"(...) 2. Se consulta a la supervisión si se retirará a la tubería de asbesto-cemento de calle Margaritas y calle Teresa Fanning y otras donde existan o si construirá sobre estas tuberías con el consecuente riesgo de que en la puesta de servicio de la vía se produzca la rotura o colapso de las losas de concreto por esta causal, deslindando responsabilidad en el caso de no retirarse estas tuberías que son de un proyecto anterior de reposición o cambio de redes de agua y desagüe. Se aclara que con personal de EPSEL S.A. (Sr. Oscar Cardozo) se coordinó para la anulación de estas tuberías, estando a la espera"* (el subrayado es agregado).

Asimismo, en el Asiento n.° 72 del cuaderno de obra, de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, el Residente, manifestó lo siguiente:

> *"1.- En atención a lo indicado por el Supervisor en su Asiento N° 70 y Asiento N° 71 en cuanto que "se continua el ritmo lento" es debido a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por la no atención o no absolución oportuna a las consultas sobre:*
> *"(...)*
> *1.3.-Interferencias a nivel o sobre subrasante que impiden ejecutar en algunas zonas trabajos por el riesgo que representa las tuberías de gas, instalaciones de agua y desagüe (algunas antiguas) estando a la espera a lo indicado por la supervisión que ha comunicado a La Entidad y a EPSEL para la solución.*
> *En conclusión, el ritmo lento por afectación de la ruta no es imputable al contratista, con la consecuente causal de ampliación de plazo. (...)"*
> (El subrayado es agregado)

Así también, en el Asiento n.° 79 del cuaderno de obra de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, el Residente manifestó lo siguiente: *"2.- Se reitera a la supervisión que a la fecha no se tiene respuesta a las consultas sobre: 2.1.- La existencia de interferencias de las redes e instalaciones*

[59] Según Resolución Ejecutiva Regional n ° 000003-2021-GR.LAMB/VGR [3776637-3] de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, Resolución Directoral n.° 000009-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-316] de 24 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, Resolución Directoral n.° 000011-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-353] de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, Resolución Directoral n.° 000027-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-411] de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, Resolución Directoral n.° 000029-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-420] de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, Resolución Directoral n.° 000034-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-482] de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, Resolución Directoral n° 000041-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-517] de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, Resolución Directoral n.° 000051-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-576] de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, Resolución Directoral n.° 000052-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-597] de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, Resolución Directoral n.° 000056-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-620] de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**,Resolución Directoral n.° 000067-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-676] de 18 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 79)**

domiciliarias de agua y desagüe (antiguas, no retiradas) (...)."

Al respecto, el 21 de enero de 2021, a través de la Carta n.° 04-2021-CLE/R.O. [3482638-180] **(Apéndice n.° 80)**, el Contratista comunicó al ingeniero Jancarlo Huamán Vargas, director de la DSL, lo siguiente: *"(...) a la fecha se continúa con interferencias de buzones, redes y tuberías de agua y desagüe que causan daños al pavimento y a la población por los aniegos y atoros que se producen con el riesgo de quedar así, asimismo existen tuberías antiguas de asbesto-cemento a nivel de la subrasante sobre la cual se apoyará la estructura del pavimento".*

Además, en el mismo documento señaló que: *"(...) no teniendo respuesta a la consulta efectuada, REITERAMOS LA SOLICITUD A LA SOLUCION DE LAS INTERFERENCIAS DE LOS BUZONES, TUBERIAS Y REDES DE AGUA Y DESAGÜE, ya que esta situación no prevista o contemplada en el expediente técnico y posterior a la firma de contrato viene generando atrasos en el desarrollo de la obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra y con la consecuente causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (el subrayado es agregado)

Seguidamente, la Entidad mediante Oficio n.° 000289-2021-GR.LAMB/GRIN [3743580 - 3] de 25 de enero de 2021[60] **(Apéndice n.° 81)**, Harry Arturo Gonzales, gerente de la GRIN, informó a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL SA, en adelante *"EPSEL"*, respecto de la problemática advertida por el Contratista en el área de trabajo, indicando lo siguiente: *"Se ha identificado la existencia de tuberías de asbesto cemento en las calles: Margarita cdra. 0, Loreto cdra 1, Las Vegas cdra. 1, Los Mangos cdra. Es por ello que, solicito a su representada el retiro y extracción de dichos elementos, a fin de continuar con la ejecución de la citada Obra".*

Al respecto, es necesario acotar que, el Residente, en diversos asientos del cuaderno de obra, reiteró sobre la necesidad de absolver la consulta sobre tuberías de agua y desagüe antiguas y con interferencias, toda vez que, dicha situación venía afectando la ruta crítica[61]. Es así que, en el asiento n.° 102 de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 78)** precisó lo siguiente: *"3. Se continúa a la espera de la solución a las calles con tuberías existentes de agua y desagüe de administración de EPSEL que se requiere retirar y que se consultó oportunamente. La demora a la solución a estos problemas viene afectando la ruta crítica con la consecuente causal de ampliación de plazo".*[62]

Asimismo que, con Oficio n.° 000773-2021-GR.LAMB/GRIN [3758337-22] de 19 de marzo de 2021[63] **(Apéndice n.° 82)**, el ingeniero Elmer Rivas López[64], gerente de la GRIN, solicitó a EPSEL S.A. lo siguiente: *"(...) el retiro de tuberías antiguas (asbesto cemento y Concreto), asi mismo dar solución a tuberías de conexiones domiciliarias de agua, desagüe, filtraciones de agua de tubería Matriz y dar solución a buzones existentes que se encuentran colapsados"*, advirtiendo el impacto contractual al señalar: *"(...) lo cual está causando interferencias y retrasos en la ejecución de la obra".*

60 Remitido, mediante correo electrónico de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 83).**

61 En asiento n.° 72 del Cuaderno de Obra, de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 78)** del Residente, se informa sobre el ritmo lento en obra *"debido a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por la no atención o no absolución oportuna a las consultas (...)"*. Del mismo modo, en asiento n.° 77 del Cuaderno de Obra, de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 78)** del Residente, señala que, la no atención a la consulta sobre interferencias en las redes de agua y alcantarillado antiguas genera atrasos en obra y afecta la ruta crítica.

62 Evidenciándose así que el contratista tenía clara la necesidad de retirar la tubería existente de agua y desagüe que presentaba problemas de antigüedad y filtraciones; y que no podría realizar este nuevo trabajo (Correspondiendo un adicional de obra), porque esta tubería estaba bajo la administración de otra institución pública, que es EPSEL, situación que no estaba prevista en el expediente técnico.

63 Remitido a EPSEL, mediante correo electrónico de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.

64 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000056-2021-GR.LAMB/GR [3779863-9] de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 85)** y concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000591-2021-GR.LAMB/GR [3779863-247] de 4 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**.

De igual manera, mediante Oficio n.° 001014-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-376] de 23 de abril de 2021[65] **(Apéndice n.° 86)**, el referido gerente de la GRIN, reiteró lo solicitado a EPSEL, indicando lo siguiente: *"(...) durante la ejecución, se identificaron interferencias con respecto a las Redes de agua y desagüe, lo que ha originado diversas consultas, las cuales han sido derivadas a la concesionaria EPSEL, desde el mes de diciembre incluso hasta la actualidad, sin embargo hasta el momento no se tiene una respuesta a dichas consultas (...). Por lo anotado, es que se viene generando un desfase del cronograma de ejecución de la obra, la misma que debió culminar el día 03/03/2021; por lo que **se requiere la atención de manera muy urgente a las medidas a adoptar para solucionar el impase suscitado, y poder reiniciar los trabajos en las zonas afectadas**".*

Sobre el particular, con Oficio n.° 048-2021-EPSELS.A./GG.GPO de 11 de mayo de 2021[66] **(Apéndice n.° 87)**, el gerente de Proyectos y Obras de EPSEL, ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, alcanzó a la Entidad los planos de replanteo de Obra y Estado situacional de Redes Antiguas del pueblo joven José Olaya, documentación que fue recibida por el ingeniero Leónidas Fermín Pinella Odar[67], director de la DSL, el 13 de mayo de 2021, conforme al trámite de documento [3758337-29] del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad **(Apéndice n.° 88)**, en adelante *"Sisgedo"*, señalando lo siguiente:

"los Planos de replanteo de la Obra de redes de agua potable y alcantarillado del P.J José Olaya en la que se identifica las calles que han sido intervenidas y el estado situacional operativo de las redes de algunas calles del P.J. José Olaya el cual se detalla a continuación:

En el Sistema de Alcantarillado:

- *En la Calle Teresa Fanning C-2, frente al domicilio N°248, el buzón se encuentra deteriorado.*
- *En la Calle Las Vegas C-1: existen 03 buzones que deben ser anulados por no estar en servicio.*
- *En la intersección de las calles las Vegas y Vicente Ruso: existe 01 Buzón que debe ser anulado por no estar en servicio.*
- *En las Margaritas C-3 frente al domicilio N°310: existe un buzón que no está en servicio, por lo que debe ser anulado para evitar las filtraciones.*
- *En la Calle Vicente Russo C-2: el buzón está deteriorado, necesita ser renovado.*

En el Sistema de Agua potable:

- *Calle Los Mangos C-1: la red de antigua de asbesto cemento de Ø 3" en una longitud aproximada de 90 ml, se encuentra en funcionamiento en la cual se encuentran empalmadas conexiones clandestinas que vienen originado fugas y filtraciones por lo que se sugiere sea retirada.*
- *Calle las Higueras C-1: la tubería es de Ø 3" con empalmes de conexiones domiciliarias de abrazaderas de F°F, se recomienda su renovación ampliando el diámetro a 110mm con conexiones de abrazaderas de 110 mm x1/2 de PVC.*
- *Calle las Vegas C-1: tubería existente de Ø 3" no ha sido retirada, mantiene agua con baja presión, se recomienda su retiro.*
- *Calle Margaritas C-0: Se ha verificado 13 conexiones domiciliarias, de las cuales 02 se encontraron con fugas de agua, procediendo a su reparación, así también se ha retirado la tubería de asbesto cemento de la red antigua de agua potable por estar inoperativa.*

Por lo antes manifestado se autoriza a que su representada pueda hacer las mejorar antes indicadas, así como el retiro de las tuberías antiguas de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones que se encuentran inoperativas que podría poner en riesgo la obra de pistas y veredas que viene ejecutando.

[65] Remitido a EPSEL, mediante correo electrónico de 23 de abril de 2021**(Apéndice n.° 84)**.

[66] Registrado con Expediente N° 3758337-29 en el Sisgedo de la entidad.

[67] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000057-2021-GR.LAMB/GR [3779863-10] de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, y da por concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000015-2022 GR.LAMB/GR [4070161-1] de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 85)**.

Así también es necesario indicar que deberá tomar las medidas que sean necesarias para salvaguardar el sistema de agua potable y alcantarillado, así como de los techos de los buzones, siendo su representada responsable por algún daño que pueda ocasionar".
(El subrayado es agregado)

Por consiguiente, mediante Oficio n.° 000632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3758337-30] de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, el director de la DSL, ingeniero Leonidas Fermín Pinella Odar, remitió al representante común del Contratista, los planos de replanteo y el estado situacional de las redes antiguas de la zona del proyecto, indicando además lo siguiente: *"(...) para conocimiento y acciones que correspondan"*. Cabe señalar que, en dicho documento se adjuntó el Oficio n.° 048-2021-EPSELS.A./GG.GPO [3758337-29] de 11 de mayo de 2021[68] **(Apéndice n.° 87)**, remitido por EPSEL, mediante el cual, autoriza al Gobierno Regional *"pueda hacer las mejorar antes indicadas, así como el retiro de las tuberías antiguas de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones"*. Dando con ello, respuesta al contratista, respecto a la consulta efectuada al tener a detalle las acciones a ejecutar respecto a las redes de agua potable, alcantarillado y buzones consultados.

Cabe señalar que, habiendo tomado conocimiento el Contratista de la autorización de EPSEL al Gobierno Regional Lambayeque de que *"pueda hacer las mejorar antes indicadas, así como el retiro de las tuberías antiguas de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones"*, y siendo este trabajo indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra en ejecución[69], conforme a lo indicado en el Cuaderno de Obra de manera reiterada por el Residente, correspondía al Contratista expresar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación de adicional, al ser contestada la consulta, conforme lo señalado en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE[70]

Estando a ello, en el cuaderno de obra, el Residente, en su anotación n.° 167 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, informó a la Supervisión que recibió el Oficio n.° 000632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3758337 - 30] de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, que contenía el Oficio n.° 048-2021EPSELS.A./GG.GPO [3758337-29] de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, mediante el cual tomó conocimiento de que EPSEL autorizaba a hacer las mejoras correspondientes; sin embargo, indicó que dicha autorización era para la Entidad; señalando además los siguiente: *"Se informa a la supervisión que con Oficio nº 00632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL (3758337-30) de fecha 13.mayo.2021 la Entidad (Director de Supervisión y Liquidación) conteniendo el Oficio nº 048-2021-EPSEL S.A:/GG/GPO (3758337-29) suscrito por el Gerente de proyectos y Obras de EPSEL S.A; en la que con asunto: Remite Planos de Replanteo de Obra y Estado Situacional de REDES ANTIGUAS del P.J. José Olaya y precisando el documento de EPSEL: ´se autoriza que su representada pueda hacer las mejoras indicadas; así como el retiro de las*

[68] Según se evidencia en el asiento n.º 167 del Cuaderno de Obra, de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, mediante el cual, el Residente señala lo siguiente: *"Se informa a la supervisión que con Oficio nº 00632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL (3758337-30) de fecha 13.mayo.2021 la Entidad (Director de Supervisión y Liquidación) conteniendo el Oficio nº 048-2021-EPSEL S.A:/GG/GPO (3758337-29) suscrito por el Gerente de proyectos y Obras de EPSEL S.A; en la que con asunto: Remite Planos de Replanteo de Obra y Estado Situacional de REDES ANTIGUAS del P.J. José Olaya y precisando el documento de EPSEL: " se autoriza que su representada pueda hacer las mejoras indicadas; así como el retiro de las TUBERÍAS ANTIGUAS de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones que se encuentran inoperativos que podrían poner en riesgo la Obra de Pistas y Veredas que viene ejecutando (...)"*

[69] Conforme el RLCE en su anexo n.º 1. Definiciones establece respecto a "Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

[70] "***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda."

TUBERÍAS ANTIGUAS de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones que se encuentran inoperativos que PODRÍA PONER EN RIESGO LA OBRA DE PISTAS Y VEREDAS que viene ejecutando'. Asimismo indica que esta "autorización" es al Gobierno Regional. En tanto, la comunicación del Gobierno Regional (Oficio n.° 632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL (3758337-30) sólo indica al contratista "para conocimiento y acciones que correspondan", por lo que se solicita y consulta a la supervisión definir "CUALES SON LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN" (...)".

Asimismo, con Asiento n.° 168 del Cuaderno de Obra, de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, el ingeniero Wilder Muñoz Cossio, Supervisor de Obra, señala lo siguiente: *"1. Se toma conocimiento del oficio N° 000632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL (3758337-30) emitido por el director de Supervisión y Liquidación para el Consorcio o Elegantes cuyo Asunto: Remite Planos de Replanteo de Obra y Estado Situacional de Redes Antiguas del P.J. José Olaya para conocimiento y acciones que correspondan, pese a que estas actividades no están contempladas en el expediente técnico, por lo que se estará coordinando y se comunicará oportunamente, (...)"*[71]

De otro lado, la Entidad con Oficio n.° 000623-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-412] de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, comunicó a la Supervisión, la culminación contractual del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra, y con Memorando n.° 000179-2021-GR.LAMB/GRIN [3854644-0] de 13 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 91)**, designó, interinamente, al ingeniero Víctor Rodrigo Palacios Olazabal, como inspector de la Obra, en adelante *"Inspector"*.

Asimismo, se advierte que el 18 de mayo de 2021, el Contratista presentó a la Entidad la Carta n.° 023-2021-CLE/R.O, con el asunto: *"Interferencia Tuberia Asbesto – Cemento en calle"*, conforme Trámite de Documento [3758337-31] del Sisgedo de la entidad **(Apéndice n.° 92)**; motivo por el cual, el Inspector, en el Asiento n.° 173 del cuaderno de obra, de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, precisó lo siguiente:

> *"- Con respecto al Oficio N° 632-2021 - GR. LAM/GRIN - DSL (37588337-30), donde se Remite el Contratista los Planos de Replanteo de obra y estado situacional de redes antiguas del P.joven Jose Olaya, alcanzados por EPSEL, según Asiento N° 167 del Residente de Obra. y con. oficio N° 048-2021-EPSEL SIA/GG/ GPO, donde indica trabajos de alcantarillado y agua potable los mismos que no están contemplados en el expediente Técnico de Ejecución de Obra.*
> *- Se verificó filtraciones en tuberías de asbesto-cemento entre calles Vicente Ruso con. Elvira Garcia, Calle Tulipanes con. Av.loreto, Av. Salaverry con Av. Loreto y otras calles.*
>
> *Que presentan filtraciones, Según carta N°023-2021-CLE/R.O.*
> *- Cabe indicar que las intervenciones contenidas en la carta n°023-2021- CLE/R.O y no están incluidas en el oficio N°048-2021-EDSEL.S.A/GG/GPO. Los mismos que según elevados a la entidad, para su análisis y adicional de obra que corresponda."*

[71] Cabe señalar que, si las actividades no están contempladas en el expediente técnico y son necesarias para cumplir con el proyecto, se deberá elaborar el expediente adicional de obra correspondiente, no estableciéndose en la normativa que esta necesidad debe ser consultada o advertida por la Entidad, sino al contrario, debe ser identificada por el residente y/o supervisor de obra.

Posteriormente, en los Asientos n.°s 174[72], 179[73] y 182[74] del cuaderno de obra, de 20, 26 y 29 de mayo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 78)**, el Residente, se pronunció en reiteradas oportunidades respecto a que la Entidad debía definir las acciones a adoptar por parte del Contratista, con relación a la consulta efectuada mediante anotación en el Cuaderno de Obra n.° 64 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, sobre las redes de agua y desagüe existentes, y aclarar la comunicación emitida por el ingeniero Leónidas Fermín Pinella Odar, director de la DSL, mediante Oficio n.° 000632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3758337 - 30] **(Apéndice n.° 89)**.

Finalmente, con Asiento n.°183 del Cuaderno de Obra, de 29 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, el Inspector, ingeniero Víctor Rodrigo Palacios Olazabal, señaló lo siguiente:

> *"Según asiento N° 173, de fecha 20/05/2021, donde se ha verificado que los trabajos de agua potable y alcantarillado, no están contemplados en el expediente téncico de obra, lo que constituye una prestación adicional de obra, en base al oficio N° 048-2021-EPSEL S.A./GG/GPO.*
> *Asimismo, se indicó que las interferencias de redes de agua potable y alcantarillado, mencionadas en la Carta N° 023.2021.CLE/RO, deben de incluirse a las mencionadas en el oficio N° 0.48-2021-EPSEL S.A./GG/GPO, a fin de elaborar el adicional de obra n° 01.*
> *Por lo que el contratista debe presentar el expediente técnico de adicional, según el RLCE según el art 205*
> *(...)".*
> (El subrayado es agregado)

Asimismo, en el Asiento n.° 184 del cuaderno de obra, de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)** del Residente, se precisó:

> *"**1.-** Se toma conocimiento de lo indicado por el Inspector en su Asiento N.° 183 del 29.05.21 en sus párrafos del primero al tercero con respecto a las interferencias de las redes de agua potable y alcantarillado y conexiones domiciliarias, que a la vez impiden la ejecución de trabajos en las calles que indica el Oficio N.° 048-2021-EPSEL SA/GG/GDP, Carta N.° 023-2021-CLE/RO, y otros que se informaron ya sea en cuaderno de obra o comunicadores tanto a la supervisión y Entidad, y que al haber dispuesto el Inspector la elaboración del adicional DE OBRA N°01, seguía el RLCE Art. N°2025, Se precisa lo siguiente:*
> ***1.1.- Art. 205.1.**-solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando precisamente se cuente con la certificación de crédito presupuestaria o precisión presupuestal.*

[72] El residente señala lo siguiente:
"1. Se toma conocimiento de lo indicado Inspector en cuanto a las interferencias del Oficio N.° 048-2021-EPSEL S.A. que será elevada a la entidad por su persona para su análisis y adicional de obra que corresponda. (...)."

[73] El residente señala lo siguiente:
"1.- Se toma en cuenta lo manifestado por el Inspector en el parrafo 4 del asiento 178.
2.- Se alcanza nuevamente el Diseño de Mezcla (Plan de Gestión de Calidad) al Inspector; el cual fue alcanzado anteriormente al Supervisor.
3.- Se está a la espera del pronunciamiento de lo entidad (Asiento N.° 175.- Inspector) sobre el grifo de Salaverry y Ioreto.
4.- Se continuará en la espera de la definición o instrucciones con respecto al primer párrafo del Asiento N.° 173.- del Inspector y tercer parrafo del mismo con respecto si se ejecutará como adicional de obra las interferencias de redes de agua y alcantarillado con conexiones domiciliarias, no previstas en el expediente técnico."

[74] El residente señala lo siguiente:
*"**1.-** Se precisa a la supervisión en cuanto a la anotación N.° 181 del 28.05.21 (Primer parrafo); el atraso es justificado por parte del contratista debido a las interferencias presentadas en obra y que la Entidad no absuelve a la fecha. Asimismo, se indica que el Inspector en su asiento N.° 175 (Parrafo 2) menciona que ha recibido con Carta N.° 023-CLE/RC la Programación CPM y Calendario de Avance de Obra actualizado debido a la ampliación de plazo N.° 04, no teniendo el pronunciamiento a la fecha.*
También es necesario indicar que en Oficio N.° 0654-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-421] se recepcionó la Resolución Directoral N.° 29-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL, que en su Artículo Primero declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N.° 05 por un periodo de TREINTA (30) días calendario, habiéndose presentado en Carta N.° 024-2021-CLE/RC de fecha 25.05.21 la Programación CPM y Calendario de Avance de Obra actualizado, con lo que se demuestra fehacientemente que el atraso NO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA."

1.2.- Art. 205.2.-La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en e cuaderno de obra(..) por el inspector (..)
1.3.- Art.205.4.- El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra; dentro de los quince (15) días siguientes a la ANOTACION, en el cuaderno de obra. SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR según corresponda; haya RATIFICADO la necesidad de ejecutar la necesidad de ejecutar la prestación adicional(...).
1.4.- Art. 205.16: En los casos que el Contratista para la elaboración del expediente técnico adicional de obra requiera (...) la participación del algún especialista que no está contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.
Por lo que el contratista presentara el adicional de obra solicitado por el Inspector en su Asiento N.°183.
2.- Teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector en su Asiento N.° 183, se confirma la necesidad de elaborar y ejecutar un adicional de obra, por partidas y/o actividades no contempladas en el expediente técnico a fin de absolver la consulta o plantear la solución a las intervenidas de las redes y conexiones domiciliarias de agua y desagua por parte de la entidad; por lo que esta circunstancia continua afectando la ruta crítica de ejecución de obras, generando atrasos por causas no imputables al contratista por lo que al continuar la causal abierta tal como se sustento en la ampliación de plazo parcial N.° 05, es CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, tal como se detalló en el Asiento N.° 127 - Residente de obra del 31.03.2021 (Ítem 4.0), y el cual se ratifica lo manifestado. En este sentido se estaba presentando la solicitud de ampliación de plazo parcial N.° 06 por la misma causal de la ampliación del plazo parcial N°05.
3.- Se incrementa frente al trabajo en atención a lo indicado por el parrafo cuarto del Inspector.
4.- Se continuará con los trabajos en obra con la participación de los especialistas de la propuesta técnica del Contratista, solicitando la verificación al respecto."

De la Ampliación de Plazo Parcial n.° 6

Mediante Carta n.° 026-2021-CLE/R.C de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, el representante común del Contratista presentó ante la Entidad, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 93)**, cuantificada en treinta y un (31) días calendarios, por *causas ajenas a la voluntad del contratista ("atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista")*, enmarcando dicha solicitud en el numeral 1 del artículo 197° del RLCE[75], al no tener fecha cierta de la absolución de consulta y/o solución, y/o definición sobre las redes y conexiones (antiguas o que interfieren con el proyecto) de agua y alcantarillado bajo la administración de Epsel en algunas calles y zonas que impedían ejecutar la partida 02.02.02 Mejoramiento con Over E=0.20 y subsiguientes, además de las consecuentes partidas: 02.03.02 Capa Base Granular E=15 cm A Maquina, 02.03.03 Colocación de Geotextil No Tejido de 200 gr/m^0, 02.03.04 Losa de Concreto Premezclado MR= 40kg/cm^2

En la referida Carta se adjuntó como sustento, las siguientes anotaciones de cuaderno de obra:

- Asiento n.° 64 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78),** mediante el cual, el Residente precisó lo siguiente: *"(...) 2. Se consulta a la supervisión si se retirará a la tubería de asbesto-cemento de calle Margaritas y calle Teresa Fanning y otras donde existan o si construirá sobre estas tuberías con el consecuente riesgo de que en la puesta de servicio de la vía se produzca*

[75] ***Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

la rotura o colapso de las losas de concreto por esta causal, deslindando responsabilidad en el caso de no retirarse estas tuberías que son de un proyecto anterior de reposición o cambio de redes de agua y desagüe. Se aclara que con personal de EPSEL S.A. (Sr. Oscar Cardozo) se coordinó para la anulación de estas tuberías, estando a la espera" (el subrayado es agregado).

- Asiento n.° 167 del cuaderno de obra de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, del Residente, señalando lo siguiente: *"Se informa a la supervisión que con Oficio n° 00632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL (3758337-30) de fecha 13.mayo.2021 la Entidad (Director de Supervisión y Liquidación) conteniendo el Oficio n° 048-2021-EPSEL S.A./GG/GPO (3758337-29) suscrito por el Gerente de proyectos y Obras de EPSEL S.A; en la que con asunto: Remite Planos de Replanteo de Obra y Estado Situacional de REDES ANTIGUAS del P.J. José Olaya y precisando el documento de EPSEL: "se autoriza que su representada pueda hacer las mejoras indicadas; así como el retiro de las TUBERÍAS ANTIGUAS de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones que se encuentran inoperativos que PODRÍA PONER EN RIESGO LA OBRA DE PISTAS Y VEREDAS que viene ejecutando. Asimismo indica que esta "autorización" es al Gobierno Regional. En tanto, la comunicación del Gobierno Regional (Oficio n.° 632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL (3758337-30) sólo indica al contratista "para conocimiento y acciones que correspondan", por lo que se solicita y consulta a la supervisión definir "CUALES SON LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN" teniendo en cuenta (...)".*

- Asiento n.° 168 del cuaderno de obra de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, del ingeniero Wilder Muñoz Cossio, supervisor de Obra, que señala lo siguiente: *"1. Se toma conocimiento del oficio N° 000632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL (3758337-30) emitido por el director de Supervisión y Liquidación para el Consorcio o Elegantes cuyo Asunto: Remite Planos de Replanteo de Obra y Estado Situacional de Redes Antiguas del P.J. José Olaya para conocimiento y acciones que correspondan, pese a que estas actividades no están contempladas en el expediente técnico, por lo que se estará coordinando y se comunicará oportunamente, (...)"*[76].

Asimismo, sustentó su solicitud de ampliación en los asientos del Inspector n.os 173 **(Apéndice n.° 78)** y 183 **(Apéndice n.° 78)** de 20 y 29 de mayo de 2021, respectivamente; como en los asientos del Residente n.os 174 **(Apéndice n.° 78)**, 179 **(Apéndice n.° 78)** y 184 **(Apéndice n.° 78)** de 20, 26 y 31 de mayo de 2021.

Así también, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 93)**, en el numeral 2.41, el Contratista indicó que: *"mientras no se apruebe el adicional de obra n.° 1, solicitada su elaboración por el inspector al contratista, no queda absuelta la consulta y solución o definición sobre las redes y conexiones (antiguas o que interfieren con el proyecto) de agua y alcantarillado bajo la administración de Epsel, en algunas calles y zonas que impide ejecutar la partida mejoramiento con over e=0.20 m y partidas subsiguientes, reiterando que estos por atrasos y/o paralizaciones afectan la ruta crítica de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al contratista, con el consecuente causal de ampliación de plazo parcial al no tener fecha cierta de término."*

De modo que, el Contratista expuso como sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 06 **(Apéndice n.° 93)**, la falta de absolución de la consulta efectuada el 31 de diciembre de 2020, la anotación de Cuaderno de Obra n.° 64 del Residente, entre otras, sobre si se retira la tubería de abastecimiento de las calles Margaritas, Teresa Fanning y otras o si se construiría sobre estas tuberías con el consecuente riesgo de que en la puesta de servicio se produzca rotura o colapso de las losas de concreto y como término de la causal el asiento n.° 184 de 31 de mayo de 2021 del Residente, en el cual se confirmaba la necesidad de

[76] Cabe señalar que, si las actividades no están contempladas en el expediente técnico y son necesarias para cumplir con el proyecto, se deberá elaborar el expediente adicional de obra correspondiente, no estableciéndose en la normativa que esta necesidad debe ser consultada o advertida por la Entidad, sino al contrario, debe ser identificada por el residente y/o supervisor de obra.

elaborar y ejecutar una adicional de obras por partidas y/o actividades no contempladas en el expediente técnico a fin de absolver la consulta o plantear la solución a las interferencias de las redes y conexiones de agua y desagüe por parte de la Entidad.

Sin embargo, se advierte que mediante Oficio n.° 000632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3758337-30] de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, el director de la DSL, ingeniero Leonidas Fermín Pinella Odar, dio respuesta a la consulta efectuada por el contratista respecto a la situación del sistema de agua y alcantarillado, al remitir, indicando: *"para conocimiento y acciones que correspondan"*, los planos de replanteo y estado situacional de las redes antiguas del PJ José Olaya alcanzados por EPSEL mediante el Oficio n.° 048-2021-EPSELS.A./GG.GPO [3758337-29] de 11 de mayo de 2021[77] **(Apéndice n.° 87)**, a través del cual se autorizó al Gobierno Regional *"hacer las mejoras antes indicadas, así como el retiro de las tuberías antiguas de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones que se encuentran inoperativas que podría poner en riesgo la obra de pistas y veredas que viene ejecutando"*.

Posteriormente a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el Contratista, la ingeniera Coya Elena Villasís Okumura, Supervisora de la obra[78], sin efectuar observación alguna, emitió el informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 06 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, pronunciándose favorablemente respecto de la procedencia de la misma, de la siguiente manera:

> ***"V. ANÁLISIS***
> *(...)*
> *5.3 El Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16, en el Cuaderno de Obra:*
> *- Del Residente.- Asientos N° 34, 64, 72, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 100, 102, 115, 127, 133, 135, 137, 147, 151, 155, 158, 167, 174, 179, 184.*
> *El Residente precisa y evidencia que mientras no se apruebe el Adicional de Obra N° 01, solicita su elaboración por el inspector al contratista, no queda absuelta la consulta y solución o definición sobre las redes y conexiones (antiguas o que interfieren con el proyecto) de agua y alcantarillado bajo la administración de EPSEL (...)*
> *(...)*
> *- Del Supervisor: Asientos N° 35, 82, 84, 89, 134, 136, 140, 142, 148, 156, 166, 168.*
> *El supervisor precisa que, las actividades NO están contempladas en el expediente técnico, por lo que a la fecha no se está definiendo la absolución o definición de la consulta planteada continuando la causal de la ampliación de plazo parcial abierta y estando a la espera de la comunicación indicada por parte de la supervisión.*
> *- Del Inspector: Asientos N° 173, 183*
> *El inspector anota que el Contratista debe presentar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, según N° 01, según el art. 205 del RLCE.*
>
> *(...)*

[77] Según se evidencia en el asiento 167 del cuaderno de obra de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, donde el Residente, señala lo siguiente: *"Se informa a la supervisión que con Oficio n° 00632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL (3758337-30) de fecha 13.mayo.2021 la Entidad (Director de Supervisión y Liquidación) conteniendo el Oficio n° 048-2021-EPSEL S.A./GG/GPO (3758337-29) suscrito por el Gerente de proyectos y Obras de EPSEL S.A; en la que con asunto: Remite Planos de Replanteo de Obra y Estado Situacional de REDES ANTIGUAS del P.J. José Olaya y precisando el documento de EPSEL: " se autoriza que su representada pueda hacer las mejoras indicadas; así como el retiro de las TUBERÍAS ANTIGUAS de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones que se encuentran inoperativos que podrían poner en riesgo la Obra de Pistas y Veredas que viene ejecutando (...)"*

[78] Contratada para la supervisión de la obra, mediante Contrato de Locación de Servicio n.° 000012-2021-GR.LAMB/ORAD de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 95)**. y las adendas al referido contrato n.°s 000040-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-565] de 7 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**., 000045-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-614] de 29 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, 000060-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-657] de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)** y 000061-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-695] de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**.

Del análisis de la Ruta Crítica, se verifica que el riesgo no previsto se traduce que, al no absolver en el tiempo estipulado la consulta (...) y al no tener solución o el no dar instrucciones al contratista y al no poder continuar con la ejecución de la Partida 02.02.02 Mejoramiento de Terreno con Over=0.20 m, no se pueda cumplir con el objeto del proyecto y al haber sido este hecho debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, se evidencia que ésta circunstancia no tiene fecha prevista o cierta de conclusión, lo cual no es imputable al contratista.

(...)

VI. CONCLUSIONES

De la revisión y análisis (...) en aplicación al ***art. 197.a)*** *y* ***art. 198.6.*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que al verse modificada la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, es* ***PROCEDENTE*** *la* ***Ampliación de Plazo Parcial N° 06*** *cuantificada en* ***treinta y uno (31) días calendario*** *con causal abierta por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo la nueva* ***fecha de término de obra el 06 de agosto de 2021****."*

La referida ingeniera, trasladó dicho pronunciamiento mediante Carta n.° 036-2021-CEVO de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 94)** al director de Supervisión y Liquidación de Obras, Leonidas Fermin Pinella Odar, quién lo recibió el mismo día de la fecha, conforme Trámite de Documento [3482638-469] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 96)**, quien, sin observación alguna, declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial n.° 06, mediante Resolución Directoral n.° 000034-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-482] de 25 de junio de 2021**(Apéndice n.° 79)** en los siguientes términos:

"(...)

CONSIDERANDO

(...)

Que, en atención a lo expuesto, considerando que la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 06 ha sido presentado dentro del plazo legal; considerando además la opinión técnica la Carta N° 036-2021-CEVO del 17 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Coya Elena Villasis Okumura, en calidad de supervisora de obra, cuyas decisiones o recomendaciones deben encontrarse enmarcadas en los artículos 197 y 198 de Reglamento de la Ley N° 30225, sustentada además con las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra; y estando dentro del marco legal glosado resulta procedente la ampliación de plazo parcial N° 06 solicitada por la empresa contratista; en este sentido dicho procedimiento concluye con el pronunciamiento de la Entidad y su respectiva notificación.

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE *la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por un periodo de TREINTA Y UN (31) días calendarios, solicitada por la Empresa* ***CONSORCIO LOS ELEGANTES*** *para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"****; por lo que el término del plazo contractual para ejecución de dicha obra, es el día 06 de agosto de 2021."*

(...)"

Con relación a lo expuesto, se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 06 (1 al 31 de mayo de 2021) no cumplió -en su totalidad-, con acreditar las causas no atribuibles al Contratista, toda vez que el 13 de mayo de 2021, la Entidad dio respuesta a la consulta efectuada con la autorización de EPSEL de *"se autoriza a que su representada pueda hacer las mejorar antes indicadas, así como el retiro de las tuberías antiguas de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones que se encuentran inoperativas que podría poner en riesgo la obra de pistas y*

veredas que viene ejecutando"[79]; sin embargo, el contratista no solo dio por no respondida la consulta formulada sino que además presentó otra relación de calles que ocasionaban las mismas interferencias. Siendo que, a partir del 13 de mayo de 2021, el Contratista omitió expresar la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, a fin de no continuar afectando la ruta crítica de la Obra, situación que finalizó el 29 de mayo de 2021, fecha en la que el Inspector, mediante asiento del Cuaderno de Obra n.° 183 **(Apéndice n.° 78)** indicó que los trabajos de agua potable y alcantarillado no contemplados en el expediente técnico, requerían de una prestación adicional, teniendo en cuenta lo señalado en el Oficio n.° 048-2021-EPSEL S.A./GG/GPO **(Apéndice n.° 87)**.

Cabe precisar que, a partir del 29 de mayo de 2021, el Contratista contabilizó el plazo de presentación del Expediente Técnico Adicional n.° 01.

De modo que, el periodo de paralización y/o atraso de la obra comprendido entre el 13 de mayo de 2021 al 29 de mayo de 2021, le era atribuible al Contratista, al habérsele absuelto la consulta efectuada, por lo que los días comprendidos entre dicho periodo- quince (15) días calendarios- no contaban con el debido sustento para ser considerador en la cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 06, al no acreditarse la causa que justificaría su reconocimiento, es decir, que haya sido no imputable al Contratista.

Mayores Gastos Generales reconocidos y pagados al contratista.

Mediante Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638 - 850] de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, la Entidad aprobó la liquidación de la Obra, determinando un costo total ascendente a S/ 6 853 059,55 (incluido IGV), y un saldo por pagar al Contratista de S/ 959 134,56 (incluido IGV)[80], de los cuales S/ 487 125,13 (sin IGV) correspondían a los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas durante la ejecución de la obra. Asimismo, se dispuso proceder a la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento luego que la referida liquidación del Contrato de Ejecución de Obra quedara consentida.

Al respecto, del monto de S/ 487 125,13 por concepto de reconocimiento de Mayores Gastos Generales que fue aprobado por concepto de ampliaciones de plazo durante la ejecución de la Obra, un total S/ 74 525,70 correspondió a los treinta y un (31) días calendario otorgados en el marco de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 06, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

[79] Cabe señalar que, habiendo tomado conocimiento el Contratista de la autorización de EPSEL al Gobierno Regional de Lambayeque de que "pueda hacer las mejorar antes indicadas, así como el retiro de las tuberías antiguas de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones", y siendo este trabajo indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra en ejecución , conforme lo indica en el cuaderno de obra, y de manera reiterada el Residente, quedaba absuelta la consulta sobre las acciones que le correspondían al Contratista efectuar, que era el retiro de las tuberías y buzones antiguos. Conforme el RLCE en su anexo n.° 1. Definiciones establece respecto a "Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

[80] Monto que fue materializado mediante Comprobantes de pago n.os 1534-FCR, 1535-FCR, 1536-FCR, 1537-FCR, 0057-ENDEU, 0058-ENDEU y 0059-ENDEU, por la suma de S/ 122 123,00, S/ 420 000,00, S/ 255 683,56, S/ 33 242,00, S/ 102 468,00, S/ 5 123,00 y S/ 20 495,00, respectivamente, y sus respectivas constancias **(Apéndice n.° 77)**.

Cuadro n.° 3
Resumen de reconocimiento de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo.

Ampliación n.°	Inicio Causal	Final Causal	Días reconocidos	MGG (*)	Resolución Directoral n.°	Fecha de emisión de Resolución
6	01.may.2021	31.may.2021	31	64 113,68	000034-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-482]	25.Jun.2021
TOTAL			31	64 113,68		

Fuente: Liquidación de Obra aprobada con Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638 - 850] de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión de auditoría.
(*) MGG: Mayores Gastos Generales sin incluir IGV

Por lo tanto, el reconocimiento de quince (15) días calendario de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 06, pese a no haberse acreditado demora y/o atrasos no atribuibles al Contratista, generó el pago por concepto de mayores gastos generales, por un monto de S/ 36 606,80, en perjuicio económico de la Entidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por demora en la Entidad.

Gasto General Variable Diario (GGVD)	S/ 2 022,73 (*)
	Ampliaciones de Plazo N° 6
Días de demora (D)	15
I.U.39 (**)	
Ip (índice Unificado 39 del mes de mayo 2021)	477,31
Io (Índice Unificado 39 del mes de julio 2020)	466,82
Ip/Io (I)	1 022,70
MGG S/ (GGVDxDxI)	31 022,71
IGV S/	5 584,09
Total	36 606,80

Fuente: Liquidación de Obra aprobada con Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638 - 850] de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión auditoria.
(*) Tomado del resumen de valorizaciones de mayores gastos generales por ampliación de plazo.
(**) Índice unificado 39

En tal sentido, conforme a lo expuesto se ha identificado que, la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 06, que incluyó quince (15) días calendario sin que el Contratista acreditara que el atraso y/o demora no le fueron atribuibles, se originó por la falta de supervisión y control en la ejecución de la obra, por parte de la supervisora Coya Elena Villasís Okumura, así como, la inacción del Director de Supervisión y Liquidación, Leonidas Fermin Pinella Odar quien, sin efectuar observación alguna aprobó la Ampliación de Plazo Parcial n.° 06, lo que conllevó al reconocimiento y pago de mayores gastos generales y sus respectivos reajustes, por un monto de S/ 36 606,80 (incluido IGV), en perjuicio económico de la Entidad.

B. DEMORA DURANTE LA REVISIÓN, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

Prestación adicional de obra n.° 1

Mediante Asiento n.° 183 de 29 de mayo de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 78)**, el inspector de obra indicó la elaboración del adicional de obra n.°1 de la siguiente manera: *"Por lo que el contratista debe presentar el expediente técnico de adicional, según el RLCE, según el Art. n.°*

205". En ese contexto, mediante Carta n.° 027-2021-CLE/R.C. de 11 de junio de 2021[81] **(Apéndice n.° 97)** (presentada el 14 de junio de 2021), el Contratista remitió a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1; siendo recibido el 14 de junio de 2021, por el ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, director de la DSL conforme se detalla en el Trámite de Documento [3482368-1] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 98)**, en adelante Sisgedo de la Entidad.

Sobre el particular, el citado expediente técnico de adicional de obra, fue derivado por el director de DSL ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar a la ingeniera Coya Elena Villasis Okumura, supervisora de Obra[82], quien lo recibió el 16 de junio de 2021, para su revisión y análisis, conforme lo registrado en el Trámite de Documento [3482368-1] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 98)**. Al respecto, la citada profesional emitió respuesta mediante Carta n.° 000038-2021-CEVO de 24 de junio de 2021[83] **(Apéndice n.° 99)** (Recibido el 25 de junio de 2021), a través de la cual emitió su conformidad respecto del referido adicional de obra, indicando lo siguiente: *"(...) alcanzo a su despacho para su trámite y aprobación, el **Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01**, de la Obra (...) el mismo que ha sido evaluado encontrándolo CONFORME por ésta Supervisión."*, adjuntando el Acta de Pactación de Precios de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 99)** correspondiente al presupuesto adicional de obra n.° 01. Siendo recibido, dicho documento, por el ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, director de la DSL, el 28 de junio de 2021[84].

Al respecto, según lo establecido en el numeral 205.6, del artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, la Entidad contaba con un plazo máximo de doce (12) días hábiles para emitir la resolución mediante la cual debía pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; asimismo, señalaba que, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podía ser causal de ampliación de plazo; por lo tanto, teniendo en cuenta que, el 25 de junio de 2021, la supervisora presentó a la entidad la conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01, dicho plazo vencía el 14 de julio de 2021.

De la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 01

Mediante Oficio n.° 001499-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-487] de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 100)**[85], el ingeniero Elmer Rivas López, gerente Regional de Infraestructura, remitió el citado expediente técnico de adicional de obra a EPSEL, indicando lo siguiente: *"(...) a fin de que sirva disponer a quien corresponda la revisión e informe correspondiente, teniendo en cuenta que la presente obra se viene ejecutando bajo la modalidad por Contrata"*. Cabe señalar que, dicho documento contó con el visto bueno del ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, director de la DSL. Sin embargo, no se advierte que la derivación del referido expediente de adicional de obra, haya contado con sustento técnico y legal, toda vez que en las normas de contrataciones del estado, y en el procedimiento de la Directiva n.° 024-2016-GR.LAMB

[81] Con expediente Sisgedo n.° 3482368-1.
[82] Contrato de Locación de Servicios n.° 000012-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638 - 454] de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 95)** y las adendas al referido contrato n.°s 000040-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-565] de 7 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, 000045-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-614] de 29 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, 000060-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-657] de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 95).** y 000061-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-695] de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**.
[83] Con expediente Sisgedo n.° 3482638-483.
[84] Según Trámite de Documento [3482638-483] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**.
[85] Registrado y con visto bueno electrónico del director de DSL y recibido por Epsel el 6 de julio de 2021, según cargo del documento.

(Apéndice n.° 101), modificada con Decreto Regional n.° 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 101)**: "Procedimiento para el trámite y aprobación de prestaciones adicionales de obra y ampliaciones de plazo contractual de proyectos de inversión pública en el Gobierno Regional de Lambayeque"[86] no se prevé dicho pronunciamiento, siendo competencia y responsabilidad de la entidad revisar y emitir pronunciamiento oportuno del adicional de obra solicitado.

Posteriormente, con Oficio n.° 081-2021-EPSEL S.A./GG/GPO de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 102)**, el ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras de EPSEL, informó lo siguiente:

> "(...)
> a) *De acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento, es la unidad ejecutora la responsable por los adicionales incurridos.*
> b) *Adjunta la documentación presentada el Acta de Pactación de Precios y cotizaciones de precios, por lo que son las partes involucradas las encargadas de la revisión de los costos en que incurren en cada partida.*
> *(...)*
> d) *Los planos presentados (...) ya han sido revisados por la Supervisión y ha dado su conformidad.*
>
> *Es por lo antes mencionado que, es responsabilidad de su representada la revisión y aprobación oportuna de los adicionales que constituyan.*
>
> *Cabe mencionar que, una vez aprobados los adicionales, le corresponde comunicar a EPSEL S.A. para incorporar a las actividades de obra un Coordinador, que será el profesional que verifique la correcta ejecución de las obras de saneamiento".* (El subrayado es agregado).

Dicho documento fue recibido por el ingeniero Elmer Rivas López, gerente de la GRIN el mismo 19 de julio de 2021 y derivado el mismo día, a la DSL, siendo recibido por el director de DSL, ingeniero Leónidas Fermin Pinella Odar, según Trámite de Documento [3482638-508] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 103)**, el mismo día.

Seguidamente, con Oficio n.° 001081-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-514] de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, el ingeniero Leonidas Fermin Pinella Odar, director de la DSL, deriva el 21 de julio de 2021, el expediente técnico de adicional de obra (en 184 folios conforme Trámite de documento [3482638-514] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 105)**), adjuntando los documentos antes mencionados, al ingeniero Elmer Rivas López, gerente de la GRIN[87], para su aprobación, señalando:

> *"(...)*
> *Con respecto a la referencia a) CARTA N°038-2021-CEVO [3482638-4], La Ingeniera Supervisora de la obra Ingº Coya Elena Villasis Okumura, manifiesta que el correspondiente del Adicional de*

[86] Cabe señalar que EPSEL mediante Oficio n.° 048-2021-EPSEL S.A/GG/GPO de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, dio la autorización de hacer las mejoras correspondientes respecto a las tuberías de redes de agua potable, alcantarillado y buzones encontrados en la ejecución de la obra.

[87] Recibido por la GRIN el 21 de julio de 2021 según Trámite de Documento [3482638-514] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 105)** , cabe indicar que con Oficio n.° 001607-2021-GR.LAMB /GRIN [3482638-516] de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 106)** el gerente de la GRIN, Ingeniero Elmer Rivas López, remite a la Gerencia General Regional su propuesta de modificación presupuestaria donde señala: *"(...) es que con OFICIO N° 01081-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-514] la Dirección de Supervisión y Liquidación hace conocer a este despacho que en la inversión de referencia se ejecutará la Prestación Adicional de Obra N° 01 (...)"*, evidenciándose que el ingeniero Elmer Rivas López, gerente de la GRIN tuvo conocimiento del Oficio n.° 001081-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-514] de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, desde el 21 de julio de 2021.

Obra N°01, ha sido evaluado encontrándolo CONFORME, suscribiendose el acta de pactación de precios correspondiente.
Con documento b) OFICIO N°081-2021-EPSEL S.A./GG/GPO [3482638-508], la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A. en la cual refiere que una vez aprobados los adicionales de obra, corresponde comunicar a EPSEL S.A. para incorporar a las actividades de obra, un coordinador, que será el profesional que verifique la correcta ejecución de las obras de saneamiento.

Asimismo, se indica que el presupuesto de la prestación adicional N° 01 es de S/ 228,309.77 (Inc IGV), que representa un porcentaje de incidencia del 3.835 %, con un plazo de ejecución de 30 d.c. En conformidad con el art. 205 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %) y de acuerdo a la referencia a), se requiere suscribir la correspondiente resolución referente a la Prestación Adicional de Obra N°01, previa certificación presupuestal. (...)"

Al respecto, el ingeniero Elmer Rivas López, gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio n.° 001607-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-516] el 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, dirigido al gerente General Regional, presentó la propuesta de modificación presupuestaria entre proyectos de inversión pública. Siendo que, según Trámite de Documento [3482638 - 516] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 107)**, dicho documento fue recibido el mismo día por el citado gerente, y derivado a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el proveído: *"Acciones según corresponda"*. Dicha derivación, fue recibida por Hermes Francisco Guimoye Cadenas, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el 22 de julio de 2021, quien -el mismo día- derivó a la Oficina de Presupuesto *"Para su evaluación y acciones pertinentes en el marco de la normativa legal vigente"*.

El 22 de julio de 2021, mediante Informe Técnico n.° 000410-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-LVWG [3482638-518] **(Apéndice n.° 108)** se concluye viable la modificación presupuestal propuesta[88], y se remitió a la jefa de la Oficina de Presupuesto *"Para su conocimiento, validación y de ser procedente trámite correspondiente"*, y mediante Informe Técnico n.° 000915-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-JMMO [3482638-519] **(Apéndice n.° 109)** se concluyó procedente la modificación presupuestal propuesta y se remitió al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien, a su vez, mediante Oficio n.° 001762-2021-GR.LAMB/ORPP [3482638-521] de 23 de julio de 2021[89] **(Apéndice n.° 110)**, dispuso la derivación de ambos informes técnicos a la Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones: *"para su evaluación en el marco de la normativa legal vigente y se emita su Opinión Técnica correspondiente"*.

Siendo que mediante Informe Técnico n° 000086-2021-GR.LAMB/ORPMI-CAAO [3482638-525] de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 111)** emitido por especialista del área de la Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones se concluyó por la procedencia

[88] *Dicho informe recomendó:*
"V. RECOMENDACIÓN
Por lo expuesto, se eleva lo informado para su validación y de ser procedente; *se remita a la Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones,* ***para su evaluación en amparo a la normativa legal vigente, y emita Opinión Previa Favorable*** *en el marco del* ***artículo 13 de la Ley 31084 [...],*** *y numeral 15.2 del artículo 15 de la Directiva N°001-2019-/63.01,* ***de la propuesta de modificación Presupuestal****, a favor de HABILITAR recursos al Proyecto de Inversión de Código Único N° **2411286 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE*** *por un importe total de* ***S/228,310.00 (DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES),*** *con cargo a los saldos de libre disponibilidad del Proyecto de Inversión de código unificado* ***N° 2331437 - MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE MAMAGPAMPA, DISTRITO DE CANARIS - FERRENAFE – LAMBAYEQUE,*** *Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, (...)"*

[89] Según Trámite de Documento [3482638-521] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 112)**, documento fue recibido por Ángel Giovanny Cisneros Fernández, jefe regional de la oficina de Registro de Programación Multianual de Inversiones el 26 de julio de 2021.

a la modificación presupuestaria solicitada por la Oficina Regional de Presupuesto, Planificación y Acondicionamiento Territorial; conformidad que fue trasladada[90] a la referida oficina mediante el Oficio n.° 000312-2021-GR.LAMB/ORPMI [3482638-526] de 27 de julio de 2021[91] **(Apéndice n.° 113)**.

Seguidamente, con Oficio n.° 001683-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-531] de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 114)**, el ingeniero Elmer Rivas López, gerente de la GRIN, solicitó al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica[92], Lenin Alexander Guerrero Saavedra[93], que disponga el trámite de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1, mediante el acto resolutivo correspondiente. Sin embargo, once (11) días después de recibido dicho documento, el referido jefe de la Oficina de Asesoría mediante Informe Legal n.° 000520-2021-GR.LAMB/ORAJ [3482638-545] de 16 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 115)**, dio respuesta observando el expediente de adicional de Obra[94], siendo recibido dicho informe el mismo día por Leonidas Fermin Pinella, director de Supervisión y Liquidación.

Seguidamente, mediante Oficio n° 001763-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-549] de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 116)**, el ingeniero Elmer Rivas López, gerente de la GRIN, remitió el respectivo levantamiento de observaciones, siendo recibido el 19 de agosto de 2021, por Lenin Alexander Guerrero Saavedra, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, según Trámite de Documento [3482638-549] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 117)**; por lo que, con Informe Legal n.° 000526-2021-GR.LAMB/ORAJ [3482638-550] de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, el referido jefe Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1; señalando lo siguiente: *"Asimismo, corresponde dejar constancia expresa que el presente expediente ingresó a la entidad mediante Carta N° 038-2021-CEVO el día 25 de junio de 2021, sin embargo, a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica recién fue remitida el 05 de agosto de 2021"*.

[90] En ese contexto, el gerente de la GRIN mediante Oficio n.° 001658-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-527] de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, solicitó al jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de la certificación presupuestaria, quien recibió el referido documento el 3 de agosto de 2021, y derivó a la Oficina de Presupuesto *"para su evaluación y trámite correspondiente en el marco de la normativa vigente"*, conforme Trámite de Documento [3482638-526] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 120)**, emitiéndose en la referida oficina, el Informe Técnico n.° 000424-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-LVWG [3482638-529] de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 121)**, que concluye que *"la solicitud de Aprobación de Ampliación de certificación de Crédito Presupuestario Nº 462-2021, se encuentra dentro del marco normativo legal vigente."* Asimismo, mediante Informe Técnico n.° 000960-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-JMMO [3482638-530] de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 122)** dirigido al Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que la solicitud de aprobación de certificación de Crédito Presupuestario Nº 462-2021, se encuentra dentro del marco normativo legal vigente; quien mediante Oficio n.° 001892-201-GR.LAMB/ORPP [3482638-533] de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 123)** remite al Gerente de Infraestructura la certificación de crédito presupuestal del registro Nº 462 -2021 **(Apéndice n.° 124)** , firmado por la Jefa de la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque. Cabe señalar que la Certificación de Crédito Presupuestario fue emitido el 4 de agosto de 2021.

[91] Según Trámite de Documento [3482638-526] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 120)**, documento fue recibido por Hermes Francisco Guimoye Cadenas, jefe de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el 27 de julio de 2021

[92] Según Trámite de Documento [3482638-531] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 125)**, Lenin Alexander Guerrero, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recepcionó en 191 folios el referido documento, con fecha 5 de agosto de 2021.

[93] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000255-2021-GR.LAMB/GR [3843178-0] de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 85)** y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional 000379-2021-GR.LAMB/GR [4309580-62] de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 85).**

[94] Informe Legal n.° 000520-2021-GR.LAMB/ORAJ [3482638-545] de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 115)**:

"III. Conclusión:

1. Informar la relación de la Ing. VILLASIS OKUMURA COYA ELENA, con los trabajos de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", teniendo en consideración que el valor referencial de esta obra asciende al monto total de S/5'953,733.24 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Tres con 24/100 Soles).

2. Que, teniendo en consideración que de acuerdo al artículo 205 del Reglamento, en lo referido a que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, deberá proceder a detallar el número y fecha de los asientos de obra referidos a la prestación adicional solicitada, así como el cumplimiento de los plazos de anotación y comunicación de los mismos; puesto que previamente corresponde a la Supervisión adjuntar un informe técnico detallado que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

3. Asimismo, se deberá evaluar, de ser el caso, la necesidad de solicitar opinión del consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico bajo estudio."

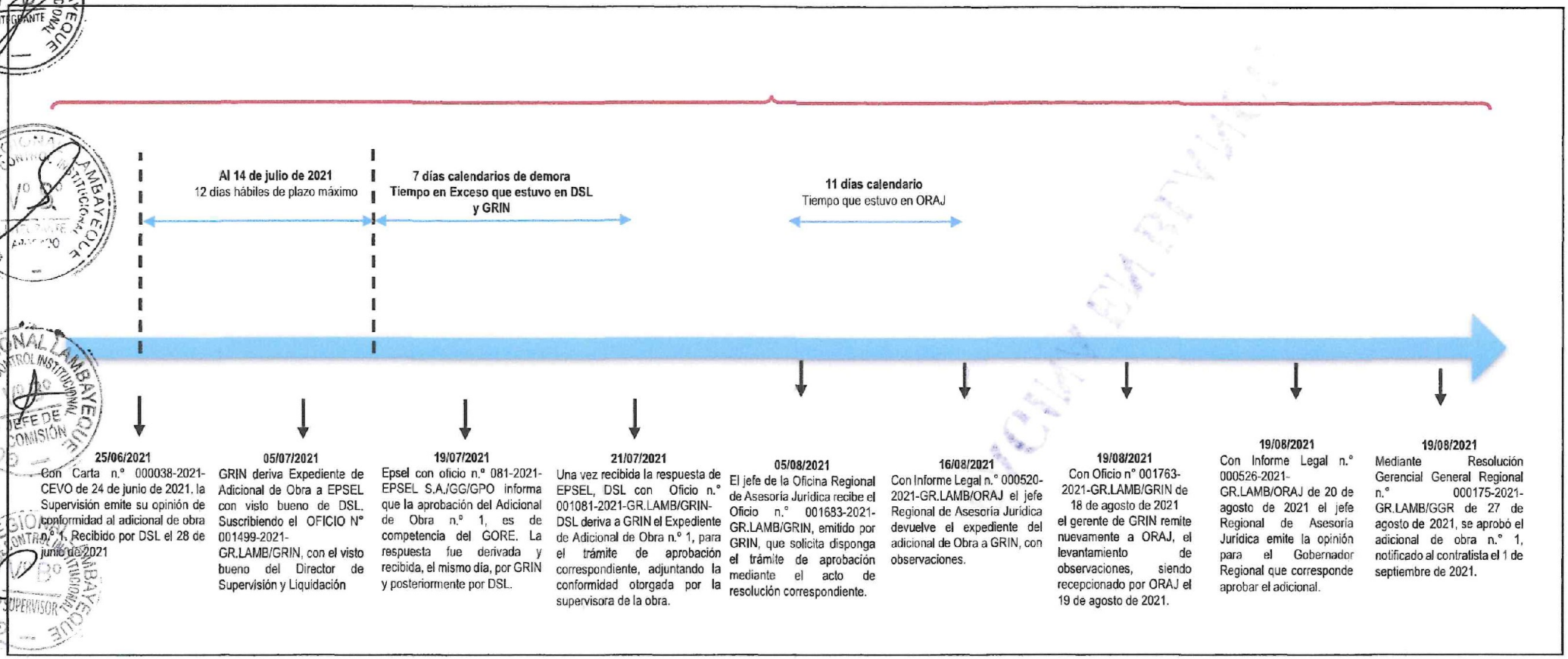
Finalmente, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1, fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 000175-2021-GR.LAMB/GGR [3482638-560] de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 126)** y comunicado al Contratista, mediante Notificación n.° 000353-2021-GR.LAMB/SG-DGD [3482638-561] el 1 de setiembre de 2021, según cargo de recepción[95] **(Apéndice n.° 127)**.

A continuación, se puede apreciar el proceso de aprobación de dicho Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1:

[95] Recibido por el Residente; además, cuya recepción por parte del Contratista se confirmó mediante Asiento n.° 326 del Cuaderno de Obra, de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**.

Imagen n.° 16

Proceso de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1



Elaborado por: Comisión auditora.

Ampliaciones de plazo Parcial n.os 7 y 8

Al respecto, mediante Carta n.° 030-2021-CLE/R.C de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, el Contratista presentó a la ingeniera Coya Elena Villasís Okumura, supervisora de la Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 7 **(Apéndice n.° 128)**, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, por causas no atribuibles al contratista, entre ellas, la no aprobación del Adicional de Obra n.° 1[96].

Asimismo, mediante Carta n.° 048-2021-CEVO de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, la ingeniera Coya Elena Villasís Okumura, Supervisora de la Obra, remitió al director de la DSL, ingeniero Leónidas Fermin Pinella Odar[97], el informe de supervisión sobre la Ampliación de Plazo Parcial n.° 07 **(Apéndice n.° 129)**, señalando en sus conclusiones lo siguiente: *"(...) es **PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial 07 cuantificada en cuarenta y cinco (45) días calendario** con causal abierta por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".*

Es así que, mediante Resolución Directoral n.° 000041-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-517] de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, se declara procedente la Ampliación de Plazo Parcial n.° 7, por cuarenta y cinco (45) días calendario, estableciendo como nueva fecha de término de plazo contractual para la ejecución de la obra, el 20 de setiembre de 2021; cabe señalar que, en uno de sus considerandos, entre otros, establece lo siguiente:

> *"Que, mediante Carta N° 030-2021-CLE/R.C de fecha 16 de julio 2021, suscrito por Jorge Casas Salazar Representante común de CONSORCIO LOS ELEGANTES, solicitó a la ampliación de plazo N°07, por un periodo de 45 días calendarios, por causas ajenas a la voluntad del contratista "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" la que se sustenta técnica y legalmente en el artículo N°197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **CAUSAL PRESENTADA** El contratista presenta causal de Ampliación de Plazo N°07, por causas ajenas a la voluntad del contratista "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a que la circunstancia o causal de la **falta de la absolución de consulta y solución o definición sobre las redes y conexiones (antiguas o que interfieren con el proyecto) de agua y alcantarillado bajo la administración de Epsel en algunas calles y zonas que impide o no puede ejecutar la partida mejoramiento con over e=0.20 m y partidas subsiguientes**, la cual aún no está concluida o no tiene fecha cierta de término mientras no se dé instrucciones expresas al respecto al contratista o de ser el caso se apruebe el Adicional de Obra N° 1"*
> *(...)*
> *Para la cuantificación de los días solicitados para la ampliación 07 se basa en lo siguiente:*
> *Fecha de Término de Causal Parcial N° 06: 31.05.2021 (aprobada)*
> *Fecha de Inicio de Causal Parcial N° 07: 01.06.2021*
> *Fecha de Término de Causal Parcial N° 07: 15.07.2021*
> *Plazo Solicitado en Ampliación de Plazo parcial N° 07: 45 días calendario (...)"*

Sobre el particular, se advierte que la resolución de aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 7, consideró dentro de las causales que motivaron su emisión, la necesidad de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1; y, como fechas de inicio y final de causal el 1 de junio de 2021 y 15 de julio de 2021, respectivamente; sin embargo, durante dicho periodo, hasta el día 14 de julio de 2021 habían trascurrido 12 días hábiles en poder de

[96] Numeral 2.42. de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 7, adjunta a la Carta n.° 030-2021-CLE/R.C de fecha 16 de julio 2021 **(Apéndice n.° 128)**.

[97] Siendo recibido el 19 de julio de 2021 por el director de la DSL, ingeniero Leónidas Fermin Pinella Odar, según Trámite de Documento [3482638-507] del Sisgedo de la Entidad **(Apéndice n.° 130)**.

la Entidad para emitir y notificar la resolución de aprobación del adicional de obra n.° 1; por lo tanto la entidad tuvo responsabilidad en la demora de la aprobación del adicional de obra n.° 1, a partir del 15 de julio de 2021.

De otro lado, con Carta n.° 033-2021-CLE/R.C de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, Jorge Casas Salazar, representante común del Contratista, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 8 **(Apéndice n.° 131)**, por un periodo de treinta y seis (36) días calendarios, por causas ajenas a la voluntad del contratista, con relación a la no aprobación del Adicional de Obra n.° 1. Dicho documento fue recibido el 26 de agosto de 2021 por la DSL y por la ingeniera Coya Elena Villasís Okumura, Supervisora de la Obra. Al respecto, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 8, en sus considerandos indicó lo siguiente:

> *"2.42.- En cuaderno de obra, Asiento N° 200 – Del Residente de fecha 17.06.2021, se precisa en el ítem 3. "Se reitera que a la fecha* ***no se tiene la aprobación del adicional de obra N° 01*** *sobre las deficiencias de las redes de agua potable y alcantarillado o instrucciones al respecto, lo que continúa afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente.*
> *(...)*
> *4.2.2.- En cuaderno de obra, Asiento N° 306 - Del Residente de fecha 20.08.2021, se precisa en el Item 1. "Se reitera a la supervisión, y tal como se vienen indicando en los Asientos N° 248, Asiento N° 294 y anteriores que, se continua sin la absolución y/o solución o definición sobre la redes y conexiones (antiguas o que interfieren en el proyecto) de agua y alcantarillado bajo la administración de Epsel en algunas calles y zonas que impide o no se puede ejecutar la partida de mejoramiento con over e=0.20 m., y partidas subsiguientes (entre otras: Capa Base Granular e=0.15 m., Colocación de Geotextil, Losa de Concreto, etc.), por lo que ésta circunstancia o causal no tiene fecha cierta de término mientras no se instrucciones expresas al respecto a contratista o de ser el caso* ***se apruebe el Adicional de Obra 01,*** *continua afectando la ruta critica de ejecución de obra vigente teniendo en cuenta que la Partida 02.02.02 Mejoramiento de Over e=0.20 m es VINCULANTE a todas las partidas de la programación de obra en línea de sucesión crítica. En este sentido, estos atrasos generados no son imputables o atribuibles al contratista, por lo que al continuar la causal abierta se tramitará o presentará la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°8 por las mismas causales de la Ampliación de Plazo parcial n° 7.*
> *En consecuencia, con la Anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 306 - Del Residente de fecha 20.08.2021 se toma como fecha de término parcial para la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 8*
> *(...)*
> *4.3. RESUMEN O CALCULO DE LA CUANTIFICACIÓN:*
> *4.3.1. Fecha Término Causal Parcial N° 07: 15.07.2021 (aprobada)*
> *4.3.2.* ***Fecha Inicio Causal Parcial N° 08: 16.07.2021***
> *4.3.3. Fecha Término Causal Parcial N° 08: 20.08.2021*
> *Plazo Solicitado en la Ampliación de Plazo Parcial N° 08: 36 días calendario (...)"*
> (Resaltado es agregado)

Seguidamente, con Carta n.° 054-2021-CEVO [3482638-570] de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, la ingeniera Coya Elena Villasis Okumura, en calidad de supervisora de Obra, comunicó al ingeniero Leonidas Fermín Pinella Odar, director de la DSL, la procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 8.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 000051-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-576] de 10 de setiembre de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial n.° 8 **(Apéndice n.° 79)**, por treinta y seis (36) días calendario, estableciendo como nueva fecha de término de plazo contractual para la ejecución de la obra, el 26 de octubre de 2021.

Cabe precisar que, el 14 de junio de 2021, mediante Carta n.° 027-2021-CLE/R.C. **(Apéndice n.° 97)** el Contratista presentó el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 1, el cual obtuvo la conformidad por parte de la supervisión, el 24 de junio de 2021 mediante la Carta n.° 000038-2021-CEVO **(Apéndice n.° 99)**, recibida por la Entidad el 25 de junio de 2021; es decir, la entidad solo tenía hasta el **14 de julio de 2021** (12 días hábiles) para emitir y notificar la resolución de aprobación; sin embargo, notificó el **1 de septiembre de 2021**.

De los Mayores Gastos Generales producto de las Ampliaciones de Plazo Parciales n.os 07 y 08

Mediante Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638 - 850] de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, se aprobó la liquidación de la obra autorizándose a la Oficina Regional de Administración, realice las acciones pertinentes para efectuar el pago de S/ 959 134,56; y se proceda a la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento luego que la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra quede consentida.

Cabe precisar que, en el detalle de la referida resolución, se aprecia que se incluyó el monto de S/ 487 125,13 por el reconocimiento de mayores gastos generales por concepto de la totalidad de las ampliaciones de plazo.

Al respecto, según la referida Resolución Directoral, que aprobó la Liquidación de Obra, se consideró el pago de los gastos generales por las ampliaciones parciales de plazo n.os 7 y 8, detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Resumen de reconocimiento de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo

Ampliación n.°	Inicio Causal	Final Causal	Días reconocidos	MGG (*)	Resolución Directoral n.°	Fecha de emisión de Resolución
7	01.jun.2021	15.jul.2021	45	93 551,80	000041-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-517]	26.Jul.2021
8	16.jul.2021	20.ago.2021	36	74 841,44	000051-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-576]	10.Set.2021
TOTAL			81	**168 393,24**		

Fuente: Liquidación de Obra aprobada con Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638 - 850] de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión de auditoría.
(*) MGG: Mayores Gastos Generales sin IGV

En ese sentido, la demora de los dieciocho (18) días identificados en la atención y trámite del adicional de obra n.° 1 comprendidos del 15 al 21 de julio de 2021 y del 5 al 16 de agosto de 2021 han generado parte de las ampliaciones de plazo parciales n.os 7 y 8 otorgadas al contratista y el consecuente pago por concepto de mayores gastos generales de S/ 37 420,58[98], lo que se detalla en el siguiente cuadro:

[98] Monto que fue pagado al Contratista mediante Comprobantes de pago n.os 1534-FCR, 1535-FCR, 1536-FCR, 1537-FCR, 0057-ENDEU, 0058-ENDEU y 0059-ENDEU, por la suma de S/ 122 123,00, S/ 420 000,00, S/ 255 683,56; S/ 33 242,00; S/ 102 468,00; S/ 5 123,00 y S/ 20 495,00, respectivamente, y sus respectivas constancias de pago **(Apéndice n.° 77).**

Cuadro n.° 6
Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por demora en la Entidad

Gasto General Variable Diario (GGVD)	S/ 2022.73 (*)	
Ampliaciones de Plazo		
Ampliación N°	7	8
Días de demora (D)	1	17
I.U.39 (**)		
Ip (índice Unificado 39 del mes de junio 2021)	479,79	479,79
Io (índice Unificado 39 del mes de julio 2020)	466,82	466,82
Ip/Io (I)	1.02778	1.02778
MGG S/ (GGVDxDxI)	2 078,92	35 341,66
Total S/	37 420,58	
Total + IGV S/	37 420,58	

Fuente: Liquidación de Obra aprobada con Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638 - 850] de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión de auditoría.
(*) Tomado del resumen de valorizaciones de mayores gastos generales por ampliación de plazo.
()** Índice unificado 39 empleados en la Liquidación de Obra.

PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

En ese orden de ideas, se advierte que la Ampliación de Plazo Parcial n.° 06, reconoció quince (15) días, pese a no haberse acreditado la demora y/o atraso de obra no atribuibles al contratista y las ampliaciones de plazo n.os 07 y 08 que comprendieron un total de dieciocho días (18), fueron generados por inacción, demora e indebido trámite en el procedimiento de atención del adicional de obra n.° 1; lo que conllevó al reconocimiento de S/ 74 027,38 a favor del contratista, por concepto de mayores gastos generales, en perjuicio de la entidad; conforme el resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Perjuicio económico

Ampliación de Plazo	Días	Total de Mayores Gastos Generales S/
Ampliación de Plazo Parcial n.° 06	15	36 606,80
Ampliación de Plazo Parcial n.° 07	1	2 078,92
Ampliación de Plazo Parcial n.° 08	17	35 341,66
TOTAL	**33**	**74 027,38**

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa y disposiciones contractuales:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.**

 "TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES
(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020.**

"(...)
TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)

CAPÍTULO VI
OBRAS
(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)
Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo

precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)"

Anexo N° 1
DEFINICIONES
(...)
Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

- ***Directiva N° 024-2016-GR.LAMB, denominada "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVESIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE", aprobada con Decreto Regional n.° 060-2016-GR.LAMB***

y actualizada con decreto regional n.° 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018.

"(...)
5.0 DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.2. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA
5.2.1. OBRAS POR CONTRATA
(...)
d) Del trámite correspondiente
(...)
Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución, mediante a la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra. La demora de entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.
Durante este tiempo la U.E. contará con plazo máximo de dos (2) días hábiles, para remitir a la Oficina Regional de Programación de inversiones (ORPI) copia del informe de pronunciamiento del supervisor respecto del Presupuesto Adicional de Obra (PAO) e indicando las variaciones y montos que conlleven al registro de variación o verificación de a viabilidad de ser el caso según lo indicado en el SNIP.
(...)
La oficina regional de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, contará con un plazo de dos (2) días para emitir el informe legal correspondiente sobre la procedencia de la prestación adicional, de ser el caso, este informe debe contener el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra, así como a los sistemas de contratación y modalidades de ejecución contractual previstos en la ley de contrataciones y normas complementarias.
Concluyéndose en la emisión y notificación de la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra por parte del titular de la Entidad. La demora de la Unidad Ejecutora de emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
(...)"

Lo expuesto generó la afectación al correcto uso de los recursos públicos y el consecuente perjuicio económico total de S/ 74 027,38 a la Entidad.

Los referidos hechos se originaron por la actuación de la profesional contratada para la Supervisión de la Obra y el director de la Dirección de Supervisión y Liquidación que generaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 por 31 días, pese a que no se acreditó quince (15) días (del 14 de mayo al 28 de mayo de 2021) de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y el subsecuente pago por concepto de mayores gastos generales a favor del Contratista por el monto de S/ 36 606,80.

Asimismo, por la demora en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01 del director de la Dirección de Supervisión y Liquidación y del gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, así como, demora por parte del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, generando la aprobación de las Ampliaciones de Plazo n.°s 07 y 08 durante la ejecución de la obra, y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista por el monto de S/ 37 420,58.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos adicionales, conforme al **Apéndice n.° 133** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 133)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2. La referida

evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 133** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se considera la participación de las personas comprendidas en el hecho, conforme se describe a continuación:

- **Elmer Rivas López**, identificado con DNI n.° 16461979, en calidad de gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura[99], período de gestión comprendido entre el 16 de febrero de 2021 al 4 de diciembre de 2021[100] notificado mediante Cédula de Notificación n.° 0005-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)**, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5343-02-001 de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Informe n.° 01-2026-GR.LAMB/GRIN-DOB-ERL de 2 de setiembre de 2026[101] **(Apéndice n.° 133)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 133** del Informe de Auditoría, se concluye que, los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, se acreditó lo siguiente:

 Demoró en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01, presentado por el Consorcio Los Elegantes[102], durante la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"*, al remitir, sin sustento técnico ni legal, el expediente del referido adicional a EPSEL, mediante Oficio n.° 001499-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-487] de 5 de julio de 2021.

 Al respecto, las normas de contrataciones del estado, y el procedimiento de la Directiva n.° 024-2016-GR.LAMB, modificada con Decreto Regional n.° 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018: *"Procedimiento para el trámite y aprobación de prestaciones adicionales de obra y ampliaciones de plazo contractual de proyectos de inversión pública en el gobierno regional de Lambayeque"* no prevén dicho pronunciamiento, siendo competencia y responsabilidad de la Entidad revisar y emitir pronunciamiento oportuno del adicional de obra solicitado.

 De modo que, no cauteló el correcto cumplimiento del plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, considerando que, el 14 de julio de 2021 vencía el plazo de doce (12) días hábiles para que la Entidad se pronuncie sobre la aprobación de la prestación adicional de obra, conforme a lo

99 Cabe señalar que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR, y modificado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, vigente durante la ocurrencia de los hechos, considera la denominación "Gerencia Regional de Infraestructura", de igual manera, se precisa que los documentos emitidos por el citado servidor en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SISGEDO), que se mencionan en el desarrollo de los hechos, fueron suscritos como "Gerente Regional de infraestructura". No obstante, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 en cargo se denomina "Gerente Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento"; y en los documentos de designación y cese de Elmer Rivas Lopez, el cargo se denomina "Gerente Regional de Infraestructura".

100 Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000056-2021-GR.LAMB/GR[3779863-9] de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, se designó a Elmer Rivas Lopez como Gerente Regional de Infraestructura y con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000591-2021-GR.LAMB/GR [3779863-247] de 4 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, se concluyó su designación.

101 Recibido físicamente, a través de Mesa de Partes del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, el mismo día.

102 Integrado por ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L con R.U.C N° 20453695957 e IRZA INGENIEROS S.R.L con R.U.C N° 20600044207.

señalado en la normativa de contrataciones.

Lo que ocasionó que luego de siete (7) días después de haberse cumplido el plazo máximo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad se pronunciara respecto a la procedencia de su ejecución (siendo el 14 de julio de 2021 el plazo máximo para que la entidad emita pronunciamiento al respecto), se inicie el procedimiento para su atención con el Oficio n.° 001081-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-514] de 20 de julio de 2021 emitido por el Director de Supervisión y Liquidación.

La demora en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.º 01, por parte del referido administrado, generó la aprobación de las Ampliaciones de Plazo n.os 07 y 08 durante la ejecución de la obra, aprobadas mediante Resolución Directoral nº 000041-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-517] de 22 de julio de 2021, Resolución Directoral n.º 000051-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-576] de 10 de setiembre de 2021, respectivamente; cuya participación en dicha demora, ocasionada por la derivación del expediente del adicional n.° 01 a EPSEL, generó un (1) día de reconocimiento en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07 (15 de julio de 2021) y seis (6) días de reconocimiento en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 08 (16 al 21 de julio de 2021).

En ese sentido, la demora del administrado en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01, afectó el correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y generó el perjuicio económico a la Entidad, por un total de **S/ 14 552,45.**

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

> ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(...)*
> *205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
> *(...)"*

De igual manera, transgredió lo señalado en la *Directiva N° 024-2016-GR.LAMB, denominada "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVESIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE"*, aprobada con Decreto Regional n.° 060-2016-GR.LAMB y actualizada con decreto regional n.° 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018:

> *"(...)*
> ***5.0 DISPOSICIONES GENERALES***
> *(...)*
> ***5.2. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA***
> ***5.2.1. OBRAS POR CONTRATA***
> *(...)*
> ***d) Del trámite correspondiente***
> *(...)*
> *Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles*

para emitir y notificar al contratista la resolución, mediante a la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra. La demora de entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.
Durante este tiempo la U.E. contará con plazo máximo de dos (2) días hábiles, para remitir a la Oficina Regional de Programación de inversiones (ORPI) copia del informe de pronunciamiento del supervisor respecto del Presupuesto Adicional de Obra (PAO) e indicando las variaciones y montos que conlleven al registro de variación o verificación de a viabilidad de ser el caso según lo indicado en el SNIP.
(...)
Concluyéndose en la emisión y notificación de la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra por parte del titular de la Entidad. La demora de la Unidad Ejecutora de emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
(...)"

De lo mencionado, se advierte que el partícipe, en su condición de gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala: *"FUNCIONES ESPECÍFICAS: (GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA Y SANEAMIENTO) (...) "c) Conducir el proceso técnico de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.", "f) Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras de Inversión." "q) Supervisar al personal, unidad orgánica o áreas funcionales bajo su mando." y "y) Dirigir, supervisar y evaluar el desempeño técnico y administrativo de la Gerencia Regional.",* así como, *"LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD (...) Supervisa a todo el personal que labora en las diferentes Unidades Orgánicas que conforman la Gerencia Regional de Infraestructura (...)"*[103]

Asimismo, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió con las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, que señala: "Artículo 109°. Sus funciones son las siguientes: *"(...) K. EVALUAR Y SUPERVISAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS BAJO SU DEPENDENCIA.". "L. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES Y REGIONALES EN MATERIA DE ESTUDIOS Y OBRAS DEFINITIVAS, ASÍ COMO SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS."*

Así también, incumplió con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así como, incumplió las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales a) y d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la citada Ley, que señalan los principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Politica, leyes y reglamentos"* y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, deberes generales del empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone*

[103] Cabe señalar que la Dirección de Supervisión y Liquidación es una de las unidades orgánicas que conforman la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lambayeque.

el servicio público" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;* y, las obligaciones del empleado *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; y, *"artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: *"1. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*; e incumplió las responsabilidades esenciales del servidor público que interviene en la ejecución de los contratos, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el diario oficial "El Peruano" 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Además, infringió lo regulado en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referida a los principios de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*; y, a los deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Leonidas Fermin Pinella Odar**, identificado con DNI n.° 16493319, en calidad de director de la Dirección de Supervisión y Liquidación[104], período de gestión comprendido entre el 16 de febrero de 2021 al 3 de enero de 2022[105]; notificado mediante Cédula de Notificación

[104] Cabe señalar que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR, y modificado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, vigente durante la ocurrencia de los hechos, considera la denominación "Dirección de Supervisión y Liquidación", de igual manera, se precisa que los documentos emitidos por el citado servidor en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad (SISGEDO), que se mencionan en el desarrollo de los hechos, fueron suscritos como "Director de Supervisión y Liquidación". No obstante, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, así como, en los documentos de designación y cese de Leonidas Fermin Pinella Odar, el cargo se denomina el cargo se denomina "Director de Supervisión y Liquidaciones".

[105] Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000057-2021-GR.LAMB/GR [3779863-10] de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 85)** se designó a

n.° 0004-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)**, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5343-02-001 de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Informe n.° 01-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL-LFPO de 2 de setiembre de 2026[106] **(Apéndice n.° 133)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 133** del Informe de Auditoría, se concluye que, los comentarios manifestados por el administrado no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, se acreditó lo siguiente:

- Aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 06, mediante Resolución Directoral n.° 000034-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-482] de 25 de junio de 2021, por un periodo de treinta y un (31) días para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"*, no obstante, el contratista no acreditó quince (15) días (del 14 de mayo al 28 de mayo de 2021) de atrasos y/o paralizaciones por causas que no le fueran atribuibles.

 Al respecto se ha identificado que, el 13 de mayo de 2021 el Residente de obra tomó conocimiento de la autorización para las mejoras y retiro de buzones efectuados por EPSEL, indicados en el Oficio n.° 48-2021-EPSEL S.A./GG.GPO, trasladados por el administrado mediante el Oficio n.° 000632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3758337-30] de 13 de mayo de 2021 para los fines correspondientes, conforme el asiento de Cuaderno de Obra n.°167. De modo que, el administrado aprobó dicha ampliación sin observar el informe emitido por la supervisora que dio conformidad a la solicitud de ampliación; pese a que fue el propio administrado quien dio respuesta a la consulta efectuada sobre las interferencias de los buzones, tuberías y redes de agua y desagüe.

 Asimismo, aprobó la ampliación pudiendo advertir que, lejos de continuar con el trámite para la continuación de la ejecución de la obra (expresando la necesidad de ejecutar una prestación de adicional en el cuaderno de obra, al ser contestada la consulta, conforme lo señalado en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE[107]), el contratista a través de su residente, continuó consultando por la respuesta a la consulta realizada, conforme los Asientos n° 167, 174, 179, 182, del cuaderno de obra, de 13, 20, 26 y 29 de mayo de 2021[108],, e incluso comunicando nuevas interferencias en el sistema de agua y alcantarillado, conforme *carta N°023-2021-CLE/R.O. presentada a la entidad el 18 de mayo de 2021,* con el asunto: *"Interferencia Tuberia Asbesto – Cemento en calle"*[109]; dilatando así, el plazo de la ejecución de la obra, cuando ya se había dado respuesta a la consulta efectuada, con la autorización de efectuar modificaciones y el retiro de tuberías antiguas de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones que se encuentren inoperativas que podría poner en riesgo

Leónidas Fermin Pinella Odar como director de la Dirección de Supervisión y Liquidación y con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000015-2022-GR.LAMB/GR [4070161-1] de 4 de enero de 2022 **(Apéndice .° 85),** se concluyó su designación.

106 Recibido físicamente, a través de Mesa de Partes del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, el mismo día.

107 ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda."

108 Asiento n.° 167 del Cuaderno de Obra, de 13 de mayo de 2021; Asientos n.°s 174, 179 y 182 del cuaderno de obra, de 20, 26 y 29 de mayo de 2021.

109 Conforme Hoja de Trámite de Documento del Sisgedo [3758337-31].

la obra de pistas y veredas que se viene ejecutando.[110]

Siendo que dicha actuación generó el pago por concepto de mayores gastos generales por S/ 36 606.80 a favor del contratista, correspondientes a los quince (15) días de atrasos y/o paralizaciones atribuibles al Contratista.

En ese sentido, la actuación del referido partícipe afectó la correcta ejecución y control del contrato de ejecución y supervisión de obra, así como el uso de los recursos públicos de la entidad y generó el perjuicio económico a la Entidad por **S/ 36 606,80**.

- Demoró el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.º 01, presentado por el Consorcio Los Elegantes[111], durante la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"*, toda vez que el 21 de julio de 2021, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio n.° 001081-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-514] de 20 de julio de 2021, el expediente técnico de dicho adicional, siete (7) días después de haberse cumplido el plazo máximo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que la Entidad se pronunciara respecto a la procedencia de su ejecución; no obstante, el 14 de julio de 2021 era el plazo máximo para que la entidad emita pronunciamiento al respecto.

 El administrado recibió el expediente de adicional el 28 de junio de 2021; sin embargo, sin sustento técnico ni legal dio conformidad a la remisión del referido expediente a EPSEL, a través de su visto bueno electrónico en el Oficio n.° 001499-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-487] de 5 de julio de 2021. Al respecto, las normas de contrataciones del estado, y el procedimiento de la Directiva n.º 024-2016-GR.LAMB, modificada con Decreto Regional Nº 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018: *"Procedimiento para el trámite y aprobación de prestaciones adicionales de obra y ampliaciones de plazo contractual de proyectos de inversión pública en el gobierno regional de Lambayeque"*[112] no prevén dicho pronunciamiento, siendo competencia y responsabilidad de la Entidad revisar y emitir pronunciamiento oportuno del adicional de obra solicitado.

 De modo que, no cauteló el correcto cumplimiento del plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, considerando que, el 14 de julio de 2021 vencía el plazo de doce (12) días hábiles para que la Entidad se pronuncie sobre la aprobación de la prestación adicional de obra, conforme a lo señalado en la normativa de contrataciones.

 La demora en el trámite de la aprobación del adicional de obra n.º 01, por parte del referido administrado, generó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 07 y 08 durante la ejecución de la obra, aprobadas mediante Resolución Directoral nº 000041-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-517] de 22 de julio de 2021), Resolución Directoral nº 000051-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-576] de 10 de setiembre de 2021, respectivamente; cuya participación en dicha demora, ocasionada por la derivación del expediente del adicional n.° 01 a EPSEL, generó un (1) día de reconocimiento en la

[110] Es preciso advertir que, el 29 de mayo de 2021, en el asiento de obra n.° 183, el Inspector indica al contratista la presentación del expediente técnico de adicional, continuándose con el trámite para su aprobación.
[111] Integrado por ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L con R.U.C N° 20453695957 e IRZA INGENIEROS S.R.L con R.U.C N° 20600044207.
[112] Cabe señalar que EPSEL mediante Oficio n.° 048-2021-EPSEL S.A/GG/GPO de 11 de mayo de 2021, dio la autorización de hacer las mejoras correspondientes respecto a las tuberías de redes de agua potable, alcantarillado y buzones encontrados en la ejecución de la obra.

aprobación de la ampliación de plazo n.° 07 (15 de julio de 2021) y seis (6) días de reconocimiento en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 08 (16 al 21 de julio de 2021).

Estando a lo expuesto, la actuación del administrado generó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 07 y 08, y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales, correspondiente a siete (7) días.

En ese sentido, la demora del administrado en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01, afectó el correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y generó el perjuicio económico a la Entidad por **S/ 14 552,45.**

En ese sentido, la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 06 y la demora en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01 del administrado, afectó el correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y generó el perjuicio económico a la Entidad, por un total de **S/ 51 159,25 (Cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve con 25/100 soles).**

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el literal a) del artículo 197°, numerales 198.1, 198.2 y 198.3 del artículo 198°, numeral 205.2 y 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

> ***"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
>
> ***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
>
> *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
> *198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
> *198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*
>
> ***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***

(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)
Anexo N° 1
DEFINICIONES
(...)
Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

De igual manera, transgredió lo señalado en la *Directiva N° 024-2016-GR.LAMB, denominada "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVESIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE", aprobada con Decreto Regional n.° 060-2016-GR.LAMB y actualizada con decreto regional n.° 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018:*

"(...)
5.0 DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.2. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA
5.2.1. OBRAS POR CONTRATA
(...)
d) Del trámite correspondiente
(...)
Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución, mediante a la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra. La demora de entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.
Durante este tiempo la U.E. contará con plazo máximo de dos (2) días hábiles, para remitir a la Oficina Regional de Programación de inversiones (ORPI) copia del informe de pronunciamiento del supervisor respecto del Presupuesto Adicional de Obra (PAO) e indicando las variaciones y montos que conlleven al registro de variación o verificación de a viabilidad de ser el caso según lo indicado en el SNIP.
(...)
Concluyéndose en la emisión y notificación de la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra por parte del titular de la Entidad. La demora de la Unidad Ejecutora de emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
(...)"

De lo mencionado, se advierte que el administrado, en su condición de director de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Regional de Infraestructura, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala: "*e) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo e impartir las Directivas y disposiciones pertinentes. f) Supervisar las obras por Administración Directa y por Contrata comprendidas en el Programa de inversiones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación; (...) k) Dar conformidad y visado a las obras propuestas con adicionales y valorizaciones de obra, en concordancia con las normas legales al respecto; (...) n) Dirigir, coordinar, y evaluar la realización de actividades técnico – administrativas relacionas con la supervisión de los proyectos de inversión a ejecutarse bajo sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, en el ámbito de la sede central; (...) o) Inspeccionar y evaluar el desarrollo de las acciones de Supervisión y Liquidaciones en la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo los Informes Técnicos correspondientes, en el ámbito de la Sede Central; (...) r) Evaluar el cumplimiento de las actividades que desarrollan los profesionales y técnicos de la Dirección; (...) u) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de Supervisión y liquidaciones de obras.*". Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el literal A) del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR y sus modificatorias, que señala: "*Son funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación: A) Realizar la supervisión, evaluación y liquidación y transferencia de obras ejecutadas emitiendo los informes correspondientes.*"

De igual manera, incumplió la función establecida en el literal a) de las Funciones Generales de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones del Manual de Organización y Funciones: "*A) REALIZAR LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRAS EJECUTADAS EMITIENDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.*"

Así también, incumplió con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Así como, incumplió las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales a) y d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la citada Ley, que señalan los principios que rigen el empleo público: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos*" y "*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", deberes generales del empleado público "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;* y, las obligaciones del empleado "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; y, "*artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: "*1. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben*

orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."; e incumplió las responsabilidades esenciales del servidor público que interviene en la ejecución de los contratos, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el diario oficial "El Peruano" 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Además, infringió lo regulado en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referida a los principios de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento." y "3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*; y, a los deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Lenin Alexander Guerrero Saavedra**, identificado con DNI n.° 16786649, en jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, período de gestión comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 2 de setiembre de 2022[113]; notificado mediante Cédula de Notificación n.° 0006-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)**, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5343-02-001 de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 133** del Informe de Auditoría, se concluye que, no se desvirtúa el hecho observado, toda vez que, se acreditó lo siguiente:

Demoró en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01, presentado por el Consorcio Los Elegantes[114], durante la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"*, toda vez que once (11) días después de recibido el Oficio n.° 001683-2021-GR.LAMB/GRIN, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura (GRIN), para

[113] Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000255-2021-GR.LAMB/GR [3843178-0] de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, se designó a Lenin Alexander Guerrero Saavedra como jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000379-2021-GR.LAMB/GR [4309580-62] de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, concluyó su designación.

[114] Integrado por ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L con R.U.C N° 20453695957 e IRZA INGENIEROS S.R.L con R.U.C N° 20600044207.

el trámite de aprobación mediante el acto de resolución correspondiente, el administrado emitió el Informe Legal n.° 000520-2021-GR.LAMB/ORAJ [3482638-545] de 16 de agosto de 2021, observando el expediente de adicional de Obra.

De manera que, no cauteló el correcto cumplimiento del plazo establecido en la normativa, contribuyendo a que la Entidad continúe sin pronunciarse por el adicional solicitado, pudiendo advertir que el 14 de julio de 2021 venció el plazo de doce (12) días hábiles, para que la Entidad se pronuncie sobre la aprobación de la prestación adicional de obra, conforme a lo señalado en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado.

La demora en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.º 01, por parte del referido administrado, generó la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 08 durante la ejecución de la obra, aprobada mediante Resolución Directoral nº 000051-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-576] de 10 de setiembre de 2021; cuya participación en dicha demora, generó once (11) días de reconocimiento en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 08 (5 al 16 agosto de 2021).

Estando a lo expuesto, la actuación del administrado generó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 08, y el consecuente reconocimiento de S/ 22 868,14 por concepto de mayores gastos generales, correspondiente a once (11) días.

En ese sentido, la demora del administrado en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01, afectó el correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y generó el perjuicio económico a la Entidad, por un total de **S/ 22 868,13**[115].

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

> ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(...)*
> *205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
> *(...)"*

De igual manera, transgredió lo señalado en la *Directiva N° 024-2016-GR.LAMB, denominada "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVESIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE",* aprobada con Decreto Regional n.° 060-2016-GR.LAMB y actualizada con decreto regional n.° 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018:

> *"(...)*
> ***5.0 DISPOSICIONES GENERALES***
> *(...)*

[115] Calculado de la siguiente manera: Cantidad de días de demora x Costo del día x Índice Unificado = Perjuicio Económico, esto es: 11 x 2022.73 (Ver cuadro n.° 6) x 1.02778 (Ver cuadro n.° 6) = 22,868.13.

5.2. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA
5.2.1. OBRAS POR CONTRATA
(...)
d) Del trámite correspondiente
(...)
Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución, mediante a la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra. La demora de entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)
La oficina regional de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, contará con un plazo de dos (2) días para emitir el informe legal correspondiente sobre la procedencia de la prestación adicional, *de ser el caso, este informe debe contener el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra, así como a los sistemas de contratación y modalidades de ejecución contractual previstos en la ley de contrataciones y normas complementarias.*
Concluyéndose en la emisión y notificación de la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra por parte del titular de la Entidad. La demora de la Unidad Ejecutora de emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
(...)"

De lo mencionado, se advierte que el administrado, en su condición de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala: *"FUNCIONES ESPECÍFICAS: (JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA) (...) "b) Asesorar a las unidades orgánicas de la Sede Central que conforman el Gobierno Regional de Lambayeque, en aspectos jurídico-administrativo que le sean consultados; asimismo pronunciarse sobre la legalidad de los actos que le sean remitidos para su opinión legal." (...) "d) Emitir opinión en asuntos jurídico legales, que se sometan a su consideración." (...) "h) Coordinar con las Oficinas, Gerencias, y demás dependencias orgánicas del Gobierno Regional, respecto a la debida aplicación de la normatividad legal, en asuntos de su competencia." (...) "k) Absolver consultas de carácter jurídico legal, formulada por las unidades orgánicas y Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Lambayeque." "l) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos relativos a los sistemas Administrativos de la entidad.".*

Asimismo, en su condición de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, incumplió con las funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establecidas en el referido Manual: "*Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (ORAJ): "A) ASESORAR, OPINAR Y ABSOLVER CONSULTAS SOBRE LOS ASPECTOS LEGALES QUE LE FORMULEN LAS DIFERENTES ÓRGANOS ESTRUCTURADOS DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE."; "B) OPINAR Y ABSOLVER CONSULTAS SOBRE LOS PROYECTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE FORMULE UNA UNIDAD ORGANICA, PREVIA OPINIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD QUE CORRESPONDA." (...) "I) COORDINAR CON LAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL GOBIERNO REGIONAL, LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD LEGAL, EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA." (...) "L) ASESORAR A LAS UNIDADES ORGANICAS DEL GOBIERNO REGIONAL, EN ASPECTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones para la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, que señala: "Artículo 63°. Sus funciones son las siguientes: *"(...) D. ASESORAR, OPINAR Y ABSOLVER CONSULTAS SOBRE LOS ASPECTOS LEGALES QUE LE FORMULEN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNOREGIONAL.", "E. OPINAR Y*

ABSOLVER CONSULTAS SOBRE LOS PROYECTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE FORMULE UNA UNIDAD ORGÁNICA, PREVIA OPINIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD QUECORRESPONDA." (...) "L. COORDINAR CON LAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL GOBIERNO REGIONAL, LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD LEGAL, EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.", (...) "P. ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL, EN ASPECTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS Y ABSOLVER." Así como, incumplió lo señalado en el artículo 62° del referido Reglamento, que señala: *"ARTICULO 62°.- ES LA OFICINA ENCARGADA DE ASESORAR, OPINAR, ABSOLVER, FORMULAR, VISAR Y PROPONER LOS ASUNTOS DE CARÁCTER TÉCNICO LEGAL DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE."*

Así también, incumplió con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así como, incumplió las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo los literales a) y d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la citada Ley, que señalan los principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, deberes generales del empleado público *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y,* las obligaciones del empleado *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; y, *"artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: *"1. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*; e incumplió las responsabilidades esenciales del servidor público que interviene en la ejecución de los contratos, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el diario oficial "El Peruano" 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Además, infringió lo regulado en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referida a los principios de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*; y, a los deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Coya Elena Villasís Okumura**, identificado con DNI n.° 16635238, en calidad de Supervisora de la Obra, período de gestión comprendido entre el 10 de junio de 2021 al 29 de noviembre de 2021[116]; notificado mediante Cédula de Notificación n.° 0003-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 20 de agosto de 2026[117] **(Apéndice n.° 133)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante la Carta n.° 016-2026-CEVO de 2 de setiembre de 2026[118] **(Apéndice n.° 133)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la administrada, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 133** del Informe de Auditoría, se concluye que, los comentarios manifestados por la administrada no desvirtúan el hecho observado, toda vez que, se acreditó lo siguiente:

Emitió el informe sobre ampliación de plazo parcial n.° 06 de 17 de junio de 2021, con opinión favorable respecto a la procedencia a la ampliación por treinta y un (31) días, para la ejecución de la obra, contabilizados desde el 1 al 31 de mayo de 2021, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; no obstante, se advierte que el 13 de mayo de 2021 el Residente de la referida obra tomó conocimiento de la autorización para las mejoras y retiro de buzones efectuados por EPSEL, indicados en el Oficio n.° 48-2021-EPSEL S.A./GG.GPO, trasladados por la DSL mediante el Oficio n.° 000632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3758337-30] de 13 de mayo de 2021 para los fines correspondientes, conforme el asiento de Cuaderno de Obra n.° 167.

Asimismo, emitió dicha opinión sin observar que, lejos de continuar con el trámite para la continuación de la ejecución de la obra (expresando la necesidad de ejecutar una prestación de adicional en el cuaderno de obra, al ser contestada la consulta, conforme lo señalado en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE[119]), el Contratista a través de su Residente, continuó solicitando la respuesta a la consulta realizada, conforme los Asientos n^{os} 167 , 174, 179, 182, del cuaderno de obra, de 13, 20, 26 y 29 de mayo de 2021[120], e incluso comunicando nuevas

116 Según Contrato de Locación de Servicios n.° 000012-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-454] de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 95)** y las adendas al referido contrato n.°s *000040-2021-GR.LAMB/ORAD* [3482638-565], *000045-2021-GR.LAMB/ORAD* [3482638-614], 000060-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-657] y 000061-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-695] de 7 y 29 de setiembre, de 4 y 26 de noviembre de 2021, respectivamente. **(Apéndice n.° 95)**

117 Con Memorando n.° 000113-2026-CG/OC5343 de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 133)**, se otorgó conformidad para efectuar notificación de manera personal a través de medios físicos.

118 Recibido físicamente, a través de Mesa de Partes del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, el mismo día.

119 ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda."

120 Asiento n.° 167 del Cuaderno de Obra, de 13 de mayo de 2021; Asientos n.°s 174, 179 y 182 del cuaderno de obra, de 20, 26 y 29 de mayo de

interferencias en el sistema de agua y alcantarillado, conforme a la Carta n.° 023-2021-CLE/R.O. presentada a la entidad el 18 de mayo de 2021, con el asunto: *"Interferencia Tuberia Asbesto – Cemento en calle"*[121]; dilatando así, el plazo de la ejecución de la obra, pese a que ya se había dado respuesta a la consulta efectuada mediante la autorización de efectuar modificaciones y el retiro de tuberías antiguas de las redes de agua potable, alcantarillado y buzones que se encontraban inoperativas y que podrían poner en riesgo la obra de pistas y veredas que se venía ejecutando.[122]

La actuación de la administrada generó que se apruebe la ampliación de plazo n.° 6 por 31 días mediante Resolución Directoral n.° 000034-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-482] de 25 de junio de 2021 (por el periodo comprendido de 1 al 31 de mayo de 2021, pese a que no se acreditó quince (15) días (del 14 de mayo al 28 de mayo de 2021) de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y el subsecuente pago por concepto de mayores gastos generales por S/ 36 606,80 a favor del Contratista.

En ese sentido, la actuación de la referida supervisora de obra afectó la correcta ejecución y control del contrato de ejecución y supervisión de obra, así como el uso de los recursos públicos de la entidad y generó el perjuicio económico total a la Entidad de **S/ 36 606,80.**

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el literal a) del artículo 197° y numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

> *"**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
>
> ***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
> *(...)*
> *198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo (...)".*

De lo mencionado, se advierte que la administrada, en su condición de **supervisora de obra**, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

> *"**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
> *187.1. **La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del** inspector o **supervisor**, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes**. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."*

Así como, incumplió las obligaciones señaladas en la cláusula novena del Contrato de Locación

2021.

[121] Conforme Hoja de Trámite de Documento del Sisgedo [3758337-31].

[122] Es preciso advertir que el 29 de mayo de 2021, en el asiento de obra n.° 183, el Inspector indicó al Contratista la presentación del expediente técnico de adicional, continuándose con el trámite para su aprobación.

de Servicios n.° 000012-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-454] de 10 de junio de 2021:

> *"**Supervisar y Controlar integralmente la ejecución de la obra**, **verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo** a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y **reglamentación vigente**, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en las obras.*
> *(...)*
> ***Asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de la obra lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de la misma**."*

Asimismo, transgredió el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: *"1. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*; e incumplió las responsabilidades esenciales del servidor público que interviene en la ejecución de los contratos, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el diario oficial "El Peruano" 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Además, infringió lo regulado en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referida a los principios de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*; y, a los deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Demora en la absolución de consulta respecto a ancho de vías no definidos en el expediente técnico, durante la ejecución de la obra, generó la aprobación de ampliaciones de plazo y pago de mayores gastos generales, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por un monto de S/ 98 766,77"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Aprobación de ampliaciones de plazo sin acreditar causal no atribuible al contratista; y por demora de los servidores de la entidad, durante la revisión, tramitación y aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra, generaron el reconocimiento y pago de mayores gastos generales en perjuicio económico de la entidad por un monto de S/ 74 027,38"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Siendo necesario precisar que, en los hechos expuestos de la observación: *"Demora en la absolución de consulta respecto a ancho de vías no definidos en el expediente técnico, durante la ejecución de la obra, generó la aprobación de ampliaciones de plazo y pago de mayores gastos generales, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por un monto de S/ 98 766,77"*, la fecha más próxima del presunto hecho irregular que generó las ampliaciones, corresponde al 28 de enero de 2021, y habiendo transcurrido más de tres (3) años, la acción para el inicio del procedimiento sancionador se encuentra prescrita conforme a lo señalado en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. Por lo que de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288, *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*, en este extremo.

Asimismo, respecto a los hechos expuestos en la observación: *"Aprobación de ampliaciones de plazo sin acreditar causal no atribuible al contratista; y por demora de los servidores de la entidad, durante la revisión, tramitación y aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra, generaron el reconocimiento y pago de mayores gastos generales en perjuicio económico de la entidad por un monto de S/ 74 027,38"*, la fecha más próxima del presunto hecho irregular, corresponde al 16 de agosto de 2021, y habiendo transcurrido más de tres (3) años, la acción para el inicio del procedimiento sancionador se encuentra prescrita conforme a lo señalado en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. Por lo que de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 31288, *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*, en este extremo.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de la información correspondiente a la ejecución y supervisión de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, se advierte que, los servidores del Gobierno Regional Lambayeque, no absolvieron oportunamente la consulta efectuada por el consorcio contratado para la ejecución de la obra, referida a los anchos de vías no definidos en el expediente técnico, lo que conllevó a que se afectara la ruta crítica del cronograma de ejecución, y se aprobaran las Ampliaciones de Plazo Parcial n.°s 01 y 02, y, en consecuencia, se reconociera el pago de mayores gastos generales a favor del CONSORCIO LOS ELEGANTES, contratado para la ejecución de la obra, por un monto de S/ 98 766,77.

Vulnerando de esta manera los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9°, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020.

En consecuencia, el hecho descrito generó la afectación al correcto uso de los recursos públicos, y el consecuente perjuicio económico total de S/ 98 766,77 a la Entidad, por concepto de pago de mayores gastos generales; siendo que, los referidos hechos se originaron, debido a la omisión de los directores de la Dirección de Supervisión y Liquidación, en emitir pronunciamiento respecto a los anchos de las vías no definidos en el expediente técnico, a fin de evitar la afectación de la ruta crítica de la obra por falta de pronunciamiento de la Entidad, no absolviendo oportunamente a la consulta efectuada por el Contratista y presentada por la Supervisión, lo que generó la aprobación de Ampliaciones de Plazo Parcial n.°s 01 y 02 y el subsecuente pago por concepto de mayores gastos favor del contratista por un monto de S/ 98 766,77.
(Observación n.° 3.1)

2. De la revisión de la información relacionada a la ejecución y supervisión de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, se ha identificado que, el servidor de la Dirección de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional Lambayeque, responsable de la revisión y aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 6, declaró su procedencia, pese a que, el CONSORCIO LOS ELEGANTES, contratado para la ejecución de la obra en adelante *"Contratista"*, no acreditó causal para el otorgamiento para el otorgamiento de la totalidad de días solicitados en la referida ampliación. Asimismo, la profesional ingeniera, contratada para efectuar la supervisión de la referida Obra, tampoco advirtió que el referido Consorcio no acreditó causal en la Ampliación de Plazo Parcial n.° 6, acción con la que contribuyó al reconocimiento de los mayores gastos generales aprobados por la Entidad sin haberse acreditado causal no atribuible al Contratista.

 De otro lado, la demora e indebido procedimiento de atención de los servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Dirección de Supervisión y Liquidación; así como, la demora e inacción el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el trámite del expediente del Adicional de Obra n.° 1; generaron la aprobación de las Ampliaciones de Plazo parciales n.os 7 y 8 y el subsecuente reconocimiento y pago de mayores gastos generales, mediante.

 Vulnerando los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9°, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como, lo establecido en el literal a) del artículo 197, numerales 198.1, 198.2 y 198.3 del artículo 198, y numerales 205.2 y 205.6 del artículo 205, del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre del 2018, y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020.

Así también, lo establecido en el literal d) del sub numeral 5.2.1 del numeral 5.0 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 024-2016-GR.LAMB, denominada *"PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVESIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE"*, aprobada con Decreto Regional n.° 060-2016-GR.LAMB y actualizada con decreto regional n.° 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018, del Gobierno Regional Lambayeque.

Generando con ello la afectación al correcto uso de los recursos públicos de la entidad, y el consecuente perjuicio económico total de S/ 74 027,38.

Los referidos hechos se originaron por la actuación de la profesional contratada para la Supervisión de la Obra y el director de la Dirección de Supervisión y Liquidación que generaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 por 31 días, pese a que no se acreditó quince (15) días (del 14 de mayo al 28 de mayo de 2021) de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y el subsecuente pago por concepto de mayores gastos generales a favor del Contratista por el monto de S/ 36 606,80.

Asimismo, se originó por la demora en el trámite de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01 del director de la Dirección de Supervisión y Liquidación y del gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, así como, la demora por parte del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, generando la aprobación de las Ampliaciones de Plazo n.°s 07 y 08 durante la ejecución de la obra, y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista por el monto de S/ 37 420,58.
(Observación n.° 3.2)

3. El sistema informático de trámite documentario que posee la Entidad no permite acreditar la recepción efectiva de los expedientes que se remiten al director de la Dirección de Supervisión y Liquidación y al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura para su revisión, trámite y aprobación, pese a su participación directa en dichos procesos, en estricto cumplimiento de lo previsto en los documentos de gestión (Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones, entre otros), los cuales establecen, entre otros, la descripción de sus funciones y obligaciones.

 Inobservando lo señalado en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, numeral 3.8 de la Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, referido a la documentación de los procesos, actividades y tareas, y numeral 4.2 y 4.9 de la Norma General para el componente de Información y Comunicación, referidos a la información y responsabilidad, así como, a la calidad y suficiencia de la información, respectivamente.

 Lo citado pone en riesgo la eficiencia, eficacia y la trazabilidad de la documentación que es remitida y/o derivada al director de la Dirección Supervisión y Liquidación y al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura; debido a la carencia de mecanismos internos que permitan acreditar la recepción efectiva de dicha documentación.
 (Deficiencia de control interno n.° 2.1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la unidad orgánica competente, la actualización de su documento interno para que establezca los mecanismos que permitan acreditar la recepción efectiva de la documentación que es derivada al director de la Dirección de Supervisión y Liquidación y al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, en estricto cumplimiento de lo previsto en los documentos de gestión (Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones, etc.) los cuales establecen, entre otros, la descripción de sus funciones y obligaciones; y, según se estime necesario, hacerlo extensivo a las demás áreas.
(Conclusión n.°3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 3.1 y 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Ficha técnica de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", visada.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.° 030-2020-MPCH/GIP de 14 de julio de 2020
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del pueblo joven José Olaya, distrito de Chiclayo – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque", y del Oficio n.° 000035--2026-MPCH/GIP de 11 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del Oficio n.° 061-2020-MPCH/GIP de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Convenio n.° 000017-2020-GR.LAMB/GR [3606967-2] *"Convenio Específico de Cooperación de Financiamiento para la Ejecución de Obra entre la Entidad y la MPCH".*
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Contrato de obra n.° 000006-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-51] de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Contrato de servicios n.° 000026-2020-GR.LAMB/ORAD [3482638-49] de 21 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020-CLE/R.C. de 18 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del Asiento n.° 02 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Carta n.° 011-2020-CS-RC-DSVRZ de 23 de noviembre de 2020, que contiene el "INFORME DE EVALUACIÓN, PRONUNCIAMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA".
Apéndice n.° 13:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001706-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-96] de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 14:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-92] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 15:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-96] del Sisgedo.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del Oficio n.° 002294-2020-GR.LAMB/GRIN [3482638-97] de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000305-2019-GR.LAMB/GR [2797480-232] de 9 de julio de 2019.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000405-2020-GR.LAMB/GR [2797480-663] de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 19:	Copia autentica imprimible de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000021-2019-GR.LAMB/GR [3076178-0] de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 20:	Copia auténtica imprimible de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000404-2020-GR.LAMB/GR [3076178-7] de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del Oficio n.° 124-2020-MPCH/GIP de 21 de diciembre de 2020, que contiene el Informe n.° 775-2020-MPCH/GIP-SGEP de 18 de diciembre de 2020 y el Informe n.° 005-2020-ADSP de 16 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 22:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-124] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del Oficio n.° 000613-2020-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3482638-125] de 22 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del Oficio n.° 001894-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-137] de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 25:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001916-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-141] de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 26:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-125] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del Asiento n.° 68 del cuaderno de obra, de 6 de enero de 2021.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de la Carta n.° 023 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 4 de enero de 2021, que contiene la Carta n.° 014-2020-CLE/R.O. de 26 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 29:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-145] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000407-2020-GR.LAMB/GR [2797480-667] de 31 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000130-2021-GR.LAMB/GR [3780319-7] de 3 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del documento S/N de 27 de julio de 2026.

Apéndice n.° 33:	Copia autenticada del Informe n.° 003-2021/GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada del Informe n.° 002-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2021-CS-RC-DSVRZ de 5 de enero de 2021, que contiene el asiento n.° 54 del cuaderno de obra de 24 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 36:	Copia visada del Oficio n.° 000129-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-154] de 12 de enero de 2021 y correo electrónico de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.° 37:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-157] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 38:	Impresión del Trámite del Documento [3482638-158] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 39:	Copia visada del Oficio n.° 000154-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-160] de 13 de enero de 2021, y correo electrónico de 14 de enero de 2021.
Apéndice n.° 40:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-148] del Sisgedo de la Entidad
Apéndice n.° 41:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-160] del Sisgedo de la Entidad
Apéndice n.° 42:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000098-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-167] de 18 de enero de 2021.
Apéndice n.° 43:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000206-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-168] de 18 de enero de 2021.
Apéndice n.° 44:	Copia auténtica imprimible de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000006-2021-GR.LAMB/GR [2797480-673] de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 45:	Copia auténtica imprimible de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000148-2021-GR.LAMB/GR [3099275-120] de 10 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 46:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-168].
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada de la Carta n.° 005-2021 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 18 de enero de 2021, que contiene la Carta n.° 001-2021-CLE/R.O. de 12 de enero de 2020.
Apéndice n.° 48:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000116-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-177] de 20 de enero de 2021.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del Oficio n.° 000241-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-178] de 20 de enero de 2021.
Apéndice n.° 50:	Impresión de Trámite de Documento [3482638-172] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 51:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-178] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada del Informe n.° 014-2021/GR.LAMB/GRIN-DSL-ETPB de 26 de enero de 2021
Apéndice n.° 53:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-190] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada del Oficio n.° 000036-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3482638-194] de 28 de enero de 2021.
Apéndice n.° 55:	Copia autenticada del ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 28 de enero de 2021.
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada del ACTA DE CONTINUIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 9 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 57:	Copia autenticada del ACTA DE CONTINUIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 18 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada del Oficio n.° 020-2021-MPCH/GIP de 18 de febrero de 2021, que contiene la Carta n.° 007-2021-ING.ADSP de 4 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada del ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 23 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 60:	Copia visada del Oficio n.° 000472-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-238] de 24 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 61:	*Impresión del Trámite de Documento* [3482638-229] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 62:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2021-CLE/R.C. de 14 de enero de 2021, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 01.
Apéndice n.° 63:	Copia autenticada de la Carta n.° 006 CONSORCIO EMPRESARIAL C.E – DSVRZ de 21 de enero de 2021., que contiene el "INFORME TECNICO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO".
Apéndice n.° 64:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-182] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 65:	Copia autenticada del Informe n.° 001-2021/ETPB de 2 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 66:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-202] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 67:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000003-2021-GR.LAMB/VGR [3776637-3] de 11 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 68:	Copia autenticada de la Carta n.° 0009-2021-CLE/R.C. de 26 de febrero de 2021, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2.
Apéndice n.° 69:	Copia autenticada de la Carta n.° 016-2021-CE-RC-DSVRZ de 5 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 70:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-257] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada del Informe n.° 035-2021/ETPB de 12 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 72:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-299] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 73:	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000009-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL[3482638-316] de 24 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 74:	Copia visada del Oficio n.° 001716-2020-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-98] de 3 de diciembre de 2020; y copia autenticada de la Carta n.° 009-2020-CS-RC-DSVRZ de 24 de noviembre del 2020.
Apéndice n.° 75:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-90] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 76:	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000052-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-850] de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 77:	Copia autenticada de los documentos siguiente: - Comprobante de Pago n.° 1534-FCR por la suma de S/ 122 123,00. - Comprobante de Pago n.° 1535-FCR por la suma de S/ 420 000,00. - Comprobante de Pago n.° 1536-FCR por la suma de S/ 255 683,56. - Comprobante de Pago n.° 1537-FCR por la suma de S/ 33 242,00. - Comprobante de Pago n.° 0057-ENDEU por la suma de S/ 102 468,00. - Comprobante de Pago n.° 0058-ENDEU por la suma de S/ 5 123,00. - Comprobante de Pago n.° 0059-ENDEU por la suma de S/ 20 495,00. - Copia visada de las respectivas Constancias de Pago.
Apéndice n.° 78:	Copia autenticada de los documentos siguiente: - Asiento n.° 64 del Cuaderno de Obra, de 31 de diciembre de 2020.

	. Asiento n.° 72 del cuaderno de obra, de 13 de enero de 2021. . Asiento n.° 77 del Cuaderno de Obra, de 18 de enero de 2021. . Asiento n.° 79 del cuaderno de obra, de 20 de enero de 2021. . Asiento n.° 102 del cuaderno de obra, de 9 de marzo de 2021. . Asiento n.° 167 del Cuaderno de Obra, de 13 de mayo de 2021. . Asiento n.° 168 del Cuaderno de Obra, de 13 de mayo de 2021. . Asiento n.° 173 del Cuaderno de obra, de 20 de mayo de 2021. . Asiento n.° 174 del Cuaderno de obra, de 20 de mayo de 2021. . Asiento n.° 179 del Cuaderno de obra, de 26 de mayo de 2021. . Asiento n.° 182 del Cuaderno de obra, de 29 de mayo de 2021. . Asiento n.° 183 del Cuaderno de Obra, de 29 de mayo de 2021. . Asiento n.° 184 del Cuaderno de obra, de 31 de mayo de 2021. . Asiento n.° 326 del Cuaderno de Obra, de 1 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 79:	Copia autenticada de los documentos siguiente: . Resolución Directoral n.° 000011-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-353] de 16 de abril de 2021. . Resolución Directoral n.° 000027-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-411] de 12 de mayo de 2021. . Resolución Directoral n.° 000029-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-420] de 17 de mayo de 2021. . Resolución Directoral n.° 000034-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-482] de 25 de junio de 2021. . Resolución Directoral n° 000041-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-517] de 22 de julio de 2021. . Resolución Directoral n.° 000051-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-576] de 10 de setiembre de 2021. . Resolución Directoral n.° 000052-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-597] de 23 de setiembre de 2021. . Resolución Directoral n.° 000056-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-620] de 4 de octubre de 2021. . Resolución Directoral n.° 000067-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-676] de 18 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 80:	Copia autenticada de la Carta n.° 04-2021-CLE/R.O. [3482638-180] de 21 de enero de 2021.
Apéndice n.° 81:	Copia visada del Oficio n.° 000289-2021-GR.LAMB/GRIN [3743580 - 3] de 25 de enero de 2021.
Apéndice n.° 82:	Copia visada del Oficio n.° 000773-2021-GR.LAMB/GRIN [3758337-22] de 19 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 83:	Copia visada del Correo electrónico de 25 de enero de 2021.
Apéndice n.° 84:	Copia visada de los siguientes documentos: . Correo electrónico de 19 de marzo de 2021. . Correo electrónico de 23 de abril de 2021.
Apéndice n.° 85:	Copia autenticada de los documentos siguientes: . Resolución Ejecutiva Regional n.° 000056-2021-GR.LAMB/GR [3779863-9] de 15 de febrero de 2021. . Resolución Ejecutiva Regional n.° 000591-2021-GR.LAMB/GR [3779863-247] de 4 de diciembre de 2021.

	- Resolución Ejecutiva Regional n.° 000057-2021-GR.LAMB/GR [3779863-10] de 15 de febrero de 2021. - Resolución Ejecutiva Regional n.° 000015-2022 GR.LAMB/GR [4070161-1] de 4 de enero de 2022. - Resolución Ejecutiva Regional n.° 000255-2021-GR.LAMB/GR [3843178-0] de 1 de mayo de 2021. - Resolución Ejecutiva Regional n.° 000379-2021-GR.LAMB/GR [4309580-62] de 2 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 86:	Copia visada del Oficio n.° 001014-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-376] de 23 de abril de 2021.
Apéndice n.° 87:	Copia autenticada del Oficio n.° 048-2021-EPSELS.A./GG.GPO de 11 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 88:	Impresión del Trámite de documento [3758337-29] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 89:	Copia autenticada del Oficio n.° 000632-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3758337-30] de 13 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 90:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000623-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-412] de 12 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 91:	Copia auténtica imprimible del Memorando n.° 000179-2021-GR.LAMB/GRIN [3854644-0] de 13 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 92:	Impresión del Trámite de Documento [3758337-31] del Sisgedo de la entidad.
Apéndice n.° 93:	Copia autenticada de la Carta n.° 026-2021-CLE/R.C de 11 de junio de 2021, contiene la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 6
Apéndice n.° 94:	Copia autenticada de la Carta n.° 036-2021-CEVO de 17 de junio de 2021, que contiene el Informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 06.
Apéndice n.° 95:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Contrato de Locación de Servicio n.° 000012-2021-GR.LAMB/ORAD de 10 de junio de 2021. - Adenda n.° 000040-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-565] de 7 de setiembre de 2021. - Adenda n.° 000045-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-614] de 29 de septiembre de 2021, - Adenda n.° 000060-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-657] de 4 de noviembre de 2021. - Adenda n.° 000061-2021-GR.LAMB/ORAD [3482638-695] de 26 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 96:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-469] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 97:	Copia autenticada de la Carta n.° 027-2021-CLE/R.C. de 11 de junio de 2021.
Apéndice n.° 98	Impresión del Trámite de Documento [3482368-1] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 99:	Copia autenticada de la Carta n.° 000038-2021-CEVO de 24 de junio de 2021, que contiene el Acta de Pactación de Precios de 22 de junio de 2021; y, la Impresión del Trámite de Documento [3482638-483] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 100:	Copia autenticada del Oficio n.° 001499-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-487] de 5 de julio de 2021.
Apéndice n.° 101:	Copia autenticada del Decreto Regional n.° 44-2018-GR.LAMB/GR de 15 de agosto de 2018 y la Directiva n.° 024-2016-GR.LAMB "Procedimiento para el trámite y aprobación de prestaciones adicionales de obra y ampliaciones de plazo

	contractual de proyectos de inversión pública en el gobierno regional de Lambayeque".
Apéndice n.° 102:	Copia autenticada del Oficio n.° 081-2021-EPSEL S.A./GG/GPO de 19 de julio de 2021.
Apéndice n.° 103:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-508] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 104:	Copia autenticada del Oficio n.° 001081-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [3482638-514] de 20 de julio de 2021.
Apéndice n.° 105:	Impresión del Trámite de documento [3482638-514] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 106:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001607-2021-GR.LAMB /GRIN [3482638-516] de 21 de julio de 2021.
Apéndice n.° 107:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-516] del Sisgedo de la Entidad
Apéndice n.° 108:	Copia auténtica imprimible del Informe Técnico n.° 000410-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-LVWG [3482638-518] de 22 de julio de 2022.
Apéndice n.° 109:	Copia auténtica imprimible del Informe Técnico n.° 000915-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-JMMO [3482638-519]
Apéndice n.° 110:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001762-2021-GR.LAMB/ORPP [3482638-521] de 23 de julio de 2021.
Apéndice n.° 111:	Copia auténtica imprimible del Informe Técnico n° 000086-2021-GR.LAMB/ORPMI-CAAO [3482638-525]
Apéndice n.° 112:	Impresión del Trámite de Documento [3482638 - 521] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 113:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000312-2021-GR.LAMB/ORPMI [3482638-526] de 27 de julio de 2021.
Apéndice n.° 114:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001683-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-531] de 5 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 115:	Copia auténtica imprimible del Informe Legal n.° 000520-2021-GR.LAMB/ORAJ [3482638-545] de 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 116:	Copia auténtica imprimible del Oficio n° 001763-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-549] de 18 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 117:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-549] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 118:	Copia auténtica imprimible del Informe Legal n.° 000526-2021-GR.LAMB/ORAJ [3482638-550] de 20 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 119:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001658-2021-GR.LAMB/GRIN [3482638-527] de 2 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 120:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-526] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 121:	Copia auténtica imprimible del Informe Técnico n.° 000424-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-LVWG [3482638-529] de 4 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 122:	Copia auténtica imprimible del Informe Técnico n.° 000960-2021-GR.LAMB/ORPP-OFPR-JMMO [3482638-530] de 5 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 123:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 001892-201-GR.LAMB/ORPP [3482638-533] de 5 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 124:	Copia autenticada del Certificación de crédito presupuestal del registro n.° 462 -2021.

Apéndice n.° 125:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-531] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 126:	Copia auténtica imprimible del Resolución Gerencial General Regional n.° 000175-2021-GR.LAMB/GGR [3482638-560] de 27 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 127:	Copia autenticada de la Notificación n.° 000353-2021-GR.LAMB/SG-DGD [3482638-561] el 1 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 128:	Copia autenticada de la Carta n.° 030-2021-CLE/R.C de 16 de julio de 2021, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 7.
Apéndice n.° 129:	Copia autenticada de la Carta n.° 048-2021-CEVO de 19 de julio de 2021, que *contiene informe de supervisión sobre la Ampliación* de Plazo Parcial n.° 07
Apéndice n.° 130:	Impresión del Trámite de Documento [3482638-507] del Sisgedo de la Entidad.
Apéndice n.° 131:	Copia autenticada de la Carta n.° 033-2021-CLE/R.C de 25 de agosto de 2021, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 8.
Apéndice n.° 132:	Copia autenticada de la Carta n.° 054-2021-CEVO [3482638-570] del 7 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 133:	Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, para cada una de las personas comprendidas en las observaciones, según el siguiente detalle: Copias auténticas imprimibles de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5343-02-001 de 19 de agosto de 2026, Constancia de notificación electrónica, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 38806-2026/5343-02-001, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 37120-2026/5343-02-001 y Constancia de acuse de recibo n.° 38807-2026/5343-02-001; así como, copia visada de la Cédula de Notificación n.° 0001-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 19 de agosto de 2026. Copias auténticas imprimibles de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5343-02-001 de 19 de agosto de 2026, Constancia de notificación electrónica, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 39633-2026/5343-02- 001, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 37109-2026/5343-02- 001 y Constancia de acuse de recibo n.° 37110-2026/5343-02-001; así como, copia visada de la Cédula de Notificación n.° Cédula de Notificación n.° 0002-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 19 de agosto de 2026. Copias auténticas imprimibles de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5343-02-001 de 19 de agosto de 2026, Constancia de notificación electrónica, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 42175-2026/5343-02- 001, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 37177-2026/5343-02- 001 y Constancia de acuse de recibo n.° 37178-2026/5343-02-001; así como, copia visada de la Cédula de Notificación n.° Cédula de Notificación n.° 0005-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 19 de agosto de 2026. Copias auténticas imprimibles de los documentos electrónicos: Cédula de

	notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5343-02-001 de 19 de agosto de 2026, Constancia de notificación electrónica, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 42177-2026/5343-02- 001, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 37153-2026/5343-02- 001 y Constancia de acuse de recibo n.° 42178-2026/5343-02-001; así como, copia visada de la Cédula de Notificación n.° Cédula de Notificación n.° 0004-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 19 de agosto de 2026. Copias auténticas imprimibles de los documentos electrónicos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5343-02-001 de 19 de agosto de 2026, Constancia de notificación electrónica, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 37156-2026/5343-02- 001 y Constancia de acuse de recibo n.° 42204-2026/5343-02-001; así como, copia visada de la Cédula de Notificación n.° Cédula de Notificación n.° 0006-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 19 de agosto de 2026. Copia visada del cargo de la Cédula de Notificación n.° 0003-2026-CG/OC5343-AC1-GR.LAMB de 20 de agosto de 2026 y copia visada del Memorando n.° 000113-2026-CG/OC5343 de 19 de agosto de 2026 Copia visada de la Carta n.° 001-2026-JRCHC/CO de 26 de agosto de 2026 y copia visada de correo institucional de la Contraloría General de la Republica de 26 de agosto de 2026 Copia autenticada de la Carta n.° 002-JJHV de 2 de setiembre de 2026, contiene anexos en copia simple. Copia autenticada de Informe n.° 01-2026-GR.LAMB/GRIN-DOB-ERL de 2 de setiembre de 2026, contiene anexos en copia simple. Copia autenticada del Informe n.° 01-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL-LFPO de 2 de setiembre de 2026, contiene anexos en copia simple. Copia autenticada de la Carta n.° 016-2026-CEVO de 2 de setiembre de 2026. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 134:	Documentos de gestión que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados: Copia autenticada del Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 que aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, correspondiente a las funciones específicas de los cargos correspondiente a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

	Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque; así como de las Ordenanzas Regionales: n.° 009-2018-GR.LAMB/CR de 27 de agosto de 2018, n.° 000010-2018-GR.LAMB/CR [2809322-73] de 29 de noviembre de 2018, n.° 000011-2018-GR.LAMB/CR [2868482-19] de 14 de noviembre de 2018, n.° 000014-2018-GR.LAMB/CR [2965707-8] de 28 de noviembre de 2018 y n.° 000015-2018-GR.LAMB/CR [2919352-11] de 28 de noviembre de 2018; correspondiente a las funciones de la Dirección de Supervisión y Liquidación, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Chiclayo, 24 de setiembre de 2026.

Kevin Harold Williams Salazar Esqueche
Integrante de la Comisión Auditora

Boris Enrique Oblitas Gastelo
Integrante de la Comisión Auditora

Kelly Sebastian Zavaleta
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Vanessa Isabel Anaya Altamirano
Jefe de Comisión Auditora

Juan Alonso Alberca Linares
Supervisor

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 24 de setiembre de 2026.

Ebelia Soledad Contrina Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Lambayeque

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por COTRINA BUSTAMANTE Ebelia Soledad FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 21:14:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Chiclayo, 24 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000658-2026-CG/OC5343

Señor:
Jorge Luis Pérez Flores
Gobernador
Gobierno Regional Lambayeque
Av. Juan Tomis Stack n.° 975, carretera a Pimentel (Frente al Senati)
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000311-2026-CG/OC5343 de 30 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted, en mérito al documento de la referencia a), a través del cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución y supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", en el Gobierno Regional de Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 026-2026-2-5343-AC, incluyendo sus apéndices, con el propósito de que, en su condición de titular de la Entidad, disponga la atención de la recomendación formulada en el referido informe, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ebelia Soledad Cotrina Bustamante
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Lambayeque
Contraloría General de la República

(ECB/vaa)

Nro. Emisión: 01845 (5343 - 2026) Elab:(U18654 - 5343)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVOWVCE**

Firmado digitalmente por ANAYA ALTAMIRANO Vanessa Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 13:18:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/5343-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000658-2026-CG/OC5343
EMISOR	:	EBELIA SOLEDAD COTRINA BUSTAMANTE - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE LUIS PEREZ FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	7490

Sumilla: Me dirijo a usted, en mérito al documento de la referencia a), a través del cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución y supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", en el Gobierno Regional de Lambayeque a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha
emitido el Informe de Auditoría n.° 026-2026-2-5343-AC, incluyendo sus apéndices, con el propósito de que, en su condición de titular de la Entidad, disponga la atención de la recomendación formulada en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0
2. GOB
3. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOSFC4Q**

Firmado digitalmente por ANAYA ALTAMIRANO Vanessa Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 13:18:14 -05:00

4. Apéndice n

5. Apéndice n

6. Apéndice n

7. Apéndice n

8. Apéndice n

9. Apéndice n

10. Apéndice n

11. Apéndice n

12. Apéndice n

13. Apéndice n

14. Apéndice n

15. Apéndice n

16. Apéndice n

17. Apéndice n

18. Apéndice n

19. Apéndice n

20. Apéndice n

21. Apéndice n

22. Apéndice n

23. Apéndice n

24. Apéndice n

25. Apéndice n

26. Apéndice n

27. Apéndice n

28. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOSFC4Q**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 14:56:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 42844-2026/5343-02-001

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasilla-CGR envió un mensaje de alerta al teléfono celular registrado del usuario receptor , informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

• **Casilla electrónica**	:	20479569780
• **Usuario Receptor**	:	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE (JORGE LUIS PEREZ FLORES)
• **Correo electrónico 1**	:	JORGEPEREZDOCTOR@GMAIL.COM (*)
• **Correo electrónico 2**	:	-
• **Teléfono celular**	:	961242173 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

• **Documento depositado**	:	OFICIO - 000658-2026-CG/OC5343
• **Fecha y hora de la notificación efectuada**	:	25/09/2026 13:19:21
• **Usuario emisor**	:	EBELIA SOLEDAD COTRINA BUSTAMANTE - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
• **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo**	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL TELÉFONO CELULAR

• **Celular**	:	961242173
• **Fecha y hora entrega**	:	25/09/2026 A LAS 13:18:45
• **Flag envío**	:	CONFIRMADO

Fecha de emisión de la constancia : viernes, 25 de septiembre de 2026 a las 14:55:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVMVPTJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 14:55:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 42843-2026/5343-02-001

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20479569780
- **Usuario Receptor** : GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE (JORGE LUIS PEREZ FLORES)
- **Correo electrónico 1** : JORGEPEREZDOCTOR@GMAIL.COM (*)
- **Correo electrónico 2** : -
- **Teléfono celular** : 961242173 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000658-2026-CG/OC5343
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 25/09/2026 13:19:21
- **Usuario emisor** : EBELIA SOLEDAD COTRINA BUSTAMANTE - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - OCI - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- **Para** : JORGEPEREZDOCTOR@GMAIL.COM
- **De** : ECASILLACGR-NOREPLY@CONTRALORIA.GOB.PE
- **Recibido por SendGrid** : SI
- **Fecha y hora** : 25/09/2026 13:18:39
- **Recibido por el servidor de correos del destinatario** : SI
- **Fecha y hora** : 25/09/2026 13:18:40

Fecha de emisión de la constancia : viernes, 25 de septiembre de 2026 a las 14:54:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVMVID2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2026 13:19:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000658-2026-CG/OC5343
EMISOR	:	EBELIA SOLEDAD COTRINA BUSTAMANTE - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE LUIS PEREZ FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Sumilla:

Me dirijo a usted, en mérito al documento de la referencia a), a través del cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución y supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", en el Gobierno Regional de Lambayeque a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha
emitido el Informe de Auditoría n.° 026-2026-2-5343-AC, incluyendo sus apéndices, con el propósito de que, en su condición de titular de la Entidad, disponga la atención de la recomendación formulada en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/5343-02-001
2. 0
3. GOB
4. Apéndice n
5. Apéndice n
6. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVMVCHI**

7. Apéndice n

8. Apéndice n

9. Apéndice n

10. Apéndice n

11. Apéndice n

12. Apéndice n

13. Apéndice n

14. Apéndice n

15. Apéndice n

16. Apéndice n

17. Apéndice n

18. Apéndice n

19. Apéndice n

20. Apéndice n

21. Apéndice n

22. Apéndice n

23. Apéndice n

24. Apéndice n

25. Apéndice n

26. Apéndice n

27. Apéndice n

28. Apéndice n

29. Apéndice n

NOTIFICADOR : VANESSA ISABEL ANAYA ALTAMIRANO - GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVMVCHI**